



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 031/2025

Ciudad de México, martes 4 de febrero de 2025

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Salud

Comisión Reguladora de Energía

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Victor Manuel Barrera Celis de la agrupación denominada Monte Jireh Ministerio de Amor. .... 4

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Gabriel Wilbardo Araujo Vázquez de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Templo Sion. .... 6

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Landy Zenteno Figueroa y firmantes de la agrupación denominada Unión de Iglesias El Sembrador. .... 8

**SECRETARIA DE SALUD**

Convocatoria para la inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el combate del insecto vector, para uso en los programas de salud pública del año 2025. .... 10

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo A/107/2024 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 67 (sesenta y siete) permisos de la actividad de expendio de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico de conformidad con el artículo 55, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hidrocarburos. .... 11

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. .... 28

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	57
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	57
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	57

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña, correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que pudieran derivar de estos. ....	58
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2025. ....	77

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....	84
--	----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	150
------------------------------	-----

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Victor Manuel Barrera Celis de la agrupación denominada Monte Jireh Ministerio de Amor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 4 del mes de marzo de 2024, la agrupación religiosa denominada Monte Jireh Ministerio de Amor, ubicada en el municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VICTOR MANUEL BARRERA CELIS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MONTE JIREH MINISTERIO DE AMOR**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. VICTOR MANUEL BARRERA CELIS de la agrupación denominada MONTE JIREH MINISTERIO DE AMOR, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MONTE JIREH MINISTERIO DE AMOR**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: calle 59 letra E, número exterior 636, fraccionamiento Las Américas, municipio de Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97302.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Tablaje Catastral Número tres mil ochocientos uno, Localidad Ruinas de Aké, Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, C. P. 97470, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "El objeto de la Asociación es el culto público".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: Victor Manuel Barrera Celis.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Victor Manuel Barrera Celis, Presidente; Sandra Eliza López Lara, Secretaria; y María de los Ángeles Sosa Ehuan, Tesorera.*

*IX.- Ministros de Culto: Victor Manuel Barrera Celis, Sandra Eliza López Lara, María de los Ángeles Sosa Ehuan, Carolina Uc Cauich, Marciano Salvador Pat Bass y Adelaida Catalina Cetina Mezeta.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico neopentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Gabriel Wilbardo Araujo Vázquez de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Templo Sion.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de marzo de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Templo Sion, ubicada en el municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GABRIEL WILBARDO ARAUJO VÁZQUEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS TEMPLO SION**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. GABRIEL WILBARDO ARAUJO VÁZQUEZ de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS TEMPLO SION, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS TEMPLO SION**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: calle Simón Bolívar, entre calles Valentín Gómez Farías y Adolfo López Mateos, número 1102, manzana 90, lote 5, colonia Bella Vista Norte, municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, C.P. 87602.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Simón Bolívar, entre calles Valentín Gómez Farías y Adolfo López Mateos, número 1102, manzana 90, lote 5, colonia Bella Vista Norte, municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, C.P. 87602, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el evangelio de Jesucristo entre la comunidad, para que se conozcan las verdades, así como las promesas de Dios contenidas en la Biblia".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: Gabriel Wilbardo Araujo Vázquez.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Gabriel Wilbardo Araujo Vázquez, Presidente; Ariana Campos Ramírez, Vice-presidenta; Arnulfo Polanco Vázquez, Secretario; Nohemí Ramírez García, Tesorera; Oscar Olivares Lara, Vocal; y Juan Campos Serrano, Vocal.*

*IX.- Ministros de Culto: Gabriel Wilbardo Araujo Vázquez, Ariana Campos Ramírez, Adalberto Valdovinos Cabrera y Arnulfo Polanco Vázquez.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Landy Zenteno Figueroa y firmantes de la agrupación denominada Unión de Iglesias El Sembrador.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 25 del mes marzo de 2024, la agrupación religiosa denominada Union de Iglesias El Sembrador, ubicada en el municipio de Tumbala, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. LANDY ZENTENO FIGUEROA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA UNIÓN DE IGLESIAS EL SEMBRADOR**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. LANDY ZENTENO FIGUEROA Y FIRMANTES de la agrupación denominada UNIÓN DE IGLESIAS EL SEMBRADOR, presentada en los términos siguientes:



*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **UNIÓN DE IGLESIAS EL SEMBRADOR**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: domicilio conocido en la calle sin nombre ni número, comunidad de Yevalchen Grande, municipio de Tumbala, Estado de Chiapas, C.P. 29920.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: domicilio conocido en la calle sin nombre ni número, comunidad de Yevalchen Grande, municipio de Tumbala, Estado de Chiapas, C.P. 29920, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: Landy Zenteno Figueroa.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Landy Zenteno Figueroa, Presidente; José Juan Guzmán Montejo, Secretario; y Juana Pérez López, Tesorera.*

*IX.- Ministros de Culto: Landy Zenteno Figueroa, José Juan Guzmán Montejo, Juana Pérez López y Conrado Lugo Sánchez.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **CONVOCATORIA para la inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el combate del insecto vector, para uso en los programas de salud pública del año 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVOCATORIA PARA LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS A SER RECOMENDADOS PARA EL COMBATE DEL INSECTO VECTOR, PARA USO EN LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA DEL AÑO 2025

La Dirección General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción VI de la Ley General de Salud; la fracción XIV y XVI del artículo 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, *Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2015, en la que se contiene los Lineamientos para la Recomendación de Productos para el Combate de Insectos Vectores (Lineamientos), emite la siguiente:

#### CONVOCATORIA

A personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, distribución e importación de productos y equipos empleados para el combate a los insectos vectores causantes de ETV, que deseen incorporar sus productos a la Lista de Productos y Equipos Recomendados para el combate del insecto vector.

La solicitud de inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el Combate del Insecto Vector, para su uso en los programas de salud pública del año 2025, debe de cumplir con los requisitos estipulados en los numerales del A.4 al A.4.11 de los Lineamientos

1. **Recepción de documentos:** Será de 10:00 a 14:00 hrs. en la Unidad de Documentación en Trámite del CENAPRECE, ubicado en: Av. Marina Nacional 60 primer piso, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11400 México, Ciudad de México.

**No se recibirán solicitudes vía electrónica (correo electrónico).**

2. **Calendario.** De conformidad con el punto A.4.6 de los Lineamientos, los interesados, podrán presentar escrito de inclusión de sus productos a la Lista de Productos Recomendados, desde el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y durante los 15 días hábiles siguientes, en el domicilio señalado en la base inmediata anterior, exclusivamente en el horario señalado en la misma.

3. **Especificaciones y forma de entrega de la documentación:**

El escrito libre de solicitud, se debe cumplir con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

- a. Nombre, denominación o razón social, en su caso de su representante legal,
  - b. Domicilio para recibir notificaciones.
  - c. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
  - d. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal.
  - e. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad.
4. **Procedimiento de revisión y resolución.** Las solicitudes recibidas dentro de los términos previstos en la presente convocatoria se atenderán conforme a lo previsto en los puntos A.4.7 al A.4.11 de los Lineamientos. Sin perjuicio de lo anterior, el CENAPRECE podrá revisar la lista vigente de productos recomendados en los términos de lo previsto en el punto 6.5. y sus subpuntos correspondientes.
  5. En ningún caso el CENAPRECE recomendará productos plaguicidas aún en fase experimental, o que no cumplan con lo indicado en los Lineamientos.
  6. El incumplimiento de uno solo de los requisitos establecidos en los Lineamientos será causa suficiente para no incluirlo en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE para el Combate de Insectos Vectores.
  7. **Procedimiento de atención de inconformidades.** Se atenderán conforme a lo dispuesto en el punto A.4.10 de los Lineamientos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente CONVOCATORIA tendrá una vigencia de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en el tiempo que esté vigente, previo aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez.**- Rúbrica.

(R.- 560178)

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO A/107/2024 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 67 (sesenta y siete) permisos de la actividad de expendio de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico de conformidad con el artículo 55, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO A/107/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE 67 (SESENTA Y SIETE) PERMISOS DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

### RESULTANDO

**PRIMERO. (Otorgamiento de permisos de gas licuado de petróleo).** Que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a diversas personas físicas y morales permisos de expendio de gas licuado de petróleo (Gas LP) mediante estación de servicio con fin específico, los cuales serán precisados en la Tabla Única señalada en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. (Régimen vigente de las actividades permisionadas).** Que, de conformidad con los artículos 48, fracción II, 81, fracción I inciso e) y Décimo primero transitorio, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (LH), a partir del 1° de enero de 2015, la Comisión es la autoridad competente para otorgar permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos entre los que se encuentra el Gas LP, en territorio nacional.

**TERCERO. (Revisión del estatus de cumplimiento de obligaciones de los Permisionarios)** Que, derivado del monitoreo a la actividad regulada de expendio de Gas LP, la Comisión identificó un total de 67 expedientes administrativos que obran en la Unidad de Hidrocarburos, con carencia de información y/o documentación que evidencie el desarrollo de las actividades conferidas en los títulos de permisos asociados a cada expediente. Es decir, no se da cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentran sujetos los titulares de permisos de actividades reguladas de Gas LP (los Permisionarios) de conformidad con la LH, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) y el propio título de permiso antes mencionado. Los permisos identificados se enlistan en la Tabla Única de este Resultando.

**Tabla Única. Lista de Permisos**

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
1	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/14993/EXP/ES/2016	Gas LP	16/08/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
2	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/15046/EXP/ES/2016	Gas LP	17/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
3	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/15047/EXP/ES/2016	Gas LP	17/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
4	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/15048/EXP/ES/2016	Gas LP	17/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
5	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/15049/EXP/ES/2016	Gas LP	17/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
6	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/15054/EXP/ES/2016	Gas LP	20/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
7	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/15055/EXP/ES/2016	Gas LP	20/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
8	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/15056/EXP/ES/2016	Gas LP	20/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
9	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/15057/EXP/ES/2016	Gas LP	20/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
10	Multigas, S.A. de C.V.	LP/15060/EXP/ES/2016	Gas LP	21/09/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
11	Enrique Medrano Meza	LP/15132/EXP/ES/2016	Gas LP	22/10/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
12	Distribuidora de Gas de Tampico, S.A. de C.V.	LP/15272/EXP/ES/2016	Gas LP	12/01/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
13	Multigas, S.A. de C.V.	LP/15297/EXP/ES/2016	Gas LP	20/01/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
14	Multigas, S.A. de C.V.	LP/15312/EXP/ES/2016	Gas LP	27/01/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
15	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/15330/EXP/ES/2016	Gas LP	02/02/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
16	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/15335/EXP/ES/2016	Gas LP	03/02/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
17	Multigas, S.A. de C.V.	LP/15338/EXP/ES/2016	Gas LP	07/02/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
18	Gas Butano de Zacatecas, S.A. de C.V.	LP/15346/EXP/ES/2016	Gas LP	15/02/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
19	Distribuidora de Gas de Tampico, S.A. de C.V.	LP/15376/EXP/ES/2016	Gas LP	18/02/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
20	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/15396/EXP/ES/2016	Gas LP	23/02/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
21	Multigas, S.A. de C.V.	LP/15506/EXP/ES/2016	Gas LP	24/04/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
22	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/15530/EXP/ES/2016	Gas LP	12/05/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
23	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/15531/EXP/ES/2016	Gas LP	12/05/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
24	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/15632/EXP/ES/2016	Gas LP	04/08/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
25	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/15633/EXP/ES/2016	Gas LP	04/08/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
26	Gasomatico, S.A. de C.V.	LP/16008/EXP/ES/2016	Gas LP	24/10/2001	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
27	Flama Gas, S.A. de C.V.	LP/16022/EXP/ES/2016	Gas LP	08/11/2001	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión



No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
28	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/16085/EXP/ES/2016	Gas LP	13/02/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
29	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/16104/EXP/ES/2016	Gas LP	05/03/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
30	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/16113/EXP/ES/2016	Gas LP	11/03/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
31	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/16156/EXP/ES/2016	Gas LP	22/04/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
32	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/16223/EXP/ES/2016	Gas LP	13/06/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
33	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/16336/EXP/ES/2016	Gas LP	02/10/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
34	Multigas, S.A. de C.V.	LP/16343/EXP/ES/2016	Gas LP	08/10/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
35	Luis Genaro Arvizu Arellano	LP/16350/EXP/ES/2016	Gas LP	08/10/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
36	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/16369/EXP/ES/2016	Gas LP	23/10/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
37	Gas de Chiapas, S.A. de C.V.	LP/16563/EXP/ES/2016	Gas LP	04/06/2003	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
38	Gas Tomza de México, S.A. de C.V.	LP/16580/EXP/ES/2016	Gas LP	11/06/2003	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
39	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/16586/EXP/ES/2016	Gas LP	12/06/2003	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
40	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/16616/EXP/ES/2016	Gas LP	30/07/2003	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
41	Gas Tamesi, S.A. de C.V.	LP/16623/EXP/ES/2016	Gas LP	01/08/2003	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
42	Gasoneras Ecologicas en el Estado de Mexico, S.A. de C.V.	LP/16762/EXP/ES/2016	Gas LP	08/03/2004	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
43	Orlando Barra Gonzalez	LP/16792/EXP/ES/2016	Gas LP	28/04/2004	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
44	Gas PT, S.A. de C.V.	LP/16809/EXP/ES/2016	Gas LP	24/05/2004	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
45	Gas Vehicular Silza, S.A. de C.V.	LP/17023/EXP/ES/2016	Gas LP	13/06/2005	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
46	Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.	LP/17221/EXP/ES/2016	Gas LP	21/08/2007	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
47	Super Gas de los Altos, S.A. de C.V.	LP/17419/EXP/ES/2016	Gas LP	16/03/2010	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
48	David Zanatta Arellano	LP/17453/EXP/ES/2016	Gas LP	18/06/2010	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
49	Carmen Marin Sanchez	LP/17770/EXP/ES/2016	Gas LP	24/05/2013	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
50	Gasoneras Ecologicas en el Estado de Mexico, S.A. de C.V.	LP/19929/EXP/ES/2017	Gas LP	02/03/2017	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
51	Distribuidora de Gas Saga, S.A. de C.V.	LP/20467/EXP/ES/2017	Gas LP	29/09/2017	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
52	Alfredo Villanueva Chávez	LP/21192/EXP/ES/2018	Gas LP	17/05/2018	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
53	Operadora Gas Premium, S.A. de C.V.	LP/22211/EXP/ES/2019	Gas LP	21/05/2019	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
54	José Luis Montoya García	LP/23313/EXP/ES/2020	Gas LP	27/02/2020	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
55	Multigas, S.A. de C.V.	LP/15175/EXP/ES/2016	Gas LP	15/11/1999	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
56	Thermogas de Coahuila, S.A. de C.V.	LP/15432/EXP/ES/2016	Gas LP	16/03/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso.
57	Gas Elsa, S.A. de C.V.	LP/15770/EXP/ES/2016	Gas LP	17/11/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
58	Patricio Perez Gil	LP/15771/EXP/ES/2016	Gas LP	21/11/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
59	Patricio Perez Gil	LP/15774/EXP/ES/2016	Gas LP	23/11/2000	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
60	Gas Tradicional del Norte, S.A. de C.V.	LP/16065/EXP/ES/2016	Gas LP	22/01/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
61	Tornagas, S.A. de C.V.	LP/16330/EXP/ES/2016	Gas LP	26/09/2002	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
62	Gas Licuado, S.A. de C.V.	LP/16639/EXP/ES/2016	Gas LP	25/08/2003	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión

No	Razón Social	Permiso	Producto	Otorgamiento	Actividad	Observaciones
63	Thermogas, S.A. de C.V.	LP/17194/EXP/ES/2016	Gas LP	16/02/2007	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
64	Jorge Abelardo Pérez Alcaraz	LP/17426/EXP/ES/2016	Gas LP	06/04/2010	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
65	Servigas de Acapulco, S.A. de C.V.	LP/17478/EXP/ES/2016	Gas LP	02/09/2010	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
66	Corzo Gas, S.A. de C.V.	LP/18863/EXP/ES/2016	Gas LP	21/04/2016	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión
67	Multiservicios Técnicos En Gas Mtg, S.A. de C.V.	LP/19634/EXP/ES/2016	Gas LP	10/11/2016	Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico	Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que el Permisionario no ejerció la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión



Asimismo, con base en la información presentada por parte de los Permisarios<sup>1</sup> se identificó que, los 67 permisos referidos en la Tabla Única del presente Acuerdo, no reportaron haber llevado a cabo la actividad de expendio de Gas LP mediante estación de servicio con fin específico, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, por lo cual, no obraba constancia o registro alguno en los expedientes de la Comisión, que acreditara la realización de la actividad conferida en los títulos de permiso.

**CUARTO.** Que, en estricto cumplimiento a las garantías establecidas en los artículos, 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo previsto en los artículos 54 y 58 del Reglamento; y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fechas de 28 de septiembre de 2023, la UH observó la garantía de audiencia para requerir mediante oficio a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE)<sup>2</sup>, a los titulares de los 67 permisos a los que se refiere el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, para que en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles exhibieran la documentación que acreditara la realización de la actividad permitida, e hicieran las manifestaciones que estimaran conducentes a efecto de desvirtuar la actualización de la caducidad de los permisos.

**QUINTO.** Que, una vez transcurrido en exceso el plazo otorgado para desahogar el requerimiento de información y ejercer la garantía de audiencia a la que se hace referencia en el Resultando CUARTO anterior, la UH revisó y analizó conforme a lo establecido en los títulos de permiso, todas y cada una de las manifestaciones y los documentos presentados por parte de los Permisarios, con el fin de descartar la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la LH.

**SEXTO.** Que, del total de 67 expedientes analizados, 57 Permisarios no ejercieron la garantía de audiencia observada por esta Comisión, y 10 Permisarios no acreditaron haber ejercido los derechos conferidos en el título del permiso, toda vez que no exhibieron documentación con la que probaran haber llevado a cabo el expendio de Gas LP. **Por lo cual, del análisis y evaluación de la documentación con la que cuenta esta Comisión, se concluye que, 67 Permisarios no ejercieron los derechos conferidos en el título de permiso por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales.**

**SÉPTIMO.** Que, con fecha de 16 de diciembre de 2022, la UH emitió los oficios por los cuales informó a los 67 Permisarios a los que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente que, en términos de lo establecido en la fracción XXI, del artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracción II, del indicado Reglamento, la UH remitiría el expediente al Órgano de Gobierno de la Comisión, para que emitiera la determinación que conforme a derecho correspondiera, ante la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la LH.

**OCTAVO.** Que, mediante oficio número UH-250/28838/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, la UH remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos el listado de 67 Permisarios en los que constató que no obra constancia o registro alguno que acredite fehacientemente el haber realizado la actividad conferida en los títulos de permiso por un periodo consecutivo de al menos 365 días naturales, con fecha de revisión del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023.

---

<sup>1</sup> Los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP tienen la obligación de reportar información con base en el Acuerdo A/022/2018 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2018.

<sup>2</sup> Con fecha 28 de septiembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA y con fecha 6 de junio de 2014, se publicó en el DOF la Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.

La Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (OPE), es una herramienta tecnológica, instrumentada por medio del portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas -previamente ante la Comisión-, enviar promociones electrónicas y, a su vez, permite a la Comisión realizar actuaciones electrónicas.

Es de mencionar que, para el uso de la OPE, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

**ANEXO 1. REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

**TERCERO.** - Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los requisitos siguientes: [...]

III. **Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos [...]**

ANEXO 2 RES/194/2014. Formato de carta de aceptación de uso exclusivo de medios de comunicación electrónica

[...]

VI. **Desde este momento acepto que cualquier notificación, citatorio o requerimiento de documentación e información me sean realizados a través del portal de la OPE, las cuales surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente.**

VII. Para efectos de la fracción anterior, acepto consultar el tablero electrónico de la OPE, al menos los días martes y jueves de cada semana, o bien el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación a partir del día hábil siguiente al en que haya estado disponible dicha notificación en el tablero electrónico.

VIII. **Asimismo, acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la Comisión en el mismo día en que consulte el tablero electrónico de la OPE. [...]**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. (Naturaleza Jurídica de la Comisión).** Que, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

**SEGUNDO. (Facultad de regulación, supervisión y vigilancia).** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y V y 42 de la LORCME; 1, 2 fracción IV, 54 fracción III, 55 fracción I, incisos a) y b), 81 fracción I, inciso e) de la LH y 5 fracción V, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, regular, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de permisos de expendio de Gas LP, terminar los permisos por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 54 de la LH, así como imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello de conformidad con las leyes aplicables.

**TERCERO. (Caducidad como forma de terminación del permiso).** Que, la caducidad es una forma de extinción jurídica de los derechos que desencadena sus efectos por la mera conclusión del tiempo o de un plazo previamente determinado en la Ley o en el permiso respectivo. En este sentido, los artículos 54, fracción III y 55 fracción I incisos a) y b) de la LH prevén como supuesto de terminación de los permisos la caducidad, la cual procede en los siguientes supuestos:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el mismo, o
- II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

En ambos casos, la caducidad de los permisos es la consecuencia que la LH impone a los permisionarios de las actividades reguladas por la inactividad en el ejercicio de los derechos que los títulos de permiso les confieren. Cabe destacar que los efectos de la caducidad que prevé el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la LH son declarativos; por lo que para su procedencia es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:

- a. La existencia de un derecho que habilite a una persona para la realización de alguna de las actividades reguladas por la LH mediante el permiso respectivo;
- b. Que los titulares de los permisos hayan dejado de ejercer los derechos que les confieren los mismos durante trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos.
- c. La revisión y constatación por parte de la Comisión de la inactividad en los expedientes electrónicos asociados a los Permisionarios, a efecto de dar certeza sobre el transcurso del tiempo que dio lugar a su configuración.

**CUARTO. (Actualización del supuesto de caducidad).** Que, la Comisión revisó y analizó la documentación con la que cuenta en los expedientes electrónicos y físicos asociados a cada uno de los permisos materia del presente Acuerdo, y previo otorgamiento de la garantía de audiencia concluye que, 67 Permisionarios no han realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales. En virtud de que, no obra constancia o registro alguno que acredite fehacientemente el haber realizado la actividad conferida en los títulos de permiso, con fecha de revisión del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023.

Contando con la información anterior, se advirtió que los Permisionarios se encuentran en la siguiente hipótesis:

- La Comisión no tiene registro en los expedientes que los Permisionarios hayan realizado las actividades por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no existe evidencia en los expedientes de esta Comisión, de haber realizado la actividad de expendio de Gas LP mediante estación de servicio con fin específico.

En este sentido, conforme a los actos de supervisión y vigilancia realizados por la Comisión, no se tiene conocimiento que los Permisionarios hayan realizado las actividades por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, por lo que puede colegirse que los Permisionarios identificados en el presente Considerando, se encuentran inactivos, y finalmente no realizaron actos tendientes a conservar sus derechos, situación que se prolongó por un periodo consecutivo de más de trescientos sesenta y cinco días naturales de conformidad con las circunstancias particulares que se describen en el Resultando TERCERO.

De conformidad con los archivos que obran en la UH, los Permisarios enlistados no han registrado actividades por más de trescientos sesenta y cinco días naturales, motivo por el que se concluye que no ejercieron los derechos derivados del título de permiso, por lo que su conducta actualiza la hipótesis de caducidad a que se refiere el artículo 55 fracción I, incisos a) y b) de la LH.

En tal virtud, lo procedente es declarar la caducidad de los permisos respectivos, lo anterior sin perjuicio de lo que establece el artículo 54, penúltimo párrafo de la LH, que establece que la terminación del permiso no extingue las responsabilidades contraídas por los permisionarios durante su vigencia, por ende, se dejan a salvo los derechos de cualquier sujeto, incluyendo a la Comisión para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacidas durante la vigencia de los permisos referidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1, 14, 16 y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III, V, XI, XXIV y XXVI y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 54, fracción III, 55, fracción I incisos a) y b), 81, fracción I, inciso e), 84, fracciones II y VI, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con la reforma a dicha Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 5, fracciones III y V, y 7 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 11 fracciones II y III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 primer párrafo; 16 y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el Acuerdo número A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019. La Comisión;

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Por los fundamentos y motivos expuestos, se declara la caducidad de los permisos de expendio de Gas LP mediante estación de servicio con fin específico, identificados en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, fracción III y 55 fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos la caducidad de los permisos no exime a sus titulares de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros, por lo que se dejan a salvo las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones pendientes de cumplirse al dictado del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para el conocimiento de los titulares de los permisos respectivos. Agréguese a cada uno de los expedientes administrativos copia de la respectiva publicación en el medio de difusión oficial y, en su oportunidad, archívense los respectivos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de los titulares de los permisos respectivos, que el expediente administrativo correspondiente asociado a cada permiso, se encuentra a su disposición y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México, únicamente por personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo únicamente es impugnabile a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

**SEXTO.** Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/107/2024**, en el registro público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y modificado mediante el Acuerdo A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionado, **Walter Julián Ángel Jiménez**.- Rúbrica.- Comisionado, **Hermilo Ceja Lucas**.- Rúbrica.- Voto Particular: Comisionada, **Guadalupe Escalante Benítez**.- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Linares Zapata**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2024  
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**  
**SECRETARIA: VIOLETA ALEMÁN ONTIVEROS**  
**COLABORÓ: ALEJANDRA CÓRDOBA VÁZQUEZ**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

**Hechos:** El Poder Ejecutivo Federal impugna preceptos de las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, en diversos temas: 1. Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones; 2. Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales; 3. Cobro por prueba de alcoholemia; 4. Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres y 5. Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público.

	<b>Apartado</b>	<b>Criterio y decisión</b>	<b>Págs.</b>
<b>I.</b>	<b>COMPETENCIA</b>	El Pleno es competente para conocer del presente asunto.	10
<b>II.</b>	<b>PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS</b>	Se tienen por impugnados diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios de Tamaulipas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.	11
<b>III.</b>	<b>OPORTUNIDAD</b>	El escrito inicial es oportuno.	12
<b>IV.</b>	<b>LEGITIMACIÓN</b>	El Poder Ejecutivo Federal está legitimado.	13
<b>V.</b>	<b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	Se desestima el argumento del Poder Ejecutivo local, por el que refiere que no se le reclaman vicios a su actuación; así como que los cobros por permiso para reuniones sociales ya se establecían en las leyes de ingresos anteriores.	14
<b>VI.</b>	<b>ESTUDIO DE FONDO</b>	El análisis de los conceptos de invalidez planteados se divide en los siguientes subapartados.	16
<b>VI.1.</b>	<b>Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones.</b>	Las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo que genera a los municipios la prestación de los servicios de búsqueda, cotejo, reproducción de la información en copias simples y certificadas. Aunado, se considera que también se contraviene el principio de seguridad jurídica, en virtud de que en la mayoría de las normas impugnadas no se desprende si la tarifa se cobrará con motivo de una hoja o por un documento completo.	16

VI.2.	<b>Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales</b>	Las disposiciones impugnadas son inconstitucionales al establecer el cobro de derechos por la emisión de un permiso para que los gobernados se reúnan con motivo de eventos sociales, pues ello condiciona indebidamente el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios. Por su parte, el cobro por el permiso para eventos con fines de lucro carece de proporción.	28
VI.3.	<b>Cobro por prueba de alcoholemia</b>	La norma combatida es inconstitucional, puesto que trasgrede la seguridad jurídica de los gobernados, dado que no queda claro bajo qué supuestos se actualiza la obligación del pago del "servicio" de prueba de alcoholemia.	36
VI.4.	<b>Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres</b>	La forma en la que se encuentran redactados los supuestos normativos que dan pie a la sanción, resultan en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de actuación actualiza la infracción, lo cual es violatorio del principio de taxatividad.	38
VI.5.	<b>Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público</b>	Las normas impugnadas vulneran el principio de taxatividad, pues los elementos que componen la infracción son vagos e imprecisos, lo que permite amplia discrecionalidad al operador de la norma.	46
VII.	<b>EFFECTOS</b>	Se precisan las disposiciones invalidadas, así como la invalidez por extensión, y que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado.  Se exhorta al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en lo futuro.  Se ordena notificar la sentencia a los municipios involucrados.	49
VIII.	<b>DECISIÓN</b>	<b>PRIMERO.</b> Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. <b>SEGUNDO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> de los artículos impugnados. <b>TERCERO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus <b>efectos</b> a partir de la notificación al Congreso de Tamaulipas. <b>CUARTO.</b> Publíquese.	53

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2024**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

VISTO BUENO

SR MINISTRO

**PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**

COTEJÓ

**SECRETARIA: VIOLETA ALEMÁN ONTIVEROS**

**COLABORÓ: ALEJANDRA CÓRDOBA VÁZQUEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **doce de agosto de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 38/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal contra diversas normas de Leyes de Ingresos de los Municipios de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

1. **Presentación del escrito inicial.** El Poder Ejecutivo Federal promovió acción de inconstitucionalidad mediante escrito presentado el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro en el buzón oficial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, el poder accionante expuso, sustancialmente, los conceptos de invalidez siguientes:
  - **PRIMERO.** Los artículos impugnados prevén cobros injustificados por la **búsqueda de información** que se lleva a cabo en los archivos de distintos municipios de Tamaulipas, los cuales vulneran el derecho de acceso a la información y el principio de gratuidad que lo rige, pues determinan una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de su entrega.
  - El promovente aduce también que los preceptos legales impugnados transgreden el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, porque no existe una relación razonable entre la tarifa determinada y el costo del servicio que proporcionan efectivamente los municipios del Estado de Tamaulipas.
  - Refiere que las porciones normativas combatidas determinan el pago de derechos que va desde los \$54.28 (cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) hasta los \$651.42 (seiscientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.), por la búsqueda de la información, lo que implica un cobro excesivo que no corresponde al costo de los materiales empleados para otorgar el servicio.
  - Agrega que los municipios no pueden construir barreras desproporcionales al derecho de acceso a la información, pues si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o mecanismo necesario para reproducir la información, ésta debería ser entregada sin costo alguno.
  - El accionante señala que el costo por búsqueda de información debe ser justificado por el legislador, en el sentido de que sólo puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, del envío o, en su caso, el de su certificación, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución General.
  - Aunado, el promovente alega que los preceptos legales impugnados prevén un pago de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) hasta \$651.42 (seiscientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.) por la certificación, el cotejo de documentos y la expedición de copias simples, lo que representa un cobro excesivo, pues la cuota referida no encuentra justificación alguna, ya que no puede considerarse que ese sea el costo de los materiales utilizados para la reproducción de información.
  - Sin que en dichos artículos, continúa, se exponga la forma en que se cuantificó la contribución, ni los elementos tomados en cuenta para ello, por lo que impide determinar si las cuotas corresponden o no al costo real de los materiales que los municipios utilizan para la reproducción de la información.

- **SEGUNDO.** Los artículos impugnados prevén una **cuota por la obtención de permisos para bailes privados y eventos sociales en casa habitación** la cual resulta inconstitucional, al no generar certeza jurídica, ya que su redacción no es clara ni precisa para los gobernados, pues pretende determinar un cobro por la simple celebración de bailes privados y permisos de evento social en casa habitación, sin que se defina con claridad qué debe entenderse por ese tipo de bailes, ni señalar los elementos para determinar cómo se actualiza dicha contribución; tampoco precisa el momento en que debe ser pagada por la realización de un baile o evento, si es en vía pública o en el interior del domicilio particular, o qué debe entenderse por baile privado, lo cual transgrede los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
- El promovente aduce que los preceptos legales impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, pues los sujetos obligados deben contribuir al gasto público en función de su capacidad económica mediante la aportación de una porción justa y adecuada de los ingresos, utilidades o rendimientos que obtengan por la explotación de los eventos públicos, lo que en el caso no está acreditado, pues se trata de eventos en los que no existe una actividad lucrativa.
- El costo por la realización de esos actos va de los \$217.14 (doscientos diecisiete pesos 14/100 M.N.) hasta los \$325.71 (trescientos veinticinco pesos 71/100 M.N.), sin que tal cobro esté justificado, pues impide que el pago de tal concepto de derecho revele la manifestación de riqueza por parte del gobernado, que implica el principio de proporcionalidad tributaria.
- Por otra parte, el accionante alega que los preceptos impugnados transgreden también el derecho de reunión, el cual está consagrado en el artículo 9 de la Constitución Federal, y su ejercicio no puede condicionarse al pago de permisos, cuando tales actividades sean pacíficas y su objeto sea lícito, como ocurre en el caso, además de que no se determinan lugares específicos para la celebración de bailes privados.
- **TERCERO.** El poder promovente impugna diversas normas en materia de **imposición de multas** por "*permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes*"; "*por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público*", y por "*prueba de alcoholemia*".
- Desde la óptica del promovente, las multas previstas en los artículos impugnados vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución.
- Lo anterior, porque las normas jurídicas que prevean una falta o sanción deben expresarse en forma escrita (abstracta, general e impersonal) para que los destinatarios conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad, condiciones que en el caso no se satisfacen.
- En opinión de la parte accionante, las porciones normativas impugnadas constituyen infracciones ambiguas, abiertas e imprecisas, las cuales permiten a las autoridades administrativas aplicarlas de forma discrecional y subjetiva, además de no permitir a los gobernados conocer con certeza y anticipación a los hechos, las posibles conductas tipificadas como infracciones.
- El poder accionante refiere que el legislador local faltó a su obligación de determinar las conductas infractoras en la ley de manera precisa y clara, pues la forma en la que se encuentran plasmadas permite un margen amplio para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación, ya que a éstas corresponde establecer qué conductas pueden ser sancionadas y el destinatario de la norma no conoce las hipótesis que constituyen dichas infracciones a la ley, con lo cual se genera falta de certeza jurídica.

- Así, la porción normativa "*permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes*", no responde a criterios objetivos, al no determinar la acción y permitir una sanción de manera discrecional a las personas que realicen un acto que es impreciso y pudiera no considerarse lo suficientemente grave para ser reprochable. En ese sentido, el grado de afectación puede variar entre cada persona dependiendo de su entorno social, familiar o educativo, lo cual definirá qué tipo de acción o expresión puede resultar obscena o intentar contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, mientras que para otros no.
  - En relación con la infracción "*simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos*" debe determinarse qué se entiende por ello, pues la interpretación de la norma dependerá de la perspectiva y la apreciación subjetiva del operador de la norma, por lo que su determinación no puede ser valorativa, ni atender a criterios objetivos; además de no determinar a través de qué elementos definirá que el público no tenía conocimiento de dicha "simulación de voz".
  - Finalmente, el poder actor manifiesta que el cobro por la "*prueba de alcoholemia*" carece también de los elementos que integran la infracción, al no ser clara y precisa, porque no especifica si lo que el municipio va a cobrar es la prueba en sí o una multa derivada del resultado que arroje la prueba por rebasar los límites permitidos de alcohol en el cuerpo para conducir un automóvil.
3. **Admisión y trámite.** Por proveído de treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación formó y registró el expediente de la acción de inconstitucionalidad 38/2024 y lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien, mediante acuerdo de veinte de febrero siguiente, admitió tal medio de control constitucional y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley.
4. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.** El Poder local argumentó, en síntesis, lo siguiente:
- Manifiesta que el Gobernador del Estado de Tamaulipas intervino en el proceso de creación de las normas sólo por lo que hace a su promulgación y orden de publicación y, por tanto, cumplió con lo que le mandata la Constitución local; sin embargo, tales actos carecen de vicios propios.
  - Respecto al **primer concepto** de invalidez, sobre la inconstitucionalidad de los artículos en los que se determina el cobro por concepto de búsqueda de información, cotejo de documentos, copias simples y otras certificaciones legales, argumenta que no se transgreden los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y de proporcionalidad tributaria en las contribuciones, puesto que, en los decretos impugnados se determinó la leyenda "*Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información conforme a los principios de gratuidad*", con lo cual es suficiente para justificar los cobros sobre esos conceptos; además, tales cobros no son excesivos o desproporcionados, pues guardan congruencia con el costo del servicio proporcionado.
  - En relación al **segundo concepto** de invalidez, relacionado con cobros por bailes privados y eventos sociales en casa habitación, estima que no se vulnera el derecho a la libertad de reunión ni a los principios de seguridad jurídica y de legalidad, así como el de proporcionalidad tributaria, pues si bien el artículo 9 de la Constitución Federal prevé el derecho a la libertad de reunión y la privacidad de los individuos, ello no significa que el Estado no pueda imponer cobro de derechos mediante la expedición de leyes, en aquellos casos en que la reunión lícita de los individuos implique el uso o el aprovechamiento de bienes públicos, o bien aquellos casos en que exista riesgo para el orden público en razón de la congregación multitudinaria de individuos.
  - Abunda diciendo que, si bien, las normas legales impugnadas contienen limitaciones indirectas a los referidos derechos fundamentales, ello obedece a que también coexiste el derecho de los individuos a un medio ambiente libre de contaminación y el derecho de la sociedad a encontrarse en un ámbito de orden y paz pública; por tanto, tales preceptos no contienen limitación alguna al derecho a la libre reunión, pues no restringen la posibilidad de que los particulares destinen tiempo, esfuerzo y demás elementos para la celebración de una reunión.



- La expedición del permiso para la celebración de fiestas o bailes es un cobro regulado a manera de contribución conforme a la institución jurídica denominada "derechos", sin que ello obstruya la libertad de reunión, al no imponer requisito extraordinario alguno que conduzca a la autoridad administrativa a una pretensión de limitación; además, la expedición de tal permiso presupone el conocimiento por parte de las autoridades municipales de la existencia de una reunión, que se traduce en velar por los intereses tanto de los participantes de los festejos, celebraciones o bailes, como de la sociedad en general que, en su caso, resienta alguna consecuencia derivada de tales celebraciones, esto es, lejos de que el permiso administrativo se traduzca en una limitante, constituye la base para tratar de conservar el orden público.
  - Por lo que se refiere al **tercer concepto** de invalidez, sobre la inconstitucionalidad de los preceptos legales que imponen multas, argumenta que tampoco se vulneran los principios de seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad, pues las porciones normativas impugnadas están descritas con precisión y claridad, máxime que el monto fijado puede ser un indicativo de capacidad contributiva del gobernado, que válidamente puede constituir la base del impuesto, pues se trata de contribuciones que gravan situaciones económicas de las que puede desprenderse que el sujeto pasivo puede contribuir al gasto público.
5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.** El órgano parlamentario local referido argumentó, en síntesis, lo siguiente:
- Respecto al principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información, manifestó que en cada ley impugnada se aprobó por los legisladores locales lo siguiente: *"Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información conforme a los principios de gratuidad"*, con lo cual queda justificado que los actos legislativos de aprobación y de expedición de tales normas se efectuaron conforme a los lineamientos legales y constitucionales previstos para tal efecto.
6. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** No se formuló pedimento ni manifestaciones en este asunto.
7. **Alegatos.** El Poder Ejecutivo Federal, así como los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, formularon alegatos mediante escritos presentados en el buzón judicial el dieciocho de abril y mediante el Servicio Postal Mexicano el dieciséis y el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente.
8. **Cierre de instrucción.** El veintiséis de abril siguiente, al haberse llevado a cabo el trámite legal correspondiente y al advertir que había concluido el plazo para formular alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> y punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023<sup>3</sup>, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal, por medio de su Consejera Jurídica, promueve este medio de control constitucional contra normas generales pertenecientes a leyes del ámbito local, al considerar que su contenido es violatorio de diversos preceptos de la Constitución General.

---

<sup>1</sup> Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

<sup>2</sup> Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>3</sup> "Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención".

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

10. De la demanda se advierte que el Poder Ejecutivo Federal impugna diversas normas comprendidas en las leyes de ingresos de los municipios de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro. Las normas son las que se enlistan enseguida:

### Cobros por la búsqueda y cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones

Municipio	Artículos impugnados
Antiguo Morelos	15, fracciones I y III
Camargo	25, fracciones II y IV
Méndez	25, fracciones VI y XV
Mier	21, fracción II, letra A
San Carlos	24, fracciones VI y XV
Matamoros	Artículo 13, "Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos – 2 [UMA]"
Nuevo Morelos	21, fracción II, letra A; y 25, fracciones VI, XV y XVI
Guerrero	20, fracción II, inciso a) y 24, fracción XIV
Altamira	26, fracciones VIII y X, y 28, fracción VIII, inciso i)
Aldama	25, fracciones XVI y XVII
Casas	25, fracción XIV
Jiménez	25, fracción XIV
Burgos	24, fracciones XVI y XVII
San Fernando	18, fracción XIV
Tampico	26, fracciones V y XXII
Tula	15, fracción V, incisos a) y b)

### Cobros por permisos para realizar eventos sociales

Municipio	Artículos impugnados
Nuevo Laredo	25, fracción I, inciso a)
El Mante	9, fracción III

### Cobro por prueba de alcoholemia

Municipio	Artículo impugnado
Victoria	35, fracción II, inciso a)

### Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres

Municipio	Artículos impugnados
Río Bravo	64, fracción XIV, numeral 10
Ciudad Madero	48, fracción XV, numeral 10

### Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público

Municipio	Artículos impugnados
Río Bravo	64, fracción XIV, numeral 12
Ciudad Madero	48, fracción XV, numeral 12

### III. OPORTUNIDAD

11. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
12. Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el miércoles veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; por tanto, el plazo de impugnación transcurrió del jueves veintiocho de diciembre al veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.
13. Consecuentemente, si la demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, resulta que su promoción es oportuna.

### IV. LEGITIMACIÓN

14. En términos de lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, así como en el artículo 63, en relación con el 11, párrafo tercero, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>6</sup>, el Poder Ejecutivo Federal cuenta con legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas generales de las entidades federativas, lo cual hará por conducto de quien ocupe la titularidad de la Consejería Jurídica del Gobierno.
15. Lo anterior acontece en el caso, puesto que el Presidente de la República acude por conducto de su Consejera Jurídica, quien acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento y presenta la demanda en contra de diversos preceptos contenidos en las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tamaulipas, de manera que cuenta con legitimación para impugnarlos.

### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

16. Del análisis del informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas se advierten un par de argumentos que, si bien no los identificó expresamente como causales de improcedencia, por su contenido son de esa naturaleza. Así, en cumplimiento al deber de exhaustividad, se da respuesta a los planteamientos.
17. Por una parte, señala que el poder promovente no le atribuye algún acto de forma directa, es decir, que no se formularon conceptos de invalidez que controviertan su actuar por vicios propios respecto de la promulgación y publicación del decreto impugnado.
18. Este argumento es **infundado** porque el Ejecutivo local forma parte del proceso de creación del decreto impugnado, por lo que tanto su participación como la consiguiente constitucionalidad de su actuación es susceptible de analizarse en este medio de control conforme a lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

---

<sup>4</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>5</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

[...]

<sup>6</sup> **Artículo 11.** [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

19. Apoya lo anterior la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES"<sup>7</sup>.
20. En otro aspecto, el Poder Ejecutivo de Tamaulipas refiere que el congreso local no agregó cobros nuevos con motivo de "bailes privados" y "en casa habitación" para los municipios de Nuevo Laredo y El Mante, puesto que esas cuotas ya existían en las anteriores leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.
21. En consideración de este Tribunal Pleno, el planteamiento no actualiza una causal de improcedencia, pues lo cierto es que en el presente caso se impugnan ordenamientos de vigencia anual, por lo que su emisión cada año representa un nuevo acto legislativo, susceptible de ser impugnado, dentro del plazo legal posterior a su publicación.
22. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado ni advertirse alguno otro de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

#### VI. ESTUDIO DE FONDO

23. **Metodología de estudio.** De la lectura de la demanda de acción de inconstitucionalidad se advierte que se impugnan diversos artículos en temas diferentes, por lo que el estudio de fondo se dividirá en las siguientes materias:

<b>VI.1.</b>	Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones.
<b>VI.2.</b>	Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales.
<b>VI.3.</b>	Cobro por prueba de alcoholemia.
<b>VI.4.</b>	Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
<b>VI.5.</b>	Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público.

24. En los apartados siguientes se da respuesta a los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante en cada uno de los tópicos en el orden expuesto.
  - VI.1. Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones**
25. El poder accionante aduce que diversos artículos de las leyes de ingresos de los municipios de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro trasgreden el principio de gratuidad que rige en materia de acceso a la información, al establecerse cobros por la búsqueda en los archivos municipales.
26. Asimismo, argumenta que las normas son violatorias del principio de proporcionalidad tributaria, dado que los cobros por la búsqueda, el cotejo de documentos, la expedición de copias simples y de certificaciones son injustificados y desproporcionados, al no corresponderse con los costos que le representan al municipio para proporcionar el servicio.
27. El planteamiento es **fundado** con base en las consideraciones que enseguida se plasman.

<sup>7</sup> Cuyo texto es el siguiente: "Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro digital 164865.

28. De forma preliminar al análisis de constitucionalidad de la norma, es necesario precisar que, de la lectura de los artículos impugnados, no se aprecia que reglamenten aspectos relativos al derecho de acceso a la información, como lo refiere la Consejera Jurídica en su demanda, pues las porciones normativas cuestionadas no refieren al ejercicio de este derecho y, en cambio, se aprecia que los ordenamientos disponen que los derechos en cuestión no se causarán en materia de transparencia y acceso a la información, conforme al principio de gratuidad.
29. Por tanto, el estudio de la norma cuestionada se realizará bajo la óptica de los principios de justicia tributaria y no bajo la del derecho de acceso a la información. Esto, de conformidad con el criterio de este Tribunal Pleno<sup>8</sup> en el sentido de que las normas que establecen cuotas relacionadas con el servicio de expedición de copias y su certificación o búsqueda que no se relacionan con el derecho de acceso a la información deben ser analizados a la luz de los principios de justicia fiscal, tutelados por el artículo 31, fracción IV, constitucional, y no del principio de gratuidad.
30. Ahora bien, el principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
31. Este Alto Tribunal ha sostenido en diversos precedentes como las acciones de inconstitucionalidad 93/2020<sup>9</sup> y 42/2022<sup>10</sup>, 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022<sup>11</sup>, así como en la 179/2021 y su acumulada 183/2021<sup>12</sup> que, para considerar constitucionales las normas que prevén

---

<sup>8</sup> **Acción de Inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 134 y 135, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información".

**Acción de Inconstitucionalidad 135/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 53, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos".

**Acción de Inconstitucionalidad 35/2021**, resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

<sup>9</sup> Resuelta el 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples".

<sup>10</sup> Resuelta el 24 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de los artículos que prevén cuotas menores a un peso, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra del artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Laynez Potisek en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Pérez Dayán en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobros por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas", consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados de diversas Leyes de Ingresos de Municipios de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

<sup>11</sup> Resueltas el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 84 y 89, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos 79 y 81, Ríos Farjat, Laynez Potisek, salvo por los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria y 46, fracciones III, incisos b) y d), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de los cuales votó por su validez, Pérez Dayán, salvo por los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria y 46, fracciones III, incisos b) y d), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de los cuales votó por su validez y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública", consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de Leyes de Ingresos de Municipios de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022.

<sup>12</sup> Resueltas el 7 de noviembre de 2022, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 76, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 76, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo 76, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, consistente en: 1) Declarar la invalidez del artículo 47, en su porción normativa "Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio por cada hoja 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización", de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de noviembre de dos mil veintiuno. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Y por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 76, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 76, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo 76, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, consistente en: 2) Declarar la invalidez del artículo 47, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de noviembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

32. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que implica para el Estado la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio<sup>13</sup>.
33. En relación con la emisión de certificaciones, en las acciones de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022<sup>14</sup>, se determinó que las Salas de este Alto Tribunal han considerado que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la obligación concreta de expedirlas y certificarlas, por lo que dicho servicio es un acto instantáneo, porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
34. Además, se precisó que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
35. Se explicó que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Luego, las Salas concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original. Así, el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

<sup>13</sup> Se cita en apoyo la tesis P./J. 2/98, de rubro y texto: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 41 y registro digital 196934.

Así como la tesis P./J.3/98, cuyo rubro y texto es: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. lo definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 54 y registro digital 196933.

<sup>14</sup> Fallado el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Estas consideraciones fueron aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis y ciento cincuenta y uno del proyecto original, Piña Hernández separándose de la metodología, apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek salvo por los preceptos relacionados con las certificaciones y separándose de los párrafos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis y ciento cincuenta y uno del proyecto original, Pérez Dayán salvo por los preceptos relacionados con las certificaciones y separándose de los párrafos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis y ciento cincuenta y uno del proyecto original y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

36. Tales razonamientos quedaron contenidos en la jurisprudencia 1a./J. 132/2011<sup>15</sup> de la Primera Sala, así como en la tesis 2a. XXXIII/2010<sup>16</sup> de la Segunda Sala, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
37. En atención a lo expuesto anteriormente, se procede a analizar el contenido de los artículos impugnados:

Municipios	Artículos impugnados
<b>Antiguo Morelos</b>	<p><b>Artículo 15.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:</p> <p>I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); (...)</p> <p>III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 12.00.</p>
<b>Camargo</b>	<p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p>II. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, .50 % UMA (...)</p> <p>IV. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificado de policía o de conducta, actualizaciones, constancias y otros. 2.5 UMA (...)</p>
<b>Méndez</b>	<p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p>VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, 2 UMA (...)</p> <p>XV. Otras certificaciones. De 1 a 2 UMA (...)</p>
<b>Mier</b>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes: (...)</p> <p><b>II. Derechos por prestación de servicios.</b></p> <p>A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas; (...)</p>
<b>San Carlos</b>	<p><b>Artículo 24.-</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes: (...)</p> <p>VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, De 1 a 2 UMA diarias (...)</p> <p>XV. Otras certificaciones legales. 1 a 5 UMA diarias (...)</p>

<sup>15</sup> Jurisprudencia 1a./J. 132/2011, de rubro: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, registro 160577.

<sup>16</sup> Tesis 2a. XXXIII/2010, de rubro: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro 164477.

<b>Matamoros</b>	<p><b>Artículo 13.-</b> Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, <b>búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos</b>, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, permisos eventuales, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, certificado de residencia, certificado de notorio arraigo, constancia de supervivencia, constancia de modo honesto de vivir, constancia de origen y/o identidad causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada: (...)</p> <p>Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos 2 UMA (...)</p>
<b>Nuevo Morelos</b>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes: (...)</p> <p><b>II. Derechos por prestación de servicios.</b></p> <p><b>A.</b> Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas; (...)</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p><b>VI.</b> Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, De 1 a 2 UMA (...)</p> <p><b>XV.</b> Copias simples, De 1 a 2 UMA (...)</p> <p><b>XVI.</b> Otras certificaciones legales. De 1 a 2 UMA (...)</p>
<b>Guerrero</b>	<p><b>Artículo 20.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p><b>II. Derechos por prestación de servicios.</b></p> <p><b>a)</b> Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas; (...)</p> <p><b>Artículo 24.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p><b>XIV.</b> Otras certificaciones legales. De 1 a 2 Unidades de medida y actualización (...)</p>
<b>Altamira</b>	<p><b>Artículo 26.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán las siguientes tarifas: (...)</p> <p><b>VIII.</b> Cotejo de documentos en archivo de todas las Dependencias Municipales. Hasta 6 UMA</p> <p><b>X.</b> Otras certificaciones legales Hasta 6 UMA</p> <p><b>Artículo 28.</b> Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:</p> <p><b>VIII. POR IMPRESIÓN DE PLANOS EN PLOTTER, SEGÚN LOS TAMAÑOS:</b></p> <p><b>i)</b> Búsqueda de documentación 6 UMA</p>



<b>Aldama</b>	<p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p><b>XVI.</b> Copias simples; y, De 1 a 5 UMA</p> <p><b>XVII.</b> Otras certificaciones legales. De 1 a 5 UMA</p>
<b>Casas</b>	<p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p><b>XIV.</b> Otras certificaciones legales. De 1 a 2 UMA'S</p>
<b>Jiménez</b>	<p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p><b>XIV.</b> Otras certificaciones legales. DE 1 A 2 UMA's</p>
<b>Burgos</b>	<p><b>Artículo 24.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p><b>XVI.</b> Copias simples; y, De 1 a 2 unidades de medida y actualización</p> <p><b>XVII.</b> Otras certificaciones legales. De 1 a 2 unidades de medida y actualización</p>
<b>San Fernando</b>	<p><b>Artículo 18.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p><b>XIV.</b> Otras certificaciones legales. De 1 a 2 UMA</p>
<b>Tampico</b>	<p><b>Artículo 26.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes: (...)</p> <p><b>V.</b> Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, por documento. 3 a 6 UMA (...)</p> <p><b>XXII.</b> Otras certificaciones legales. 3 a 6 UMA</p>
<b>Tula</b>	<p><b>Artículo 15.-</b> La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:</p> <p><b>V.</b> Certificado de otros documentos: 1 unidad de medida y actualización (UMA).</p> <p><b>a)</b> 1 a 4 hojas; y, \$ 10.00 adicionales</p> <p><b>b)</b> más de 4 hojas, \$60.00</p>

38. Los artículos transcritos prevén cuotas por **cotejo** de documentos desde \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) y **búsqueda** de documentos desde 0.50 UMA, equivalente a \$54.28 pesos (cincuenta y cuatro pesos 28/100), hasta 6 UMA, equivalente a \$651.42 (seiscientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.); mientras que por la **expedición de copias simples y otras certificaciones** el Congreso local fijó cobros que van desde 1 UMA, equivalente a \$108.57 pesos (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) hasta 6 UMA, lo que equivale a \$651.42 (seiscientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.).
39. A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas resultan desproporcionales, como lo sostiene la accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio.
40. En efecto, las normas impugnadas prevén cobros diferenciados respecto de los cuales no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados, el costo que implica certificar un documento y el gasto efectivamente erogado por el ente municipal para prestar el servicio, de donde deriva que los cobros relativos resultan desproporcionados, pues no responden al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio.
41. Ello es así, pues en el caso de derechos por servicios, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado. En todo caso, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por la prestación del servicio, de lo contrario se vulneraría el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
42. Asimismo, se observa que algunos preceptos impugnados no especifican si el cobro por la expedición de la copia simple o la certificación será por hoja o foja, lo que resulta violatorio al principio de seguridad jurídica, garantizado en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues todas estas circunstancias dan lugar a arbitrariedades en el cobro respectivo, ya que se deja a la discrecionalidad de la autoridad su determinación, con independencia del número de hojas que implique expedir o certificar un documento o expediente.
43. Además, respecto a las cuotas por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que resultan abiertamente desproporcionales, pues como se ha sostenido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.
44. Finalmente, lo relativo a las certificaciones, el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado. De ahí, la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.
45. Así, atendiendo a las consideraciones precisadas, ha lugar a **declarar la invalidez** de los artículos 15, fracciones I y III, del Municipio de Antiguo Morelos; 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo; 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez; 21, fracción II, letra A, del Municipio de Mier; 24, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos; 13, en la porción "Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos – 2 [UMA]", de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros; 21, fracción II, letra A y 25, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos; 20, fracción II, inciso a) y 24, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero; 26, fracciones VIII y X, 28, fracción VIII, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira; 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama; 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas; 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez; 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos; 18, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando; 26, fracciones V y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico y 15, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, todos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

**VI.2. Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales**

46. El promovente argumenta que los artículos 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo y 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, prevén una cuota por la expedición de permiso para eventos sociales, lo cual resulta inconstitucional pues condiciona el ejercicio del derecho de reunión al pago para la obtención de la autorización respectiva.
47. Añade que las porciones normativas impugnadas no generan certeza jurídica, al no ser claras y precisas, porque determinan la obligación de pagar una cuota por la simple celebración de "*bailes privados*" y "*eventos sociales en casa habitación*", sin definir con claridad qué se entiende por tales conceptos, ni indicar los elementos para determinar cómo se actualiza ese supuesto impositivo.
48. Agrega que los artículos impugnados no especifican de forma precisa cómo se causará dicho impuesto, ni el momento en el que se determinará actualizada la tarifa especificada para tales supuestos, lo que genera incertidumbre y falta de certeza jurídica, en contravención de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.
49. Destaca que las normas impugnadas no cumplen con el principio de proporcionalidad tributaria, pues los sujetos obligados deben contribuir al gasto público en función de su capacidad económica, mediante la aportación de una porción justa y adecuada de los ingresos, utilidades o rendimientos que obtengan por la explotación de los eventos públicos, lo cual no queda acreditado en el caso, pues se trata de eventos en los que no existe una actividad lucrativa.
50. Los conceptos de invalidez son **fundados**.
51. Este Tribunal Pleno ha analizado normas de contenido similar a las aquí impugnadas en diversos precedentes como las acciones de inconstitucionalidad 13/2021<sup>17</sup>, 7/2022<sup>18</sup> y 179/2021 y su acumulada 183/2021<sup>19</sup>.
52. Al respecto, se ha determinado qué es el derecho humano a la reunión conforme los artículos 9 de la Constitución Federal, 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Resuelta el 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra del párrafo noventa y siete, Aguilar Morales por una violación al principio de proporcionalidad y en contra del párrafo noventa y siete, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios de Sonora, para el ejercicio fiscal 2021.

<sup>18</sup> Resuelta el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobro por el pago de derechos al realizar eventos sociales", consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de Leyes de Ingresos de Municipios de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2022.

<sup>19</sup> Resuelta el 7 de noviembre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "COBRO PARA REALIZAR FIESTAS FAMILIARES EN DOMICILIO", consistente en declarar la invalidez del artículo 22 en su porción normativa "Para fiestas familiares en domicilio 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización", de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

<sup>20</sup> **Constitución Federal**

**Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**

**Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. [...].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**Artículo 21**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**

**Artículo 15.** Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

53. Se precisó que ese derecho humano es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que debe llevarse a cabo pacíficamente y tener un objeto lícito, razón por la que abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación, sea religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera, siendo su característica definitoria la concentración de dos o más personas en un lugar determinado<sup>21</sup>.
54. El elemento subjetivo del derecho es la agrupación de personas, por lo que, aunque es un derecho de carácter individual, su ejercicio es necesariamente colectivo, aunado a que es temporal, con un fin determinado, su modalidad debe ser pacífica, sin armas y con un objeto lícito, esto es, el motivo de la reunión no debe ser la ejecución concreta de actos delictivos, o bien, no deben llevarse a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.
55. Se destacó que la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión, su mensaje y que, en términos del artículo 1º Constitucional, el Estado no debe, entre otras cosas, interferir indebidamente en el derecho a la reunión, de modo que sólo puede imponer restricciones a su ejercicio cuando sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.
56. De manera que no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general, puesto que ello conduciría a que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 de la Constitución Federal ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional señaladas.
57. Lo anterior pone de manifiesto que, tratándose de la libertad de reunión en espacios públicos, el Estado no puede condicionar su ejercicio ni restringirlo a la emisión de una autorización previa, menos tratándose de espacios privados donde los gobernados ejercen libremente su posesión y dominio.
58. Sobre esa base, este Alto Tribunal concluyó que resultan inconstitucionales aquellas normas que prevén el cobro de un derecho por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares, en casa propia o de terceros, con la condicionante que sean sin fines de lucro.
59. De igual modo, determinó que también se transgredía el principio de proporcionalidad tributaria porque no se advertía que el servicio gravado, consistente en la expedición del permiso, guardara relación con el costo que para el Estado representaba su emisión, máxime que las cuotas son diversas dependiendo del lugar en donde se realicen, del número de personas o del tipo de evento, siendo que, para todos los casos, el derecho se cobra por la expedición del referido permiso.
60. Finalmente, se señaló que las normas que preveían cobros por la expedición de permisos para eventos sociales no superaban un test de proporcionalidad, ya que la medida no resultaba necesaria al existir medidas menos gravosas que intervinieran en menor medida el derecho de reunión.
61. Establecido el parámetro anterior, se analizan las normas impugnadas, cuyo contenido es el siguiente:

Municipios	Artículos impugnados
Nuevo Laredo	<p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco UMA. A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, Artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:</p> <p><b>I. Permisos de evento social:</b></p> <p><b>a.</b> En casa habitación 2 UMA.</p>
El Mante	<p><b>Artículo 9.</b> El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:</p> <p><b>III.</b> Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro 3 veces el valor diario de la UMA.</p>

<sup>21</sup> Se cita en apoyo la tesis 1a. LIV/2010, de rubro y texto: "LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 927, registro digital 164995.

62. Se aprecia que la norma perteneciente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Laredo prevé el cobro de derechos por la expedición de permisos para eventos sociales que se celebren en casa habitación, por un costo de 2 UMA (que equivale a \$217.14 doscientos diecisiete pesos 14/100 MN). Es decir, establece el cobro de un derecho por la emisión de un permiso para que los gobernados se puedan reunir en sus casas, sin fines de lucro y con motivo de eventos sociales.
63. Como se señaló, no es posible que el derecho de libertad de reunión se condicione o restrinja por una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho dependiera de la decisión de las autoridades.
64. Así, se recalca que, si la libertad de reunión en espacios públicos no puede ser limitada a la existencia de una autorización previa por parte del Estado, por mayoría de razón, tampoco es posible que el ejercicio de ese derecho fundamental pueda limitarse o condicionarse en espacios privados, pues dicha restricción carecería de respaldo constitucional o convencional.
65. Por tanto, toda vez que la disposición analizada prevé el pago de derechos para la expedición de una autorización que permita reuniones sociales en casa habitación, debe concluirse que vulnera de forma injustificada el ejercicio de la libertad de reunión, lo que la torna inconstitucional.
66. Ahora, las consideraciones anteriores no resultan totalmente aplicables para la cuota establecida en el precepto impugnado correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, pues este se refiere a autorizaciones para eventos con fines de lucro; sin embargo, la norma no está exenta de inconstitucionalidad, pues en principio, se advierte que dicha porción normativa viola el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a las contribuciones denominadas derechos.
67. Es verdad que la norma impugnada se encuentra contemplada dentro del Capítulo III “de los impuestos” y, en principio, regula el impuesto sobre espectáculos públicos; sin embargo, lo cierto es que dicha contribución no tiene la naturaleza de un impuesto, sino de un derecho por la expedición de permisos para llevar a cabo bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva, todos con fines de lucro. Es decir, la norma que se tilda de inconstitucional enmarca el cobro de un derecho por la obtención de una anuencia por parte de la autoridad para que los gobernados puedan llevar a cabo eventos con fines de lucro<sup>22</sup>.
68. Así las cosas, este Tribunal Pleno no advierte que el servicio que grava dicha disposición, consistente en la expedición de la mencionada autorización y/o permiso guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión (como se exige en el caso de derechos). Es decir, si el propósito válido que persigue la medida legislativa analizada consiste en recuperar el costo que implica para el Estado expedir los permisos enunciados en las disposiciones controvertidas, no se aprecia correlación entre la emisión del permiso y la cuota fijada, aunado a que el legislador no expuso razones para justificarlo.
69. En consecuencia, se declara la invalidez de los artículos 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo y 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
70. Similares consideraciones fueron determinadas por este Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 52/2023<sup>23</sup>, 95/2020<sup>24</sup> y 34/2019<sup>25</sup>.

<sup>22</sup> Similar razón sostuvo este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 179/2021 y su acumulada 183/2021, en sesión de siete de noviembre de dos mil veintidós, aprobada en lo por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “COBRO PARA REALIZAR FIESTAS FAMILIARES EN DOMICILIO”, consistente en declarar la invalidez del artículo 22 en su porción normativa “Para fiestas familiares en domicilio 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>23</sup> Resuelta en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 44, 54 y del 68 al 70 del proyecto original, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis de los artículos que establecen el cobro por la expedición de un permiso por realizar eventos sociales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 32, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, 7, fracción I, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, 114 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo y 2, fracción II, letra D, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

<sup>24</sup> Resuelta en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “Libertad de reunión”,.

<sup>25</sup> Resuelta en sesión de dos de diciembre del dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, referente al derecho a la intimidad y libertad de reunión. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular voto concurrente.

### VI.3. Cobro por prueba de alcoholemia

71. El promovente señala que el artículo 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, en la porción normativa que dispone una cuota por el servicio de "prueba de alcoholemia" trasgrede el principio de seguridad jurídica, al no ser una disposición clara ni precisa, por no especificar si lo que el municipio va a cobrar es la prueba en sí o derivado del resultado que arroje la prueba por rebasar los límites permitidos de alcohol en el cuerpo para conducir un automóvil.
72. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el concepto de invalidez.
73. Como antes se ha expuesto, el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales, busca evitar la aplicación arbitraria de las normas y otorgar a los gobernados certeza respecto de los supuestos que actualizan las consecuencias dispuestas en el ordenamiento.
74. En el caso, la norma legal impugnada dispone lo siguiente:

Municipio	Artículo impugnado
Victoria	<p><b>Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:</p> <p>II. Examen médico a conductores de vehículos</p> <p>a) Prueba de alcoholemia, <span style="float: right;">Hasta 3 UMA's</span></p>

75. Como se aprecia, el precepto dispone un cobro por el servicio que preste la autoridad de tránsito y vialidad municipal por el concepto específico de prueba de alcoholemia, por una cantidad limitada a 3 UMA (que equivale a \$325.71 trescientos veinticinco pesos 71/100 MN).
76. Este Tribunal Pleno considera que, en atención a las características que deben revestir las normas que prevén el cobro de derechos, el precepto impugnado adolece de una suficiente descripción de las circunstancias bajo las cuales se cobra el "servicio" de prueba de alcoholemia.
77. En efecto, la experiencia indica que las pruebas para detectar el alcohol en el organismo no suelen ser "servicios" que soliciten los gobernados de forma espontánea y por propio interés, sino más bien son exámenes que aplica la autoridad de tránsito para determinar el estado de ebriedad de un conductor.
78. En esa medida, era necesario que la disposición explicitara los supuestos conforme a los cuales el gobernado se encontraría obligado al pago de la contraprestación por el "servicio" de prueba de alcoholemia, en tanto que, en lo ordinario, no sería su voluntad acceder a dicho "servicio" y, en realidad, dependería de la autoridad de tránsito si realiza o no la prueba, por lo que también estaría en manos de ésta generar un adeudo a cargo del gobernado.
79. Aunado, en el supuesto de que pudiera considerarse que el precepto corresponde al apartado de infracciones de tránsito (como lo infiere el poder accionante), también se incurriría en falta de seguridad jurídica (en su vertiente de taxatividad), en tanto que la formulación de la disposición no permite saber si el pago es sólo por aplicar la prueba al conductor del vehículo o sólo cuando el resultado de la prueba indique que ha manejado en estado de ebriedad.
80. Por todo lo expuesto, se concluye que la norma viola la seguridad jurídica de los gobernados, tutelada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que no conocen con certeza qué conductas actualizan dicha contraprestación, lo que delega un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades municipales para su determinación, por lo que, en todo caso, ello debe atender a criterios objetivos los cuales deben cumplir con los principios de fundamentación y motivación.
81. De ahí, que haya lugar a declarar la invalidez del artículo 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria.

### VI.4. Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres

82. El poder accionante aduce que las porciones normativas de los artículos 64, fracción XIV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo y 48, fracción XV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, en la porción normativa que dice: "*por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o*

*conciertos, que lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres*", permiten sancionar discrecionalmente a las personas que realicen un acto que resulta impreciso y pudiera no considerarse lo suficientemente grave como para ser reprochable, atendiendo a la apreciación de cada persona.

83. Agrega, que tales preceptos legales determinan que el individuo a quien se dirige la sanción no tiene certeza de que su conducta pueda o no actualizar la acción que conforma el ilícito, lo que implica referencias imprecisas e indeterminadas que conllevan a un amplio espectro de conductas.
84. El planteamiento es **fundado**.
85. Este Tribunal Pleno ha analizado normas de contenido similar en las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019<sup>26</sup>, 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022<sup>27</sup>, en las que se retomó lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad 4/2006 que determinó que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.
86. Se precisó que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico.
87. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos<sup>28</sup>, aun cuando su traslación en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> Resueltas en sesión de 24 de octubre de 2019, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos [...] décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en sus partes 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas al respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad" [...] consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de diversos preceptos de Leyes de Ingresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

<sup>27</sup> Resueltas el 17 de octubre de 2022, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Análisis de las normas que prevén la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo", consistente en declarar la invalidez del artículo 41, fracción XIX, letra B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

<sup>28</sup> Se cita en apoyo la tesis P./J. 99/2006, de rubro y texto: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de dos mil seis, página 1565, registro digital 174488.

<sup>29</sup> Se cita en apoyo la tesis 2a./J. 124/2018 (10a.), de rubro y texto: "NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, noviembre de dos mil dieciocho, Tomo II, página 897, registro digital 2018501.

88. Bajo esa línea argumentativa, el principio de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.
89. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2014<sup>30</sup>, este Pleno ha determinado que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, cuya precisión en los textos legales es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.
90. En ese sentido, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.
91. Precisado lo anterior, se transcribe la norma impugnada para su análisis.

Municipios	Artículos impugnados
Río Bravo	<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta.</p> <p><b>XIV.</b> Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:</p> <p><b>10.</b> Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: 30 a 70 UMA.</p>
Ciudad Madero	<p><b>ARTÍCULO 48.</b> Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta. Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:</p> <p><b>XV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:</b></p> <p><b>10.</b> Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: 30 a 70 UMA.</p>

92. De la lectura de las normas impugnadas en este apartado se aprecia que contienen disposiciones dirigidas a sancionar acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes. Lo anterior por un monto que puede oscilar entre las 30 y 70 UMA (lo que equivale desde los \$3,257.10, tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN, a los \$7,599.90 siete mil quinientos noventa y nueve pesos 90/100 MN).

<sup>30</sup> En sesión de 7 de julio de 2015, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo.



93. Al respecto, en los precedentes referidos en el parámetro de regularidad sobre imposición de multas, se señaló que el caso particular de las normas que establecen sanciones en el orden administrativo por conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.
94. Al respecto, esta Corte ha precisado que, en una democracia constitucional como la mexicana, la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor<sup>31</sup>. De este modo, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas<sup>32</sup>.
95. Este Tribunal Pleno estima que la regulación combatida busca prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo expresiones que atenten contra el decoro de las personas, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> Se cita en apoyo la tesis 1a. CCXVIII/2009, de rubro y texto: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD. La función colectiva o social de la libertad de expresión y del derecho a la información debe tomarse en cuenta cuidadosamente cuando tales libertades entran en conflicto con otros derechos, típicamente con los llamados "derechos de la personalidad", entre los que se cuentan los derechos a la intimidad y al honor. La necesidad de que la relación instrumental entre las libertades de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas influya en la resolución de los conflictos de derechos que las involucran ha llevado en ocasiones a hablar de una "posición especial" de las mismas en las democracias constitucionales actuales. En cualquier caso, la resolución de los conflictos entre las libertades citadas y los derechos de la personalidad no parte cada vez de cero, sino que el operar del sistema jurídico va esclareciendo paulatinamente las condiciones bajo las cuales un argumento puede ser genuinamente presentado en nombre de la libertad de expresión, o cómo ciertas pretensiones concretas pueden conectarse argumentalmente con los fundamentos de determinadas formas de protección legal y constitucional. Ello da origen a la formación de un abanico más o menos extenso de reglas acerca de qué es y qué no es un equilibrio adecuado entre estos derechos a la luz de las previsiones constitucionales aplicables. Las más consensuadas de estas reglas están consagradas expresamente en los textos constitucionales o en los tratados de derechos humanos -como la prohibición de censura previa que hallamos en el artículo 7o. de la Constitución Federal o en el inciso 2 del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (que la permite sólo en casos excepcionales)- y otras van explicitándose a medida que los tribunales van resolviendo casos, incluidos aquellos en los que se examina la constitucionalidad de las reglas específicas contenidas en las leyes. No hay duda de que el legislador democrático puede dar especificidad a los límites a las libertades de expresión e imprenta previstos genéricamente en la Constitución, y que ni siquiera el Código Penal o la Ley de Imprenta pueden ser excluidos de raíz de entre los medios de que puede valerse a tal efecto, aunque cualquier regulación operada mediante normas penales debe ser analizada con extrema cautela. Sin embargo, también es indudable que la labor de ponderación legislativa efectuada ha de ser compatible con previsiones constitucionales que tienen fuerza normativa directa y que no dan carta blanca a las autoridades públicas para desarrollarlas, pues de lo contrario se pondría en riesgo el carácter supralegal de los derechos fundamentales y se otorgarían atribuciones extraordinarias al legislador ordinario". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de dos mil nueve, página 286, registro digital 165761.

<sup>32</sup> Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 32/2013 (10a.), de rubro y texto: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo. Cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, resulta inconcuso que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten las ideas u opiniones. Lo mismo puede decirse de aquellas ideas que, si bien críticas, juzguen a las personas mediante la utilización de términos cordiales, decorosos o simplemente bien recibidos por el destinatario. Lo anterior evidencia que no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y al honor. Así, el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales, al no observarse una intromisión al derecho al honor. Es necesario matizar que si la noticia inexacta involucra a figuras particulares en cuestiones particulares no tiene aplicación la doctrina de la "real malicia", funcionado en su reemplazo los principios generales sobre responsabilidad civil, lo cual opera de la misma forma cuando se trate de personas con proyección pública pero en aspectos concernientes a su vida privada. Ahora bien, la relación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, como el honor, se complica cuando la primera se ejerce para criticar a una persona, de forma tal que ésta se sienta agraviada. La complejidad radica en que el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles. De hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de dos mil trece, Tomo 1, página 540, registro digital 2003304.

<sup>33</sup> Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 118/2013 (10a.), de rubro y texto: "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de dos mil catorce, Tomo 1, página 470, registro digital 2005523.

96. Sin embargo, la forma en la que se encuentra redactado el supuesto normativo que da pie a la sanción resulta en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de injuria encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
97. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.
98. Por estas razones, ha lugar a declarar la invalidez de los artículos 64, fracción XIV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo y 48, fracción XV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, en la porción normativa que prevén "por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres".
99. Similares razones se sostuvieron al resolver las acciones de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023<sup>34</sup>.

#### VI.5. Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público

100. El poder promovente argumenta que los artículos 64, fracción XIV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo y 48, fracción XV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, en las porciones normativas que disponen "*por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público*" contienen conceptos indefinidos, al no determinar los elementos que integran la infracción de forma clara y precisa, ya que depende de la perspectiva social y la apreciación subjetiva del operador de la norma, por lo que su determinación no puede ser valorativa, ni atender a criterios objetivos para poder ser susceptible de construir restricciones legítimas constitucionalmente.
101. Agrega que es necesario determinar lo que debe entenderse por "*simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos*"; además, refiere que tal porción normativa no establece a través de qué elementos determinará que el público no tenía conocimiento de dicha "*simulación de voz*", pues la interpretación de la norma dependería de la perspectiva y la apreciación subjetiva del operador de la norma.
102. Tal concepto de invalidez es **fundado**.
103. Como quedó expuesto en el apartado previo (VI.4.), para el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en el ámbito administrativo sancionador, el legislador debe establecer en las normas legales, de forma clara, los elementos necesarios y suficientes para que el gobernado conozca con certeza cuándo su conducta actualiza la imposición de una multa o sanción. Cuando el órgano legislativo falla en este deber, se ve trasgredido el principio de seguridad jurídica, en su vertiente de taxatividad, lo que torna inconstitucionales las normas atinentes, al alejarse de las garantías previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales.
104. Dicho lo anterior, las normas impugnadas disponen lo siguiente.

Municipios	Artículos impugnados
Río Bravo	<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta.</p> <p><b>XIV.</b> Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:</p> <p><b>12.</b> Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público, de 40 a 60 UMA.</p>

<sup>34</sup> Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por consideraciones distintas, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto concurrente, en relación con el tema "VI.11.2. Atentar contra la moral y las buenas costumbres".

<b>Ciudad Madero</b>	<p><b>ARTÍCULO 48.</b> Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta. Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:</p> <p><b>XV.</b> Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:</p> <p><b>12.</b> Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público, de 40 a 60 UMA.</p>
----------------------	---

105. De la redacción de ambos preceptos, se observa que el legislador previó sanciones para cuando un artista simule su voz mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas, y que el público desconozca ello. La multa por aplicar oscila entre las 40 y las 60 UMA (que equivale desde los \$4,342.80 cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 MN, a los \$6,514.20 seis mil quinientos catorce pesos 20/100 MN).
106. Si bien podría decirse que la norma busca proteger que las audiencias en los espectáculos no sean engañadas respecto del tipo de actuación que presenciarán, la indeterminación o vaguedad con la que están redactados los preceptos afectan el principio de seguridad jurídica.
107. En las normas, el legislador no señaló con claridad de qué tipo de eventos se trata, aspecto que resulta relevante, si el propósito es evitar que el público sea estafado. Se observa que los artículos impugnados pertenecen a apartados en las respectivas leyes que se refieren a "espectáculos en general", por lo que, incluso, derivado de un concierto sin fines de lucro, el artista podría ser sancionado, a pesar de no tener ganancias por su presentación. Asimismo, es razonable sostener que la "simulación de la voz" adquiere una relevancia menor si el espectáculo es de naturaleza diversa a la de un concierto (como una obra de teatro, por ejemplo), en donde no resulta esperable advertir a la audiencia del uso de grabaciones.
108. Asimismo, los preceptos señalan que la simulación de la voz ocurre "sin el conocimiento del público"; no obstante, esa expresión resulta vaga, pues era necesario establecer bajo qué términos debe acreditarse ese desconocimiento, es decir, ¿se deberá probar que todos los asistentes desconocían la simulación de la voz?, ¿o bastará que algunos de ellos no estuvieran al tanto?
109. En conclusión, al tratarse de normas con redacciones amplias y ambiguas que ensanchan el margen de discrecionalidad de la autoridad administrativa, ha lugar a declarar la invalidez de los artículos 64, fracción XIV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo y 48, fracción XV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, en las porciones normativas que disponen "por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público".

#### VII. EFECTOS

110. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
111. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en la presente sentencia, se declara la invalidez de los artículos y porciones normativas que se mencionan a continuación.

**Cobros por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones.**

- 15, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos.
- 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo.
- 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez.
- 21, fracción II, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio del Municipio de Mier.
- 24, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos.

- 13, en la porción "Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos 2", de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros.
- 21, fracción II, letra A; y 25, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos.
- 20, fracción II, inciso a) y 24, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero.
- 26, fracciones VIII y X, 28, fracción VIII, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira.
- 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama.
- 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas.
- 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez.
- 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos.
- 18, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando.
- 26, fracciones V y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico.
- 15, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula.

**Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales.**

- 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo.
- 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante.

**Cobro por prueba de alcoholemia.**

- 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria.

**Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres.**

- Artículo 64, fracción XIV, numeral 10, de la Ley de Ingresos de Río Bravo.
- Artículo 48, fracción XV, numeral 10, de la Ley de Ingresos de Ciudad Madero.

**Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público.**

- Artículo 64, fracción XIV, numeral 12, de la Ley de Ingresos de Río Bravo.
- Artículo 48, fracción XV, numeral 12, de la Ley de Ingresos de Ciudad Madero.

112. Todos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
113. **Extensión de efectos de invalidez.** Conforme al numeral 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia,<sup>35</sup> la declaratoria de invalidez debe extenderse a la siguiente porción normativa:
- Artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de Ley de Ingresos del Municipio del Municipio de Mier<sup>36</sup>.
114. Lo anterior, puesto que depende del contenido del artículo 21, fracción II, letra A, del referido ordenamiento, cuya invalidez se ha decretado, el cual contempla que entre los derechos que cobra el municipio se encuentran los servicios de búsqueda y cotejo de documentos, expedición de copias, constancias y certificaciones, siendo que es en el artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, donde el legislador especificó el costo de dichos servicios.

<sup>35</sup> Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

<sup>36</sup> **Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

<b>VI.</b> Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	1.5 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización
<b>XV.</b> Constancias	1.5 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización
<b>XVI.</b> Copias simples	1.5 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización
<b>XVII.</b> Otras certificaciones legales	1.5 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización

115. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria<sup>37</sup>, esta sentencia y las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Tamaulipas.
116. **Exhorto.** Aunado a ello, al tomar en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Congreso del Estado de Tamaulipas para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
117. **Notificaciones.** Deberá notificarse la presente sentencia a las partes y a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

#### VIII. DECISIÓN

118. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, 26, fracciones VIII y X, y 28, fracción VIII, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 15, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos, 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 48, fracción XV, numerales 10 y 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, 20, fracción II, inciso a), y 24, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 13, en su porción normativa 'Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos 2', de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, 21, fracción II, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, 21, fracción II, letra A, y 25, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, 64, fracción XIV, numerales 10 y 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, 24, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, 18, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, 26, fracciones V y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, 15, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula y 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se declara la **invalidez, por extensión**, del artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Mier.

**CUARTO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

**QUINTO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **En relación con el punto resolutiveo primero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en el apartado de legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con una puntualización en el apartado de precisión de las normas impugnadas, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

<sup>37</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, 26, fracciones VIII y X, y 28, fracción VIII, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 15, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 20, fracción II, inciso a), y 24, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 13, en su porción normativa ‘Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos 2’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, 21, fracción II, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, 21, fracción II, letra A, y 25, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, 24, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, 18, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, 26, fracciones V y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico y 15, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante y 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobro por prueba de alcoholemia”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por la invalidez de las porciones normativas “que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o” y “así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes” de ambos preceptos, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, fracción XV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero y 64, fracción XIV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones en el párrafo 108, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, fracción XV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero y 64, fracción XIV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez, por extensión, de diversas normas, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas y 4) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) exhortar al Congreso del Estado de Tamaulipas para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama no asistieron a la sesión de doce de agosto de dos mil veinticuatro por gozar de vacaciones, la primera al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintidós y la segunda al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 38/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de agosto de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTRE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

El Tribunal Pleno declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de algunos Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2024. En general, compartí la decisión con las precisiones que explicaré enseguida.

**Razones del voto concurrente:**

**I. Cobro de derechos por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones.**

En este apartado el Pleno decidió invalidar las normas impugnadas, en esencia porque preveían el cobro de un derecho desproporcional, ya que la tarifa no guardaba una relación razonable con el costo de los materiales y el servicio prestado. Estoy de acuerdo con ese razonamiento.

Pero además, considero que los artículos 21, párrafo penúltimo, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Mier y Nuevo Morelos, contienen otro vicio de constitucionalidad, pues no establecen las cuotas a pagar por los servicios que se analizan en este apartado, sino que fijan un límite mínimo que se ha de pagar respecto de todos los derechos previstos en la ley, lo que es contrario al principio de proporcionalidad tributaria porque al establecer un mínimo fijo general, sin tomar en consideración el tipo de servicio al que se aplique, se impide que la autoridad pueda atender al costo que implica para el Estado brindar ese servicio en cada caso concreto.

**II. Cobro de derechos por prueba de alcoholemia.**

En el **subapartado VI.3** de la sentencia se declaró la invalidez del artículo 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria porque al disponer una cuota por el servicio de prueba de alcoholemia se transgrede el principio de seguridad jurídica, al no describir de forma suficiente las circunstancias bajo las cuales se cobra el "servicio" de prueba de alcoholemia.

No compartí esas consideraciones. Si bien coincidí en declarar la invalidez del artículo 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria fue por otra razón, pues desde mi perspectiva ese precepto establece un cobro que no puede conceptualizarse como derecho y, por lo tanto, resulta injustificado, porque la prueba de alcoholemia no reúne las características para considerarse un servicio en beneficio del contribuyente.

Como se ha definido por el Tribunal Pleno, la nota esencial que caracteriza los derechos es que tienen como causa generadora la recepción de un beneficio individualizado y concreto en favor del contribuyente derivado de un servicio que presta el Estado. En la jurisprudencia P.J. 41/96, se definió que los derechos por servicios *"son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo."*

La aplicación de la prueba de alcoholemia no reúne las características necesarias para considerar que es un servicio individualizado y concreto en beneficio de la persona a la que se le realiza. Por el contrario, su aplicación deriva de una obligación genérica que tiene el Estado de velar por la seguridad pública, prevista en el artículo 21 constitucional; y en particular de la obligación de efectuar operativos permanentes para aplicar las pruebas de alcoholemia de manera aleatoria, en términos del artículo 49, fracción XII, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por lo tanto, no se puede afirmar que la persona a quien se le aplica este tipo de pruebas haya recibido, en su favor, un servicio por parte del Estado que justifique que sea ésta quien deba cubrir los costos correspondientes, en todo caso quien recibe el beneficio es la sociedad en general. Ello me lleva a considerar que no estamos en presencia de una contribución en términos del artículo 31, fracción IV, constitucional, pues el hecho de que se pretenda cobrar a los particulares la aplicación de una prueba que no representa un servicio en su favor, no se apega la obligación de los gobernados de contribuir al gasto público y, en consecuencia, el cobro que establece la norma impugnada resulta inconstitucional al ser injustificado.

En la Primera Sala, al resolver el **amparo en revisión 125/2017** sostuvimos consideraciones similares, al analizar si era constitucional que se cobrara una cuota por derechos derivada de las actividades de inspección y vigilancia que realizaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se concluyó que con la actuación de la autoridad no se obtenía una consecuencia real y efectiva en beneficio de la persona sujeta a la contribución señalada, por lo que el cobro de la cuota por el servicio de inspección y vigilancia resultaba inconstitucional por sí mismo. Lo que, considero, también sucede con el cobro al usuario por la aplicación de pruebas de alcoholemia.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de enero dos mil veinticinco.- Rúbrica.



## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6068 M.N. (veinte pesos con seis mil sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.2776%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.3660%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.4956%.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.00 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña, correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que pudieran derivar de estos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2463/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPANA, CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025 EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS

### GLOSARIO

<b>CG</b>	Consejo General.
<b>COF</b>	Comisión de Fiscalización.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LGMIME</b>	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>LOPJF</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>MGC</b>	Manual General de Contabilidad.
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local
<b>RAP</b>	Recurso de Apelación.
<b>RC</b>	Reglamento de Comisiones.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>REPAP</b>	Reconocimientos por Actividades Políticas.
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización.
<b>RNP</b>	Registro Nacional de Proveedores.
<b>RPSMF</b>	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
<b>RI</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
<b>SIF</b>	Sistema Integral de Fiscalización
<b>SUP</b>	Sala Superior del TEPJF.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización.
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41, CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- IV. En la misma fecha también se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el entonces CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el CG del INE aprobó el RE, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
- VII. El 4 de noviembre de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2017, mediante el que se emitió el manual del usuario para la operación del Sistema Integral de Fiscalización versión 4.0, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidaturas independientes.
- VIII. El 5 de enero de 2018, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2018, mediante el que se emiten los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG del INE.
- IX. El 15 de enero de 2024, la COF, mediante el Acuerdo CF/002/2024 aprobó las modificaciones al MGC, con la finalidad de que los sujetos obligados realicen adecuadamente el registro de todas las operaciones que se efectúen y así, dar cumplimiento al RF.
- X. El 5 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2211/2024, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF está presidida por la consejera Carla Astrid Humphrey Jordan e integrada por la consejera electoral Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jorge Montaña Ventura, Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica encabezada por la persona titular de la UTF.
- XI. El 26 de septiembre de 2024 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.
- XII. El 13 de diciembre de 2024, el CG del INE, emitió el acuerdo por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.

- XIII.** El 11 de diciembre de 2024, la COF del INE, aprobó el acuerdo en el se establecieron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los PELO 2023-2024, en los estados de Durango y Veracruz
- XIV.** El 11 de diciembre de 2024, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente la Comisión de Fiscalización, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el Instituto es el organismo público autónomo encargado de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
3. Que como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral, se encuentra la fiscalización de los sujetos y personas obligadas, atribución exclusiva del INE en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la CPEUM.
4. Que los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
5. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.
6. Que, asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
7. Que el artículo 134 de la CPEUM, en sus párrafos séptimo y octavo establece que todos los servidores públicos en todo momento tienen la obligación de aplicar imparcialmente los recursos públicos que sean de su responsabilidad, así como también lo referente a la propaganda en cualquier modalidad de comunicación social, ya que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
8. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenidas son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM, así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la LGIPE.
9. Que de conformidad con los artículos 5 y 6, numeral 3 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, entre otras autoridades, corresponde al INE la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
10. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de las personas ciudadanas ser votadas para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.

11. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
13. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el CG, y contará con una secretaria técnica que será la persona Titular de la UTF.
14. Que el artículo 44 de la LGIPE otorga al CG, entre otras, la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y reglamentos que al efecto expida el propio CG, asimismo establece que dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en ella y las demás aplicables.
15. Que conforme con los artículos 190, 191 y 192, numerales 1, incisos a) y d) y 2, de la LGIPE, el CG ejercerá la fiscalización a través de la COF, la cual está en aptitud de emitir los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, revisar las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos que lleva a cabo.
16. En términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1, 425, 428, numeral 1, inciso d) y 430) de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.
17. Que de acuerdo con el artículo 199, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, la UTF está facultada para: auditar con plena independencia técnica la documentación soporte y la contabilidad que presenten los partidos políticos y las candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar; para elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.
18. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, incisos c), d), e) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías verificaciones practicadas a los partidos políticos.  

Asimismo, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes de campaña de los partidos políticos y sus candidaturas, la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, y/o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a ellos, además de verificar las operaciones de los partidos políticos con terceros.
19. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, incisos n) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
20. Qué en términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

21. Que en el artículo 209 de la LGIPE en su fracción 4, se establece que los artículos promocionales utilitarios solo se podrán elaborar con material textil.
22. Que en el artículo 211 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, se determina lo referente a la distribución y colocación de la propaganda electoral, también se establece que en el periodo de precampaña solo se podrán utilizar artículos utilitarios de material textil y finalmente, que la propaganda de la precampaña deberá señalar de manera expresa por medios gráficos y auditivos, la calidad de la precandidatura que es promovida.
23. Que en términos del artículo 227, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las precandidaturas se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a una candidatura a un cargo de elección popular; esto mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la LGIPE y el periodo que señale la convocatoria respectiva; difunden las personas precandidatas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
24. Que en el artículo 230 de la LGIPE, se encuentran comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de dicha Ley.
25. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 231 de la LGIPE, les serán aplicables, en lo conducente, a las precampañas y a las precandidaturas las normas establecidas en la citada Ley, respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
26. Que el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de personas candidatas, éstas podrán ser sustituidas libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidas cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Asimismo, la renuncia anticipada al término de la precandidatura o candidatura no exime a las mismas a presentar el Informe de ingresos y gastos por el periodo a reportar.
27. Que de acuerdo con el artículo 243 numeral 2 de la LGIPE se establecen los gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes de radio y televisión.
28. Que de acuerdo con el artículo 366, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las candidaturas independientes.
29. Que de acuerdo con el artículo 369, numeral 1 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
30. Que de conformidad con el artículo 377, numeral 1 de la LGIPE, el CG a propuesta de la UTF determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
31. Que de acuerdo con el artículo 378, numerales 1 y 2 de la LGIPE, las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro como candidatura independiente. De igual forma, a quienes sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de dicha ley.
32. Que de acuerdo con el artículo 425 de la LGIPE la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la COF.

33. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la COF tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del CG los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes y candidaturas independientes.
34. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, las de recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, los gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de las candidaturas independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por dicha ley.
35. Que el artículo 429 de la LGIPE, establece que la UTF deberá garantizar el derecho de audiencia de las personas aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada UTF sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
36. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE las y los aspirantes deberán presentar ante la UTF, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
37. Que de acuerdo con el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, se establece que el CG podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la ley, todo ello con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la ley.
38. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 456 de la LGIPE, es necesario precisar que podrá ser cancelado el registro de alguna precandidatura de partido político, o bien de alguna persona aspirante a una candidatura independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña o bien, de los tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.
39. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular, federal y local.
40. Que el artículo 60 de la LGPP, establece las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos. Asimismo, señala que el citado sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
41. Que el artículo 25, numeral 1, inciso i) y n) de la LGPP, rechaza la posibilidad para recibir cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos, además estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
42. Que de acuerdo con el artículo 38 de la LGPP, el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
43. Asimismo se correlaciona con el artículo 54, numeral 1 de la LGPP, que prohíbe bajo cualquier circunstancia que los partidos políticos o precandidaturas a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); de los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

44. Que el artículo 72, numeral 2, inciso c) de la LGPP, estipula que el gasto de los procesos internos de selección de candidaturas no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno.
45. Que el artículo 75 de la LGPP establece que el CG a propuesta de la COF, previo al inicio de las precampañas y de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
46. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 1 de la LGPP, los partidos políticos son responsables de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.
47. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2, de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos, su situación contable y financiera estará a cargo del CG del INE a través de la COF, de quien estará a cargo la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que en él recaiga, derivados de la revisión a los diversos informes que están obligados a presentar las personas y sujetos obligados en materia de fiscalización.
48. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas a un cargo de elección popular, registradas para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
49. Que el artículo 80 inciso c) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
50. Que el artículo 40 del RF, contempla las responsabilidades y obligaciones de los usuarios del Sistema de Contabilidad en línea.
51. Que el artículo 104, numeral 2 del RF, señala que las aportaciones de aspirantes, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas de partidos superiores a noventa días de salario mínimo deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. Adicionalmente, las aportaciones que superen el monto señalado deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.
52. Que de conformidad al artículo 105 del RF, se consideran aportaciones en especie: las donaciones y uso, de bienes muebles o inmuebles. Además de la condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a las señaladas en el artículo 54 de la LGPP. Así como los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, o servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la UTF por debajo del valor de mercado.
53. Que el artículo 121 del RF dispone que, los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
  - a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
  - b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
  - c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
  - d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
  - e) *Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
  - f) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
  - g) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
  - h) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
  - i) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*



j) *Las personas morales.*

k) *Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*

l) *Personas no identificadas.*

*2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.”*

54. Que el artículo 134 del RF, señala que los pagos que realicen los partidos, coaliciones y candidaturas independientes, a sus militantes o simpatizantes según corresponda, exclusivamente durante el período de campaña. Deberán atender a lo estipulado en la tabla de referencia teniendo un límite máximo a quinientos días de salario mínimo y deberán estar soportados con los respectivos recibos que se expedirán de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del RF, así como con la adecuada identificación del beneficiario.
55. Que el artículo 143 Bis del RF, establece que, los sujetos obligados deberán registrar en el sistema de contabilidad los eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo y en caso de cancelación de un evento político deberán reportar a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
56. Que el artículo 195, numeral 1, del RF establece que se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidaturas del partido político. Por otro lado, el numeral 2 del referido artículo, señala que el CG deberá emitir antes del inicio de las precampañas y una vez concluidas las convocatorias de los partidos políticos, los lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de las candidaturas que serán considerados como gastos ordinarios, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña. En ese sentido, en el presente Acuerdo, se incluyen disposiciones que dan cumplimiento al numeral 2 del artículo en comento.
57. Que el artículo 196 del RF, determina por actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley y que se entiende por propaganda el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones con el propósito de dar a conocer sus propuestas a la ciudadanía, propaganda que deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “aspirante a candidato independiente” quedando prohibida la contratación de tiempo en radio y televisión durante este período.
58. Que el artículo 198 del RF, enumera los conceptos del gasto para la obtención del apoyo de la ciudadanía dentro de los topes de gasto, como son: propaganda en: bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria, gastos operativos consistentes en sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, asimismo inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
59. Que el artículo 261, del RF refiere, que los sujetos obligados deben presentar un informe trimestral, a través del aplicativo Avisos de contratación en línea, en los periodos y con los requisitos establecidos, asimismo deberán acreditar los gastos efectuados correspondientes a los importes erogados, con autorización del CEN o del CEE y de no ser así, serán responsables solidarios.
60. Que el artículo 261 Bis del RF, especifica que los sujetos obligados deben presentar los avisos de contratación durante precampañas y campañas quienes contarán con un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate. Los bienes o servicios contratados que sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña y por

los cuales deba presentarse un aviso de contratación, deberán avisarse en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección. Los avisos de contratación deben ser por todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA, se deberá considerar el monto total pactado en el contrato y cuando exista modificación a los contratos enviados el sujeto obligado deberá presentar a través del aplicativo, el aviso modificatorio correspondiente dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se suscriba el convenio modificatorio. En todos los casos se deberá adjuntar el contrato, con las firmas autógrafas.

61. Que de acuerdo con el artículo 297 del RF, las visitas de verificación tienen como finalidad corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidaturas.
62. Que de acuerdo con el artículo 298 del RF, las visitas de verificación son ordenadas por la comisión, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes.
63. Que el artículo 299 del RF, señala que las visitas de verificación deberán constar en un acta que contenga: a) Nombre del partido, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, tipo de evento verificado, fecha y lugar del evento, b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieren sido detectados.
64. Que el artículo 356, numeral 2 del RF obliga a los proveedores o prestadores de servicios a inscribirse en el RNP de personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas partidistas, aspirantes o candidaturas independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas. Pudiéndose inscribir en el RNP cualquier proveedor aun cuando no se ubique en los supuestos señalados en los incisos a) y b), a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se ubique en alguno de los supuestos de los incisos a) y b) del numeral 2.
65. Que, por otro lado, el RE, en su artículo 1, párrafo 1, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE.
66. Que el artículo 2, numeral 2 del RC, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RI, el RC, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio CG.
67. Qué constitucionalmente se han fijado una serie de principios y reglas que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral, de este modo tenemos aquellos que favorecen la autenticidad de las elecciones, la igualdad de condiciones entre los contendientes, la transparencia en el uso de recursos y la operación de medios de control y vigilancia para el ejercicio del gasto; los cuales se describen a continuación:
  - **Equidad de medios materiales:** la ley garantizará que los partidos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento público y el que destinen a las precampañas electorales.
  - **Prevalencia del recurso público:** la ley debe fijar las reglas del financiamiento de los partidos y de sus precampañas, de modo que el financiamiento público siempre sea superior al privado.
  - **Suficiencia de recursos para el cumplimiento de fines:** el financiamiento público que reciban los partidos políticos debe ser suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes y aquellas que desplieguen para obtener el voto ciudadano.
  - **Medidas de austeridad para el ejercicio del gasto:** los gastos que realicen quienes participan en una contienda electoral (en procesos internos de selección, periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y de precampañas electorales) debe ser **racional y sujeto a la vigilancia pública e institucional.**

- **Certeza respecto del financiamiento de militantes y simpatizantes:** las aportaciones de militantes y simpatizantes tienen un límite legal, por lo que habrá topes de aportación para las precampañas políticas y la prohibición de aportaciones por parte de entes anónimos o prohibidos.
  - **Medios efectivos de control y vigilancia:** el sistema de fiscalización electoral cuenta con los mecanismos a que se someten los sujetos obligados para la comprobación del origen, uso y destino de sus recursos.
  - **Potestad fiscalizadora del CG del INE:** el órgano máximo de dirección tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y candidaturas partidarias e independientes, así como de sus precampañas, por lo que se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones, trascendiendo, para ello, los secretos bancario, fiduciario y fiscal y contando con el apoyo de las autoridades federales y locales.
68. Que la conjugación de estos principios y reglas hace posible el funcionamiento del sistema de rendición de cuentas, pues permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia; que los partidos políticos, personas precandidatas, así como, aquellas que aspiran a una candidatura independiente, transparenten recursos y rindan cuentas para informar a la ciudadanía el modo en que se emplean los recursos con que cuentan, lo que al final genera un efecto informativo positivo, y además permite que el electorado emita un voto libre y razonado considerando el cúmulo de información que recibe antes de acudir a las urnas para ejercer su voto en favor de una opción determinada.
69. Que así, a través de la fiscalización, se verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que sean empleados sólo para solventar actividades que reflejen un fin electoral o partidista dando certeza de que quienes buscan acceder a un cargo de elección popular, cuentan con las condiciones mínimas necesarias para competir en circunstancias de equidad de la contienda, sin que exista la posibilidad de que alguno de ellos tenga un capital político superior, sustentado en la ilicitud.
70. Que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes se financiarán con recursos privados de origen lícito, de conformidad con el artículo 374 de la LGIPE.
71. Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones refleje la decisión del electorado. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.
72. Que, desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la democracia debe entenderse como un sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son conocidas y vigiladas por la ciudadanía. Es decir, tanto los principios de transparencia y rendición de cuentas involucran a la autoridad electoral, a los partidos y sus candidaturas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes, quienes no sólo tienen obligaciones de transparencia legalmente establecidas, sino también, las de enterar a la ciudadanía de su actividad cotidiana y del modo en que utilizan los recursos que obtienen durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, en la precampaña y la campaña electoral.
73. Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 el CG, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de las precandidaturas únicas en los Procesos Electorales, precisó que quienes ostentan la calidad, no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante la ciudadanía o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o exhibir su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de las precandidaturas únicas deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como persona candidata, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.

74. Que la SUP del TEPJF al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura de la precandidatura única, al señalar que la precandidatura, en términos de la normativa aplicable, se encontraba en la posibilidad jurídica de hacer actos, para que los delegados de su partido pudieran contar con elementos para definir su voto en favor o en contra, de la postulación sometida a su consideración.

75. Que de conformidad con la Jurisprudencia 32/2016, emitida por la SUP del TEPJF, bajo el rubro *“PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.”*

Tanto la SUP del TEPJF como la SCJN han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta una precandidatura al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de una candidatura electa mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de tener la precandidatura única garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona candidata del partido al cargo de elección popular en cuestión.

76. Que la Jurisprudencia 16/2018 emitida por la SUP con rubro *“PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO”*, define el tratamiento que se le dará a la propaganda genérica exhibida previo y durante la precampaña, según se lee de su texto:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la LGPP, así como 29, 32, 32 bis, 195, 216 y 218, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se considera como gastos de precampaña o campaña la propaganda que los partidos políticos difundan por cualquier medio, como pueden serlo anuncios espectaculares o bardas. La propaganda que se difunde en estos medios se puede clasificar, según su contenido, como genérica, conjunta o personalizada, siendo genérica aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular. En este orden de ideas, si bien los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica fuera de los periodos de precampaña y campaña, en caso de que no sea retirada al iniciar esas fases de la etapa de preparación del procedimiento electoral y permanezca durante la precampaña o campaña, los gastos deben ser contabilizados y prorrateados entre las precampañas o campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se coloca o distribuye la propaganda de cualquier tipo y tomar en consideración las precampañas o campañas que se desarrollen.”*

77. Que de acuerdo con los criterios adoptados por el CG, se establece la prohibición de recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales. Esta prohibición se basa en múltiples antecedentes que se han establecido por las diversas Salas donde se ha determinado que las personas físicas con actividad empresarial encuadran en el concepto “empresa mexicana con actividad mercantil” y, en consecuencia, en la prohibición prevista en el artículo 401, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, toda vez que su actividad tiene fines comerciales y lucrativos. Esto se respalda también por la Tesis II/2021 *FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES*, así como con el acuerdo CF/004/2023 emitido por la COF del INE, en respuesta a consulta del partido Morena.

78. Que el CG estima necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos y personas aspirantes a una candidatura independiente, ya sean locales o nacionales con registro o acreditación local, con la finalidad de clarificar los gastos que se considerarán como de precampañas y el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la LGPP, en el RF y en el MGC respecto de las precampañas correspondientes a los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.
79. Que las precampañas de los PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, serán financiadas por los partidos políticos con financiamiento público ordinario y recursos de fuentes privadas.
80. Que corresponde al INE ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingresos y gastos, relacionadas con las precampañas y los periodos de apoyo de la ciudadanía de los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, base V, Apartados A, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, inciso a), numeral 6, 134, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; artículos 1, numerales 2 y 3, 5, 6, numeral 3, 7, párrafo 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h), numeral 2, 35, numeral 1, 42, numerales 2 y 6, 44; 190, 191, 192, numeral 1, incisos a) y d) y numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), b), c), d) e) y g), 207, 209, fracción 4, 211, numerales 1, 2 y 3, 227, numerales 1, 2 y 3, 230, 231, 241, numeral 1, incisos a) y b), 243, numeral 2, 366, numeral 1, inciso c), 369, numeral 1, 374, 377, numeral 1, 378, numerales 1 y 2, 401, numeral 1, inciso i), 425, 427, numeral 1, inciso a), 428, numeral 1, inciso d), 429, 430 y Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; así como los artículos 7, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso i) y n), 38, 54, numeral 1, 60, 72, numeral 2, inciso c), 75, 77, numerales 1 y 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, y 80 inciso c), de la LGPP, así como los artículos 40, 104, numeral 2, 105, 121, 134, 143 bis 195, numeral 1, 196, 198, 261, 261 bis, 297, 298, 299 y 356 numeral 2, del RF; artículo 1, párrafo 1 del RE artículo 2, numeral 2 del RC, en correlación con los Acuerdos, INE/CG345/2014, INE/CG2211/2024, se ha determinado emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran de la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como en los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, como sigue:

**Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran de la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como en los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos.**

#### I. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA.

##### NORMATIVIDAD APLICABLE

**Artículo 1.** Las personas aspirantes a candidaturas independientes que realicen actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía correspondientes a los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como en los procesos electorales extraordinarios que se deriven, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, RPSMF, el MGC, el registro de operaciones a través del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia.

**Artículo 2.** En términos de lo establecido en los artículos 209, numeral 4, 211, numeral 2, 230 en relación con el 243, numeral 2 de la LGIPE, 195, numeral 1, 196 y 198 del RF, se consideran gastos de obtención de apoyo de la ciudadanía los conceptos siguientes:

- a) **Gastos de propaganda:** comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, todos los gastos realizados con motivo de la celebración de eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
- b) **Gastos operativos:** consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, gastos relacionados con la contratación de empresas o personas prestadoras de servicios para la captación de apoyo de la ciudadanía; así como los gastos erogados por concepto de remuneraciones a personal que presten sus servicios para los fines de la Asociación Civil y la búsqueda del apoyo de la ciudadanía.

- c) **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía. En todos los casos la persona aspirante deberá indicar con toda claridad en el medio impreso, que se trata de propaganda o inserción pagada.
- d) **Gastos de producción de los mensajes de audio y video:** comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) **Gastos realizados en anuncios** espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RF, respecto de los gastos de campaña.
- f) **Gastos realizados por las personas aspirantes** en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan obtener una candidatura independiente cuyos resultados se den a conocer durante el periodo de apoyo de la ciudadanía.

**Artículo 3.** Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

En caso de que las personas aspirantes entreguen cubrebocas y/o cualquier otro artículo elaborado con material textil, serán considerados como un gasto de obtención de apoyo a la ciudadanía, siempre y cuando contengan imágenes, signos, emblemas y/o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de las personas aspirantes beneficiadas que los hayan adquirido.

**Artículo 4.** Los eventos realizados por las personas aspirantes correspondientes a caminatas, visitas a domicilio o actividades que realicen al aire libre, en lugares distintos a plazas o inmuebles públicos, deberán reportar el costo inherente al mismo, el cual será considerado para efectos de los topes de gastos.

Todo evento de este tipo invariablemente deberá tener su propio registro en la agenda de eventos del SIF, independientemente de que se relacione, vincule o desprenda de otro. El registro deberá hacerse en términos del artículo 143 Bis del RF. Asimismo, en el SIF deberá adjuntarse la evidencia fotográfica del mismo y, en su caso, los comprobantes de gastos en la póliza correspondiente. Los eventos serán sujetos de visitas de verificación, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita la COF.

Tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía o de la fecha de apertura de la contabilidad en el SIF, se otorgará la facilidad de que éstos se registren en la agenda de eventos del SIF con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo.

**Artículo 5.** Las personas aspirantes podrán otorgar, a sus simpatizantes, REPAP por actividades de apoyo electoral, para lo cual deberá observar las reglas establecidas en el artículo 134 del RF, especificando el identificador que de acuerdo con el catálogo auxiliar del REPAP en el SIF corresponda a la persona beneficiada del pago.

**Artículo 6.** Los gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios o detección del COVID-19 como pueden ser cubrebocas y/o cualquier otro artículo, cuando no se trate de propaganda electoral, tales como caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por este virus, no serán considerados como propaganda utilitaria, y, en consecuencia, no deben distribuirse entre la ciudadanía.

Asimismo, los gastos que realicen en dichos insumos en beneficio de la salud de la ciudadanía y de su personal para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, si bien deberán ser reportados en tiempo y forma, no serán acumulados a sus topes de gastos.

**Artículo 7.** Las personas aspirantes solo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el RNP, y deberán presentar los avisos de contratación, de conformidad con los artículos 261 Bis y 356, numeral 2, del RF.

#### **MEDIOS PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA.**

**Artículo 8.** La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes se realizarán conforme a lo dispuesto en el RF y a través del SIF:

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del RF, las personas aspirantes deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurre la operación y hasta tres días posteriores a su realización mediante el SIF, atendiendo a lo siguiente:
  - i. El registro contable de las operaciones debe hacerse en el momento en que ocurren, independientemente de cuando se realizan, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera".
  - ii. Los ingresos y gastos deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del Título 1, Registro de operaciones, del RF.
- b) La información tendrá el carácter de definitiva una vez presentado el informe y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.
- c) La presentación y revisión de los informes que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente a través del SIF, se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en los Acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE.
- d) Las personas aspirantes a candidaturas independientes no podrán en ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la UTF. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en el SIF.
- e) La notificación de los oficios de errores y omisiones se realizará a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF. Los oficios deberán dirigirse a las personas responsables financieras que estén registradas en el SIF, o en su caso a la persona aspirante a la candidatura independiente.
- f) Ante cualquier situación técnica que se llegase a presentar para los usuarios del sistema, que impida la funcionalidad y operación normal del SIF, se deberá atender a lo dispuesto en el Plan de Contingencia de la Operación del sistema aprobado mediante Acuerdo CF/017/2017, documento en el cual se detallará el procedimiento, las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de la operación del sistema a los usuarios, las personas aspirantes y de la autoridad electoral en sus funciones de fiscalización.

#### **PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA.**

**Artículo 9.** Las personas aspirantes a candidaturas independientes, incluyendo aquellas que hayan optado por la reelección, deberán presentar los informes de ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, los cuales serán presentados con apego a los plazos establecidos en los Acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE.

**Artículo 10.** En los casos en los que la autoridad advierta que una persona registrada como aspirante omita presentar su informe de ingresos y gastos del período de apoyo de la ciudadanía; se analizará dicha omisión en términos de lo dispuesto en la LGIPE y los criterios jurisdiccionales emitidos por el TEPJF que resulten aplicables.

**Artículo 11.** Derivado de la revisión de ingresos y gastos relativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía, el CG del INE emitirá los dictámenes y resoluciones, respecto de los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.

**Artículo 12.** Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de obtención del apoyo de la ciudadanía, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del CG del INE, se informará a los OPLE, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen el cobro de las sanciones impuestas e informen a la autoridad fiscalizadora.

**Artículo 13.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de conformidad con la LGIPE, LGPP, RF y el RPSMF, así como las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al RF, en cuyo caso prevalecerán estos últimos.

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas que aspiren a una candidatura o aquellos que busquen reelegirse por esta vía de conformidad con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la CPEUM, no podrán utilizar recursos financieros, materiales y humanos de carácter público para buscar el apoyo de la ciudadanía, ni hacer tareas de proselitismo o realizar propaganda de carácter institucional en la que se promoció su nombre, imagen, voz o símbolo. Los recursos públicos ejercidos en contravención al párrafo anterior, se considerarán una aportación de ente prohibido.

**Artículo 15.** En el caso de las personas que realicen aportaciones, tanto en efectivo como en especie, podrán ser sujetas a los procedimientos de revisión y confirmación con terceros, incluidas las autoridades financieras y fiscales, conforme a los alcances de revisión establecidos por la COF.

Asimismo, las aportaciones en especie superiores a noventa UMA, realizadas por las personas aspirantes y simpatizantes, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la persona aportante de conformidad con el artículo 104, numeral 2 del RF y el Acuerdo CF/013/2018.

**Artículo 16.** Si se reciben aportaciones en efectivo que no son ejercidos durante el período de obtención del apoyo de la ciudadanía, el diferencial o saldo remanente será transferido a las aportaciones de la campaña y serán considerados para efectos del límite de aportaciones de la persona candidata independiente.

**Artículo 17.** De conformidad con el artículo 105 del RF, no se consideran como aportaciones, los servicios prestados por simpatizantes que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada; siempre y cuando el servicio no se preste de manera permanente y/o ésta no sea la única actividad que desempeña la persona simpatizante, o los apoyos realizados por los cónyuges, concubinos o concubinas de las personas aspirantes en ejercicio de su libertad de expresión, siempre y cuando se realicen de manera gratuita, voluntaria, desinteresada, aún y cuando estos tengan actividades mercantiles y profesionales.

Se considerará que se trata de servicios prestados en forma permanente que deben cuantificarse y registrarse en el SIF, cuando exista evidencia de que los servicios prestados por las personas simpatizantes se realizaron durante cinco o más días de una semana.

En caso de que se trate de actividades realizadas por personas simpatizantes de forma gratuita, voluntaria y desinteresada, se deberá recabar y registrar en el SIF un escrito en formato libre, con la fecha, el nombre, la clave de elector, detallando las actividades realizadas, el período en el que prestó sus servicios a la persona aspirante y con la firma autógrafa de la persona simpatizante, adjuntando al informe la credencial para votar de dichas personas.

## **II. GASTOS DE PRECAMPAÑA.**

### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

**Artículo 18.** Los partidos políticos y las personas que participen en los procesos de selección interna de candidaturas, independientemente de la denominación que se les otorgue y de que obtengan o no registro formal a una precandidatura; así como en los procesos electorales extraordinarios que se deriven de los ordinarios, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, RPSMF, el MGC, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia.

**Artículo 19.** En términos de lo establecido en los artículos 209, numeral 4, y 211; 230, 231, en relación con el 243, numeral 2, de la LGIPE y 195, numeral 1, 203 del RF, se consideran gastos de precampaña los siguientes conceptos:

- a) **Gastos de propaganda:** comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, todos los gastos realizados con motivo de la celebración de eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares que durante el periodo de precampaña difunden las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.
- b) **Gastos operativos:** consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.



- c) **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todo caso, tanto el partido y la precandidatura contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
- d) **Gastos de producción de los mensajes de audio y video:** comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) **Gastos realizados en anuncios** espectaculares, salas de cine y de propaganda en internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RF, respecto de los gastos de precampaña.
- f) **Gastos realizados en encuestas** y estudios de opinión, que tengan por objeto conocer las preferencias respecto de quienes pretendan obtener una candidatura y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de las candidaturas.

**Artículo 20.** Se considerarán gastos de precampaña los actos públicos, propaganda, reuniones, encuestas, sondeos o cualquier gasto que se determinen como anticipados por las autoridades correspondientes.

**Artículo 21.** Los partidos políticos, a más tardar tres días antes de que inicie la precampaña, deberán retirar toda su propaganda genérica e institucional, siendo genérica aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique alguna precandidatura en particular, así como también cualquier otro tipo de propaganda que haga alusión a procesos internos realizados dentro de las actividades del gasto ordinario que haga referencia a las personas que hubiesen participado en dichos procesos internos .

Los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica fuera de los periodos de precampaña, sin embargo, en caso de que no sea retirada al iniciar esa fase y permanezca durante la precampaña, los gastos deben ser contabilizados y prorrateados entre las precampañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se coloca o distribuye la propaganda de cualquier tipo y tomar en consideración las precampañas que se desarrollen.

**Artículo 22.** Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

En caso de que los partidos políticos entreguen cubrebocas y/o cualquier otro artículo elaborado con materiales textiles serán considerados como un gasto de precampaña siempre y cuando contengan imágenes, signos, emblemas y/o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de las precandidaturas beneficiadas que los hayan adquirido.

**Artículo 23.** Los eventos realizados por las precandidaturas correspondientes a caminatas, visitas a domicilio o actividades que realicen al aire libre en lugares distintos a plazas o inmuebles públicos, deberán de reportar el costo inherente al mismo, el cual será considerado para efectos de los topes de gastos.

Todo evento de este tipo invariablemente deberá tener su propio registro en la agenda de eventos del SIF, independientemente de que se relacione, vincule o desprenda de otro. El registro deberá hacerse en términos del artículo 143 Bis del RF. Asimismo, en el SIF se deberá adjuntar la evidencia fotográfica del mismo y, en su caso, los comprobantes de gasto en la póliza correspondiente. Los eventos serán sujetos de visitas de verificación, de acuerdo con las reglas que para tal efecto haya emitido la COF.

Asimismo, a fin de evitar la duplicidad de los registros de eventos en las agendas, cuando el evento sea registrado en forma centralizada a través de las concentradoras, no deberá registrarse adicionalmente en lo individual en las contabilidades de las precandidaturas.

Tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña o de la fecha de apertura de la contabilidad en el SIF, se otorgará la facilidad de que éstos se registren en la agenda de eventos del SIF con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo.

**Artículo 24.** Los partidos políticos podrán otorgar a sus simpatizantes, REPAP por actividades de apoyo electoral, para lo cual deberán observar las reglas establecidas en el artículo 134 del RF, especificando el identificador que de acuerdo con el catálogo auxiliar del REPAP en el SIF corresponda a la persona beneficiada del pago.

**Artículo 25.** Los sujetos obligados solo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el RNP, y deberán presentar los avisos de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 Bis y 356, numeral 2 del RF.

**Artículo 26.** Para acreditar que los gastos realizados en eventos relacionados con procesos internos de selección de personas candidatas a que se refiere el artículo 72, numeral 2, inciso c) de la LGPP como gasto ordinario, se atenderá lo siguiente:

1. Los eventos deben tener el propósito explícito y único de desahogar el procedimiento de selección de candidaturas que se haya establecido en la convocatoria respectiva.
2. Los partidos políticos deberán levantar un acta de cada evento, en la que conste que el acto se realiza en términos estatutarios, las características, objeto del evento y el número de asistentes, la cual se deberá adjuntar en el SIF al momento de hacer el registro de sus operaciones.
3. Deberá presentar muestras fotográficas, video o reporte de prensa del evento, de las que se desprendan todos los gastos erogados, así como una descripción pormenorizada de la propaganda exhibida, colocada o entregada durante la celebración del evento, así como de los demás elementos que acrediten un gasto por parte del sujeto obligado.
4. El sujeto obligado deberá invitar a la UTF a presenciar la realización del evento con siete días de antelación a su celebración, así como su ubicación, horario, los temas a tratar y el número estimado de asistentes.
5. La UTF podrá designar a quien la represente para asistir, y levantar un acta que contendrá los elementos señalados en los artículos 297, 298 y 299 del RF.
6. De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el numeral anterior, la UTF procederá a entregar la misma a la persona con quien se haya entendido la diligencia. Dichas actas o constancias harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en el acta respectiva. Estas visitas se realizarán de conformidad con la normativa correspondiente y las actas cumplirán con los requisitos previstos para aquéllas que se levantan con motivo de las visitas de verificación.

**Artículo 27.** Los gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios o detección del COVID-19 como pueden ser cubrebocas y/o cualquier otro artículo cuando no se trate de propaganda electoral, tales como caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por este virus, no serán considerados como propaganda utilitaria por lo que no deben reportarse como gastos de precampaña, y en consecuencia no distribuirse entre la ciudadanía.

No obstante, dichos gastos deberán reportarse en el informe anual correspondiente, ya que serán considerados para su operación ordinaria en beneficio de las personas que trabajan para el partido político y, en aras de cumplir en prevenir posibles contagios.

Los insumos sanitarios que sean adquiridos por el partido político también tendrán que guardar proporcionalidad con el personal que labora para el partido político o para la ciudadanía que acudan a las instalaciones del instituto político en los que se suministren, por lo que se deberá tener una bitácora de cómo se efectuó el uso de estos de forma diaria.

#### **MEDIOS PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA.**

**Artículo 28.** La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las precampañas de los partidos políticos se realizarán conforme a lo dispuesto en el RF y a través del SIF:

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del RF, los sujetos obligados deberán realizar los registros contables de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que ocurran y hasta tres días posteriores a su realización mediante el SIF, atendiendo a lo siguiente:
  - i. El registro contable de las operaciones debe hacerse en el momento en que ocurren, independientemente de cuando se realizan, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A-1 “Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera”.
  - ii. Los ingresos y gastos deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de “Valuación de las operaciones” del Título I, Registro de operaciones, del RF.

- b) La información tendrá el carácter de definitiva, una vez presentado el informe correspondiente y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.
- c) Los saldos determinados de precampaña deberán reconocerse en la contabilidad del gasto ordinario. Las disposiciones de este Acuerdo no eximen a los partidos de la obligación de reportar los ingresos y gastos de precampaña en el informe anual según corresponda.
- d) La presentación y revisión de los informes de precampaña que presenten los partidos políticos a través del SIF, respecto de sus precandidaturas, se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en los Acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo décimo quinto transitorio de la LGIPE.
- e) Los sujetos obligados no podrán en ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la UTF. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en el SIF.
- f) La notificación de los oficios de errores y omisiones se realizará a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF. Los oficios deberán dirigirse a las personas responsables financieras que estén registradas en el SIF, o en su caso a la persona aspirante a la candidatura independiente.
- g) Ante cualquier situación técnica que se llegase a presentar para los usuarios del sistema, que impida la funcionalidad y operación normal del SIF, se deberá atender a lo dispuesto en el Plan de Contingencia de la Operación del sistema aprobado mediante el Acuerdo CF/017/2017, documento en el cual se detallará el procedimiento, las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de la operación del sistema a los usuarios, los sujetos obligados y de la autoridad electoral en sus funciones de fiscalización.

#### **PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA**

**Artículo 29.** Las personas precandidatas, incluyendo aquellas que hayan optado por la reelección, deberán presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña a través del partido político respectivo, con apego a los plazos establecidos en los Acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE. Se deberá presentar un informe por cada precandidatura.

**Artículo 30.** En los casos en los que la autoridad advierta que una persona registrada como precandidata omita presentar su informe de precampaña; o cualquiera otra persona que, sin estar aprobada en el SNR, a la que se le haya identificado la realización de actividades de precampaña producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría o denuncias presentadas; incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña, se analizará dicha omisión en términos de lo dispuesto en la LGIPE y los criterios jurisdiccionales emitidos por el TEPJF que resulten aplicables.

**Artículo 31.** Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas, el CG del INE emitirá los dictámenes y resoluciones, respecto de los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.

**Artículo 32.** Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y se hayan determinado sanciones económicas tanto a partidos políticos, como a las personas precandidatas según corresponda, por parte del CG del INE, se informará a los OPLE, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas e informen a la autoridad fiscalizadora.

**Artículo 33.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de conformidad con la LGIPE, LGPP, RF y el RPSMF, así como las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al RF, en cuyo caso prevalecerán estos últimos.

**Artículo 34.** Las personas servidoras públicas que busquen reelegirse a través de un partido político, de conformidad con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la CPEUM, no podrán utilizar recursos financieros, materiales y humanos de carácter público para promover la precandidatura de su partido, ni hacer tareas de proselitismo o realizar propaganda de carácter institucional en la que se promoció su nombre, imagen, voz y/o símbolo. Los recursos públicos ejercidos en contravención del párrafo anterior, se considerarán una aportación de ente prohibido.

**Artículo 35.** En el caso de las personas que realicen aportaciones, tanto en efectivo como en especie, podrán ser sujetas a los procedimientos de revisión y confirmación con terceros, incluidas las autoridades financieras y fiscales, conforme a los alcances de revisión establecidos por la COF.

Asimismo, las aportaciones en especie superiores a noventa UMA realizadas por las precandidaturas, personas militantes y simpatizantes deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la persona aportante de conformidad con el artículo 104, numeral 2 del RF y el Acuerdo CF/013/2018.

**SEGUNDO.** En congruencia con los criterios emitidos con anterioridad por parte del CG, es necesario precisar que queda estrictamente prohibido para los sujetos obligados el recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales, toda vez que su actividad es comercial, y se considera con fines de lucro. Sin embargo, no serán consideradas como aportaciones, aquellos apoyos de los cónyuges, concubinos o concubinas de las precandidaturas o aspirantes a candidaturas independientes que se lleven a cabo en ejercicio de su libertad de expresión siempre y cuando se realicen de manera gratuita, voluntaria, desinteresada, aún y cuando estos tengan actividades mercantiles y profesionales.

**TERCERO.** El contenido del presente Acuerdo será vigente para la obtención del apoyo de la ciudadanía y las precampañas electorales que desarrollen sus actividades en los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como de aquellos procesos electorales extraordinarios que deriven de estos.

**CUARTO.** La UTF presentará a la COF para su conocimiento un programa de trabajo de la fiscalización de la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas, y campaña de manera conjunta, mismo que incluirá la estrategia de capacitación, asesoría y acompañamiento que se dará a los partidos políticos, a las personas precandidatas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente relacionada a la implementación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y operación del módulo de la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña del SIF, estará a lo dispuesto con los artículos 39 numeral 5 y 40 del RF en el Acuerdo CF/017/2017.

**SEXTO.** Con la aprobación del presente Acuerdo, se da cumplimiento al artículo 75 de la LGPP, por lo que respecta a las precampañas de los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como de aquellos procesos extraordinarios que se deriven.

**SEPTIMO.** Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales que participen en los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

**OCTAVO.** Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente que tengan registro para participar en la contienda de los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

**NOVENO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales en Durango y Veracruz.

**DÉCIMO.** Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la COF, sin que se modifique la norma general, y hará de su conocimiento las modificaciones al CG del INE.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese en la página de Internet del INE, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular agregar la figura de personas concubinas o concubinos para no ser considerados como aportaciones aquellos apoyos que estos realicen, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Rita Bell López Vences.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2464/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2025

**GLOSARIO**

<b>CG</b>	Consejo General.
<b>COF</b>	Comisión de Fiscalización.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>PPN</b>	Partido Político Nacional
<b>RC</b>	Reglamento de Comisiones.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización.
<b>RI</b>	Reglamento Interior.
<b>SIF</b>	Sistema Integral de Fiscalización.
<b>SO</b>	Sujetos Obligados
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41, de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIFE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.

- IV.** En la misma fecha, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V.** El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el entonces CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- VI.** El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el CG del INE aprobó el RE, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
- VII.** El 5 de enero de 2018, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2018, mediante el que se emiten los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG del INE.
- VIII.** El 15 de enero de 2024, la COF, mediante el Acuerdo CF/002/2024 aprobó las modificaciones al Manual General de Contabilidad, con la finalidad de que los sujetos obligados realicen adecuadamente el registro de todas las operaciones que se efectúen y así, dar cumplimiento al RF.
- IX.** El 5 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2211/2024, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF está presidida por la consejera Carla Astrid Humphrey Jordan e integrada por la consejera electoral Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jorge Montañó Ventura, Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica encabezada por la persona titular de la UTF.
- X.** El 30 de octubre de 2024, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG2301/2024, en el que se estableció la distribución, entre los partidos políticos nacionales, el financiamiento público del ejercicio 2025.
- XI.** El 11 de diciembre de 2024, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime, el contenido del presente Acuerdo.

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
2. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que, los partidos políticos deberán recibir de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

3. Que en el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE; y 5 de la LGPP, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas establecidas y en la propia ley de referencia.
6. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
7. Que el Artículo 32 de la LGIPE, señala entre las atribuciones del INE, las de la fiscalización de los ingresos y gastos de los actores políticos.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejerías electorales designadas por el CG, y contará con una secretaria técnica que será la persona Titular de la UTF.
10. Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE otorga al CG del INE la atribución de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en la Constitución, incluyendo la fiscalización de los diferentes SO.
11. Que conforme con los artículos 190, 191 y 192, numerales 1, incisos a) y d) y 2, de la LGIPE, el CG ejercerá la fiscalización a través de la COF, la cual está en aptitud de emitir los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, revisar las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos que lleva a cabo.
12. Que en términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.

14. Que conforme a lo señalado en el artículo 199 el numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, incisos c), d), e) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías verificaciones practicadas a los partidos políticos.
16. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos.
17. Que el artículo 25, numeral 1, inciso i) y n) de la LGPP, señala como obligación de los partidos políticos, rechazar cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las personas prohibidas por la ley. A su vez, aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan exclusivamente para los fines para los que les hayan sido entregados.
18. Que el artículo 50, de la LGPP, dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, y atendiendo a lo dispuesto en las constituciones locales; que deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y que será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
19. Asimismo, el artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), del ordenamiento citado, dispone que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley.
20. Que el artículo 53, numeral 1, de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades de: I) Financiamiento aportado por la militancia, II) Financiamiento de personas simpatizantes, III) Autofinanciamiento y IV) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
21. Que el artículo 54, numeral 1, de la LGPP, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie; por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno, los organismos autónomos federales y estatales, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
22. Que el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señala que el financiamiento que no provenga del erario tendrá la siguiente modalidad: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos.
23. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del RF, establecen que las aportaciones de la militancia tendrán el límite anual del 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.



24. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del RF, establecen que, para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales, será el 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.
25. Que el artículo 56, numeral 2, su inciso c), en correlación con el artículo 43 numeral 1, inciso c), de la LGPP, así como los diversos 98, numeral 1, y 123, numeral 1, inciso c), del RF; disponen que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de su militancia.
26. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del RF, refieren que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
27. Que los artículos 72, 73 y 74 de la LGPP, definen los conceptos que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, señalan que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y que podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público.
28. Que el artículo 99 del RF, dispone que para el límite anual colectivo y por individuo, establecido en el artículo 56, numeral 2 de la LGPP, se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidaturas, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.

Asimismo, la relación mensual de aportantes al que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la LGPP, se presentará durante los 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte o a través del Módulo de Comprobantes Electrónicos por Internet (CEI) y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación”

29. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG2301/2024, el CG del INE distribuyó el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN para el año 2025, el cual asciende a \$7,003,402,870.00 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos en moneda nacional).
30. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de su militancia, se tienen las siguientes cifras:

<b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2025.</b>	<b>Límite anual de aportaciones de militantes durante 2025.</b>
A	$B=A*(2\%)$
<b>\$7,003,402,870.00</b>	<b>\$140,068,057.40</b>

31. Con relación con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d), de la LGPP, las aportaciones provenientes de las personas simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar, tomando en consideración el 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope ya señalado.

32. No obstante, el 29 de noviembre de 2017 la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 6/2017, con relación al artículo 56 de la LGPP, mediante la cual resolvió como inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de personas simpatizantes únicamente durante los procesos electorales.

Para mayor referencia se transcribe lo conducente:

*“Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. Jurisprudencia 6/2017.*

**APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL**

*LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”*

En consecuencia, es que se establece un límite anual para que los Partidos Políticos Nacionales y locales puedan recibir aportaciones de personas simpatizantes durante el ejercicio 2025.

33. Por lo tanto, mediante Acuerdo INE/CG554/2023, el CG del INE, determinó que el tope de gastos para la campaña presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, fuera el equivalente a la cantidad de \$660,978,723.00 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos en moneda nacional).
34. Que, de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas señaladas en la norma para obtener el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de simpatizantes, así como el 0.5% relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

<b>Tope de gastos de campaña presidencial PEF 2023-2024</b>	<b>Límite de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2025</b>	<b>Límite individual de aportaciones de simpatizantes, para el ejercicio 2025</b>
A	$B=A*(10\%)$	$B=A*(.005)$
<b>\$660,978,723.00</b>	<b>\$66,097,872.30</b>	<b>\$3,304,893.61</b>

- 35.** Que el artículo 2, numeral 2 del RC, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RI, el RC, los Acuerdos, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio CG.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Bases II y V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, penúltimo párrafo, 116, fracción IV inciso g) y 134 de la CPEUM; 5, 6, 29, 30, numeral 1, incisos a), c), b), d), f), g) y h), numeral 2, 32, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, incisos gg) y jj) 190, 191, 192, numerales 1, incisos a) y d) y numeral 2, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos a), b), c) d), e) y g) de la LGIPE, 5, 7, numeral q, inciso d), 25, numeral 1, inciso i) y n), 43, numeral 1, inciso c), 50, 51 numeral 1, incisos a) y c), 53, numeral 1, 54, numeral 1, 56, numeral 1, inciso a), numeral 2, incisos a), b), c) y d), párrafo 2 inciso b) y d) y numeral 5, 72, 73, y 74 de la LGPP; 2 numeral 2, del RC; 98, 99 numeral 1, y 123, numeral 1, inciso a), b) y c) del RF, en relación con el acuerdo INE/CG2301/2024 se ha determinado emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veinticinco por aportaciones de su militancia, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$140,068,057.40** (ciento cuarenta millones sesenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil veinticinco, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$66,097,872.30** (sesenta y seis millones noventa y siete mil ochocientos setenta y dos 30/100 M.N.).

**TERCERO.** El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veinticinco será la cantidad de **\$3,304,893.61** (tres millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.).

**CUARTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

**QUINTO.** En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

**SÉPTIMO.** Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la COF del INE.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el CG del INE.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página del INE; así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

## SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1168, 1244 y 1245, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-07-112-007000997-I-52-2025.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de hilo de latón.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29-enero-2025.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	13-febrero-2025, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	4-marzo-2025, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	20-marzo-2025, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 29 DE ENERO DE 2025.  
JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS  
**SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560202)

## SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta No. LA-07-110-007000999-I-120-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	<b>"Refaccionamiento para equipo de Cómputo Especializado del Centro Militar de Evaluación y Sala de captura del Grupo de cuestionarios".</b>
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	28/1/2025, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/2/2025, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	18/2/2025, 09:00 horas.
<b>Fallo.</b>	3/3/2025, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2025.  
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA  
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.  
**TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560175)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-126-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	<b>“Servicio de mantenimiento para balanceadores de carga para aplicaciones web” 2/a. vuelta.</b>
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	29/1/2025, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	7/2/2025, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	14/2/2025, 09:00 horas.
<b>Fallo.</b>	25/2/2025, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2025.  
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA  
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.  
**TTE. COR. OFTA., ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560218)

**007000 - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-110-007000999-N-135-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES QUE CUENTAN CON MAQUINARIA PESADA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en CompraNet</b>	
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	6 de Febrero de 2025 a las 08:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de Febrero de 2025 a las 09:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	27 de Febrero de 2025 a las 13:00

4 DE FEBRERO DE 2025.  
EL MYR. OFTA. SUBJEFE DE LA SEC. ADQS. DE INGS. E INTDCIA.  
**MYR. OFTA. JUSTO NARCIZO CASTILLO VILLA**  
RUBRICA.

(R.- 560297)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1168, 1244 y 1245, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-54-2025.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de diversas herramientas de uso común.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30-enero-2025.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	20-febrero-2025, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	19-marzo-2025, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	8-abril-2025, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 30 DE ENERO DE 2025.

JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

**SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560227)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1168, 1244 y 1245, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-57-2025.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de aceites para vehículos.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	31-enero-2025.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	25-febrero-2025, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	18-marzo-2025, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	3-abril-2025, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 31 DE ENERO DE 2025.

JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

**SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560282)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL**  
**BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados No. **LA-07-110-007000999-T-125-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	<b>“Adquisición de refacciones para los sistemas de telefonía y enlaces satelitales que administra el Ce. Com. S.D.N.”.</b>
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	29/1/2025, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	4/3/2025, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	11/3/2025, 09:00 horas.
<b>Fallo.</b>	26/3/2025, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2025.  
 EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA  
 Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.  
**TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560219)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-07-110-007000999-T-127-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>;

<b>No. de Licitación.</b>	<b>LA-07-110-007000999-T-127-2025.</b>
<b>Objeto de la Licitación.</b>	Adquisición de baterías para los vehículos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
<b>Volumen a Adquirir:</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	<b>31 de enero de 2025.</b>
<b>Visita a Instalaciones:</b>	<b>Ninguna.</b>
<b>Junta de Aclaraciones:</b>	08:00 A.M., 18 Feb. 2025
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones:</b>	08:00 A.M., 14 Mar. 2025
<b>Fallo:</b>	12:00 P.M., 3 Abr. 2025

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2025.  
 EL SUBJEFE DE LA SECC. ADQS. TPTES.  
**CAP. 1/O. AYTE. CONTAB. DANIEL LARA HERNANDEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 560276)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL**  
**BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-131-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	<b>“Adquisición de refacciones para el sistema de Radiocomunicación Troncalizado de la S.D.N.”.</b>
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	30/1/2025, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	5/3/2025, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	12/3/2025, 09:00 horas.
<b>Fallo.</b>	27/3/2025, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2025.  
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA  
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.  
**TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560303)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR**  
**PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA**  
**INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Subdir. de Adquisiciones de la Dir. Gral. Ind. Mil, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla, Edificio Principal planta baja; da a conocer el nombre de los adjudicados de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-496-2024.

<b>Descripción</b>	Adquisición de barredora
<b>Publicación</b>	5/12/2024, 13:30 horas

<b>Adjudicado</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Partidas</b>	<b>Monto total</b>
DIDACTIC CITY, S.A. DE C.V.	Ignacio López Rayón No. 26, Col. San Miguel Totocuitlapilco, Mpio. Metepec, Edo. de México. C.P. 52143	1 (única)	\$ 985,420.00 M.N.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 31 DE ENERO DE 2025.  
EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES  
**TTE. ING. IND. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560283)



**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

**RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS,  
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados; la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:

30 Dic. 2024, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-861-2024, para la "Adquisición de medicamentos para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica parte II, 2/a. vuelta"; los licitantes adjudicados fueron: Buffington Biotech, S.A. de C.V., con domicilio en calle José Ignacio Bartolache No. 1911, Col. Acacias, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03240, Tel. 5567211999, se le adjudicó la partida No. 173, por un monto de \$420,000.00; Cima Pharmaceutica. S. de R.L. de C.V., con domicilio en calle Manuel Acuña No. 115, Col. San Pedro, Alcaldía Iztacalco, Cd. Méx., C.P. 08220, Tel. 5565875670, se le adjudicaron las partidas Nos. 116 y 145, por un monto total de \$830,237.60; Comercializadora Bethaon, S.A. de C.V., con domicilio en Av. 5 de mayo No. 28, Col. Parque Industrial Naucalpan, Municipio. Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53489, Tel. 56 2774 5205, se le adjudicó la partida No. 274, por un monto total de \$75,390.00; Comercializadora Pentamed, S.A. de C.V., con domicilio en calle Paseo de las Américas No. 31, Torre B, piso 3, Col. Lomas Verdes 3/a. Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53125, Tel. 5552908653; se le adjudicaron las partidas Nos. 157, 267, 282 y 305, por un monto total de \$1,586,264.60; Distribuidora Especialidades 2001, S.A. de C.V., con domicilio en la calle Rincón de las Dalías, No. 14, Col. San Bartolo el Chico, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16010, Tel. 5556320772; se le adjudicaron las partidas Nos. 244, 246, 289 y 329; por un monto total de \$5,214,543.07; Mansob Pharma, S.A. de C.V., con domicilio en calle Hermosillo No. 100 A, Col. Mitras Centro, Municipio Monterrey, N.L., C.P. 64460, Tel. 8124778320; se le adjudicaron las partidas Nos. 33 y 35, por un monto total de \$3,313,600.00; Novamedix, S.A. de C.V., con domicilio en calle Insurgentes Sur No. 605 despacho No. 602, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810, Tel. 55 5615 0917; se le adjudicó la partida No. 34 por un monto de \$4,000,000.00; Onda Médica, S.A. de C.V., con domicilio en calle Lucerna No. 78, piso 6, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc Cd. Méx., C.P. 06600, Tel. 5523082372; se le adjudicaron las partidas Nos. 104 y 315, por un monto total de \$1,432,750.00; Sago Supply Vic, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Cafetales No. 1736, Col. Hacienda de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04970, Tel. 5585024300; se le adjudicó la partida No. 134 por un monto de \$2,495,125.00; Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V., con domicilio en Calzada de Tlalpan No. 4255-C, Col. Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04730, Tel. 5552080991; se le adjudicó la partida No. 135 por un monto de \$1,377,720.00.

ATENTAMENTE.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2025.

EL JEFE DEL GPO. DE PROC. DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

**JESUS HUERTA ROMAN**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560245)**

# SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

## RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS, INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados; la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:

31 Dic. 2024, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-866-2024, para la "2/a. Fase de remodelación del área de radiología e imagen del Hospital Central Militar (Lomas de Sotelo, Cd. Méx.) (adquisición de equipo no permanente del Servicio de Sanidad)"; los licitantes adjudicados fueron: Absten Diagnostik, S.A. de C.V., con domicilio en calle Justicia No. 3080 interior 3, Col. Residencial Juan Manuel, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44680, Tel. 3336305772, se le adjudicó la partida No. 25, por un monto de \$127,600.00; Cantera Biomédica, S.A. de C.V., con domicilio en calle Rosa María Sequeria No. 8, Col. Unidad Habitacional Culhuacán II Sec., Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04440, Tel. 5535713386, se le adjudicó la partida No. 15, por un monto de \$48,191.04; Edvag Conceptos Comerciales, S.A. de C.V., con domicilio en calle Lázaro Cárdenas Mzn. 89 Lot. 1, Col. Nueva Aragon, Municipio Ecatepec, Edo. Méx., C.P. 55260, Tel. 5524752863, se le adjudicaron las partidas Nos. 14 y 20, por un monto total de \$88,740.00; GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., con domicilio en calle Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre B, Piso 4, Col. Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01210, Tel. 5523005257, se le adjudicó la partida No. 8, por un monto de \$48,106,545.60; Participación Conjunta de las Empresas: Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. y Manprec, S.A. de C.V., con domicilio en calle Enrique Jacob No. 7, Col. San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53500, Tel. 5553127730, se le adjudicó la partida No. 22, por un monto de \$287,680.00; Participación Conjunta de las Empresas; Tesi de México, S.A. de C.V. y Radiología y Electrónica de México, S.A. de C.V., con domicilio en calle Bosques de Ciruelos No. 168, Piso 8, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11700, Tel. 5555966616, se le adjudicaron las partidas Nos. 4 y 6, por un monto total de \$38,044,370.06; Sincronía Médica Aplicada, S.A. de C.V., con domicilio en calle Av. Insurgentes Sur No. 810, piso 9 Sur, Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03100, Tel. 5556840572, se le adjudicó la partida No. 5, por un monto de \$56,335,920.54; Suministro para uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Lincoln No. 5644 A, Int. A101, Col. Valle Verde 2 Sector, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64117, Tel. 5556878720, se le adjudicó la partida No. 3, por un monto de \$12,994,436.00 y Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V., con domicilio en calle Gobernador José Guadalupe Covarrubias No. 78, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Tel. 5552411330, se le adjudicaron las partidas Nos. 1 y 2, por un monto total de \$84,680,000.00.

ATENTAMENTE.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2025.

EL JEFE DEL GPO. DE PROC. DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

**JESUS HUERTA ROMAN**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560244)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA****INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Subdir. de Adquisiciones de la Dir. Gral. Ind. Mil, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla, Edificio Principal planta baja; da a conocer el nombre de los adjudicados de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-506-2024.

<b>Descripción</b>	Adquisición de sistema de ventilación y extracción
<b>Publicación</b>	4/12/2024, 09:30 horas

<b>Adjudicado</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Partidas</b>	<b>Monto total</b>
Procedimiento desierto			

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 31 DE ENERO DE 2025.

EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

**TTE. ING. IND. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560286)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA****INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Subdir. de Adquisiciones de la Dir. Gral. Ind. Mil, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla, Edificio Principal planta baja; da a conocer el nombre de los adjudicados de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-519-2024.

<b>Descripción</b>	Adquisición de sistema de ventilación y extracción
<b>Publicación</b>	7/01/2025, 09:30 horas

<b>Adjudicado</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Partidas</b>	<b>Monto total</b>
HGW PROCESS AND SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Av. Jorge Jiménez Cantú No. Ext. 1 Int. 124, Col. Valle Escondido, Mpio. Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C.P. 52937	1 (única)	\$ 3,613,980.00 M.N.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 31 DE ENERO DE 2025.

EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

**TTE. ING. IND. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560288)**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-06-712-006000997-N-1-2025**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga de Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicadas en Calzada de la Virgen No. 2799, edificio D, segundo piso, acceso principal por la Calle Catalina Buendía, esquina calle Mariquita Sánchez, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: 5536885311, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de registro a través de CompraNet, en la convocante en días hábiles con un horario de 09:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de Mantenimiento Integral en los Inmuebles e Instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2025.
<b>Volumen de Licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	07/02/2025, 10:00 y 13:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	13/02/2025, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025, 10:00 horas
<b>Acto de Fallo</b>	25/02/2025, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES

**MTRO. DAVID VELAZQUEZ VELAZQUEZ**

RUBRICA.

**(R.- 560200)****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA EL****SERVICIO SEGURO DE GASTOS MEDICOS PARA PERSONAL ADSCRITO EN EL EXTRANJERO****QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES REQUIERA ESTE SEGURO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calz. de la Virgen No. 2799, Edif. "C", 2do piso, Col. CTM Culhuacán, Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 09:00 a 16:00 hrs. y cuya información relevante es:

<b>No. de Licitación</b>	LA-06-712-006000998-N-10-2025
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SEGURO DE GASTOS MEDICOS PARA PERSONAL ADSCRITO EN EL EXTRANJERO QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES REQUIERA ESTE SEGURO</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/ENERO/2025.
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones</b>	05/FEBRERO/2025., 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No aplica.
<b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/FEBRERO/2025, 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el Fallo</b>	19/FEBRERO/2025, 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2025.

EL COORDINADOR

**C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO**

RUBRICA.

**(R.- 560193)**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA**  
**LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calz. de la Virgen No. 2799, Edif. "C", 2do piso, Col. CTM Culhuacán, Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 09:00 a 16:00 hrs. y cuya información relevante es:

<b>No. de Licitación</b>	LA-06-712-006000998-N-11-2025
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/ENERO/2025.
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones</b>	05/FEBRERO/2025., 13:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No aplica.
<b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/FEBRERO/2025, 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el Fallo</b>	21/FEBRERO/2025, 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2025.  
 EL COORDINADOR  
**C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO**  
 RUBRICA.

**(R.- 560190)**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**  
**REPRESENTACION EN LA ENTIDAD FEDERATIVA TLAXCALA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx>, o bien, en la Subdelegación Administrativa de la Convocante, sita en Libramiento Poniente No. 2, Col. Unitlax, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala C.P. 90110, Teléfono (246) 465 07 00, Ext. 26210 y 26270, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-08-149-008000987-N-1-2025

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Seguridad y Vigilancia.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	4 de febrero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de febrero de 2025 a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	7 de febrero de 2025 de 9 a 14:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de febrero de 2025 a las 10:00 horas.

SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
 EL SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO  
**LIC. CARLOS MIRAMONTES PEREZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 560239)**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
CENTRO SICT "NUEVO LEON"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien, en el Centro SICT "Nuevo León", ubicado en Av. Benito Juárez S/N, Esq. Corregidora, Colonia Centro CP 67100, Guadalupe, N. L., a partir del 09 de enero de 2025 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-09-639-009000975-N-1-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de fresado y carpeta asfáltica con mezcla de alto desempeño con una meta de 6.5 Km, del km 21+000 al km 27+500, tramo: Monterrey – Lím. Edos. N.L./Coah., carretera: Monterrey – Monclova, en el Estado de Nuevo León.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	09 de enero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de enero de 2025, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	20 de enero de 2025, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de enero de 2025, a las 10:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera electrónica

**Licitación Pública Nacional Número: LO-09-639-009000975-N-2-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de nivelaciones locales y carpeta asfáltica de granulometría densa con una meta de 3.0 km, cuerpo A, del km 254+600 al km 257+600, tramo: Allende – Monterrey, carretera: Ciudad Victoria - Monterrey, en el Estado de Nuevo León.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	09 de enero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de enero de 2025, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	20 de enero de 2025, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de enero de 2025, a las 12:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera electrónica

**Licitación Pública Nacional Número: LO-09-639-009000975-N-3-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de capa de rodadura de microaglomerado con una meta de 6.0 Km, cuerpo A, del km 26+000 al km 28+000 y cuerpo B, del km 24+000 al km 28+000, tramo: Monterrey – Lím. Edos. N.L./Tamps., carretera: Monterrey – Cd. Mier, en el Estado de Nuevo León.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	09 de enero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de enero de 2025, a las 14:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	20 de enero de 2025, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de enero de 2025, a las 14:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera electrónica

GUADALUPE, N.L., A 9 DE ENERO DE 2025.  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SICT "NUEVO LEON"  
**ING. BLANCA ESTELA ABURTO GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 560198)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
CENTRO SICT "PUEBLA"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 03**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en el Centro SICT "Puebla", ubicado en Carretera Federal Puebla - Santa Ana Chiautempan, No. 11403, Col. Industrial El Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue., teléfonos 222237330, a partir del 21 de enero de 2025 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-09-641-009000979-N-3-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de renivelaciones locales y capa de rodadura de un riego con una meta de 12.50 km, del km 69+000 al km 81+500, Tramo: Oriental-Teziutlán, Carretera: Amozoc-Teziutlán, en el Estado de Puebla.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	21 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	27 de enero de 2025 a las 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de enero de 2025 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de febrero de 2025 a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera electrónica.

PUEBLA, PUE., A 21 DE ENERO DE 2025.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT PUEBLA  
**ING. EFRAIN DESCHAMPS GUTIERREZ DE VELASCO**  
RUBRICA.

**(R.- 560197)**

**SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES,  
TECNOLOGIA E INNOVACION**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien, en Av. Insurgentes Sur No. 1582, segundo piso ala norte, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 55-5322-7700 ext. 2240 y 2279, los días lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-38-90X-03890X001-N-11-2025
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y Audio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/02/2025, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/02/2025, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	20/02/2025, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. JUAN CARLOS YEPEZ CANO**  
RUBRICA.

**(R.- 560222)**

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**  
 ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES  
 ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del Sistema CompraNet a las personas morales, de nacionalidad mexicana para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-06-E00-006E00001-N1-2025 para la contratación del **"Servicio de Transportación Aérea 2025"**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx> y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 10, piso 5, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Teléfono 55 1102-3001, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción del servicio</b>	<b>"Servicio de Transportación Aérea 2025"</b>
<b>Volumen a contratar</b>	Se especifica en la Convocatoria y sus Anexos.
<b>Publicación en CompraNet</b>	31/01/2025
<b>Junta de Aclaraciones a la Convocatoria</b>	11/02/2025, 11:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19/02/2025, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
 ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"  
**LIC. MIGUEL CUENCA JIMENEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 560292)**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
 LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**  
 SUBDIRECCION GENERAL  
 DIRECCION ADMINISTRATIVA  
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-27-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> I o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio administrado de impresión en tamaño carta, doble carta y metro lineal
<b>Volumen por adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30 de enero de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	7 de febrero de 2025 a las 09:00 horas a través del Sistema CompraNet
<b>Visita a las Instalaciones</b>	Para este procedimiento no aplica visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de febrero de 2025 a las 13:00 horas a través del Sistema CompraNet
<b>Fallo</b>	28 de febrero de 2025 a las 10:00 horas a través del Sistema CompraNet

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
**M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 560214)**



**INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION TITULAR DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, primer párrafo, 26 Fracción I; 26 bis Fracción II; 28 Fracción I, 29, 30, 36, 36 Bis, 37, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como los artículos 1° y 8° de la Ley Federal de Austeridad Republicana se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **INDEP-LPNE-6-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcc-compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://www.gob.mx/indep>

<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio de Seguro de Vida, Incapacidad Total y Permanente e Invalidez Total y Permanente para el Personal Jubilado y/o Pensionado y Activos de los Diversos Encargos Administrados por el INDEP.
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de febrero de 2025, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de febrero de 2025, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

ADMINISTRADOR TITULAR DE ADQUISICIONES

**MTR. LUIS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**

RUBRICA.

**(R.- 560215)****CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001 (RED FONADIN)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927 555 861 7583, extensión 7328 y 7333 con un horario de 9:00 a 18:00 horas.

<b>No. de licitación:</b>	<b>LO-09-J0U-009J0U999-N-1-2025</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	<b>CONSTRUCCION DE MURO MONOLITICO EN LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO</b>
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	4 de febrero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	12 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	18 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	4 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de juntas de la Subgerencia Técnica, sita en Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927

<b>No. de licitación:</b>	<b>LO-09-J0U-009J0U999-N-2-2025</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	<b>CONSTRUCCION DE SUPERFICIE DE ALTA FRICCION EN TRAMOS AISLADOS DE LA AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO</b>
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	4 de febrero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	12 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	18 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	4 de marzo de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de juntas de la Subgerencia Técnica, sita en Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927

<b>No. de licitación:</b>	<b>LO-09-J0U-009J0U999-N-3-2025</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	<b>SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO Y ELEVADO EN TRAMOS AISLADOS DE LA RED DE AUTOPISTAS DE LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	4 de febrero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	12 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	18 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	4 de marzo de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de juntas de la Subgerencia Técnica, sita en Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927

<b>No. de licitación:</b>	<b>LO-09-J0U-009J0U999-N-4-2025</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	<b>SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL PARA LAS AUTOPISTAS DE LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO</b>
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	4 de febrero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	12 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	18 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	4 de marzo de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de juntas de la Subgerencia Técnica, sita en Autopista Chamapa – Lechería Km 5+000, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P, 52927

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO

SUBGERENTE TECNICO

**C. JOSE LUIS DE JESUS GALICIA**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560294)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA  
SUBGERENCIA TECNICA  
**CONVOCATORIA 002 FONADIN**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: km. 9+500, Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, teléfono: 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

## Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U018-N-5-2025

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U018-N-5-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Mantenimiento de inmuebles de las plazas de cobro de la Red Fonadin: No. 34 Playas de Tijuana, No. 36 Ensenada, No. 35 Rosarito, No. 189 Nodo Popotla, No. 83 El Hongo, de la Unidad Regional Tijuana
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
<b>Fecha de publicación en compranet:</b>	04 de febrero de 2025.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	10 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Plaza de cobro No. 36 Ensenada, sita en el km. 98+600 de la autopista Tijuana – Ensenada.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	12 de febrero de 2025, a las 9:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	19 de febrero de 2025, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE FEBRERO 2025.

SUBGERENTE TECNICO  
**ING. ALINE YANELI FLORES GANEM**  
RUBRICA.

(R.- 560117)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA  
SUBGERENCIA TECNICA  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
**CONVOCATORIA 03/2025 FONADIN**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco., los días lunes a viernes del año en curso con un horario de 9:00 a 13:00 horas.

### Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-21-2025

<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL PARA LAS AUTOPISTAS DE LA UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	06 de febrero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Las Choapas, Camino Directo Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, Km 16+900 Cuerpo B.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de febrero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20 de febrero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

### Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-22-2025

<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALAMIENTO VERTICAL Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, EN LA UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	06 de febrero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Ocozocoautla, Camino Directo Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, Km 182+200 Cuerpo B.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de febrero de 2025 12:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20 de febrero de 2025 12:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

**Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-23-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	TRABAJOS DE CONSERVACION DE RAMPA DE FRENADO DE EMERGENCIA DEL KM 175+540 DEL CUERPO B DE LA AUTOPISTA CHAMPOTON- CAMPECHE
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	07 de febrero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Seybaplaya, Autopista Champotón – Campeche km 175+200.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de febrero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20 de febrero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

**Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-24-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	REPARACION DE LA ALCANTARILLA TUBULAR KM 94+480, AUTOPISTA AGUA DULCE CARDENAS.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	07 de febrero de 2025 10:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Sánchez Magallanes, Autopista Agua Dulce – Cárdenas Km 70+200 Cuerpo B, C.P. 86400, Cárdenas, Tabasco.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de febrero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de febrero de 2025 10:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

**Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-25-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: REPARACION DE LA ALCANTARILLA TUBULAR KM 94+480, AUTOPISTA AGUA DULCE CARDENAS.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	07 de febrero de 2025 12:00 horas Lugar: Campamento de Conservación Sánchez Magallanes, Autopista Agua Dulce – Cárdenas Km 70+200 Cuerpo B, C.P. 86400, Cárdenas, Tabasco.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de febrero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de febrero de 2025 14:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA

**ARQ. ALEJANDRO DIAZ BAEZ**

RUBRICA.

**(R.- 560241)**

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**  
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS.  
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 05 (RED FONADIN)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-44-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ACTUALIZACION DE PROYECTOS DE LAS ALCANTARILLAS KM 58+100 Y KM 60+600, AUTOPISTA MEXICO – PUEBLA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	28 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	13 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	20 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-45-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	PROYECTO DE REPARACION DE 6 ALCANTARILLAS KM 30+200, 32+940, 37+411, 37+756, 43+300 Y 59+042, AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	28 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	13 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	20 de febrero de 2025, a las 16:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-46-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	PROYECTO DE REPARACION EN 4 ALCANTARILLAS KM 30+060, 35+525, 105+114 Y 107+920, AUTOPISTA: DURANGO-MAZATLAN.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	28 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	14 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	21 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-47-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ACTUALIZACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO DE REHABILITACION ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO DEL KM 0+000 AL KM 32+000 DEL CAMINO DIRECTO DE PUENTE DE IXTLA - IGUALA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	28 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	14 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	21 de febrero de 2025, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-48-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE RAMPAS DE FRENADO DE EMERGENCIA EN EL LIBRAMIENTO AMECAMECA – NEPANTLA, CUERPO A.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	28 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	14 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	21 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-49-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA PROTECCION Y/O ESTABILIZACION DE LOS TERRAPLENES DEL KM 162+700 AL KM 165+500, DE LA AUTOPISTA LA TINAJA - ISLA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	28 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	14 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	21 de febrero de 2025, a las 16:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
GERENTE DE EVALUACION DE OBRAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION  
DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD  
CON EL OFICIO DG/297/2024 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024

**ING. IRVIN GABINO PEREZ CORDERO**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560208)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con el artículo 30 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-09-JOU-009JOU998-N-4-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040, Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	Servicio de agua en pipa para las Plazas de Cobro No. 164 Puente Zacatal, No. 179 Las Choapas, No. 181 Malpasito y No. 182 Ocozocoautla de la Red FONADIN, adscritas a la Unidad Regional Villahermosa.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	13 de febrero de 2025, a las 10:00 horas
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	No hay visita al sitio
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de febrero de 2025, a las 10:00 horas.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION  
**LIC. KELLY ANAID CARRASCO MIGUEL**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560240)**

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS  
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS  
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06 (RED FONADIN)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-JOU-009JOU002-N-50-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO Y PROYECTO DE 3 PUENTES, PUENTE RIO CHUVISCAR KM 20+200, PSV KM 27+775 Y PUENTE ARROYO SACRAMENTO KM36+250, AUTOPISTA LIBRAMIENTO DE CHIHUAHUA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	17 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.



<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	24 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
--	--

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-JOU-009JOU002-N-51-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO Y PROYECTO DE 3 PUENTES, ENTRONQUE LOMA DE CABALLO KM 0+000, PSV TIERRA AMARILLA KM 20+040 Y PSV FRONTERA KM 21+827, AUTOPISTA LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	17 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	24 de febrero de 2025, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-JOU-009JOU002-N-52-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ENTRONQUE PACHUCA KM 151+500, AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	17 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	24 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-JOU-009JOU002-N-53-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	PROYECTO DE REPARACION EN 4 ALCANTARILLAS KM 24+890, KM 33+400, KM 51+765 Y KM 54+800, AUTOPISTA: MEXICO - CUERNAVACA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	17 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	24 de febrero de 2025, a las 16:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-JOU-009JOU002-N-54-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	PROYECTO DE INGENIERIA DETALLADA PARA SUSTITUCION DE TIRANTES DEL PUENTE BARRANCA EL ZAPOTE KM 254+800, AUTOPISTA CUERNAVACA-ACAPULCO.

<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	20 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	27 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-55-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	PROYECTO DE REPARACION DE 6 ALCANTARILLAS KM 59+435, 65+460, 67+600, 74+990, 87+400 Y 101+920, AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	20 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	27 de febrero de 2025, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-56-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	TRATAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE BACHEO SUPERFICIAL EN TRAMOS AISLADOS, FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA, INCLUYE COLOCACION DE MICROCARPETA TIPO CASAA, DEL KM 70+000 AL KM 90+000 EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA GOMEZ PALACIO - CORRALITOS.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	20 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	27 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-57-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: TRATAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE BACHEO SUPERFICIAL EN TRAMOS AISLADOS, FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA, INCLUYE COLOCACION DE MICROCARPETA TIPO CASAA, DEL KM 70+000 AL KM 90+000 EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA GOMEZ PALACIO – CORRALITOS.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.

<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	20 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	27 de febrero de 2025, a las 16:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-58-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	TRATAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE BACHEO PROFUNDO Y SUPERFICIAL EN TRAMOS AISLADOS DEL KM 106+500 AL KM 148+000 CUERPO B, DE LA AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	21 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	28 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-59-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: TRATAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE BACHEO PROFUNDO Y SUPERFICIAL EN TRAMOS AISLADOS DEL KM 106+500 AL KM 148+000 CUERPO B, DE LA AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	21 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	28 de febrero de 2025, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-60-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	TRABAJOS DE CONSERVACION PERIODICA A BASE DE BACHEO SUPERFICIAL AISLADO, BACHEO PROFUNDO AISLADO DEL KM. 238+000 AL 267+200 Y MICROCARPETA TIPO CASAA EN CUERPO A DE LA AUTOPISTA CUERNAVACA - ACAPULCO.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

<b>Junta de aclaraciones:</b>	21 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	28 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-61-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: TRABAJOS DE CONSERVACION PERIODICA A BASE DE BACHEO SUPERFICIAL AISLADO, BACHEO PROFUNDO AISLADO DEL KM. 238+000 AL 267+200 Y MICROCARPETA TIPO CASAA EN CUERPO A DE LA AUTOPISTA CUERNAVACA - ACAPULCO.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	21 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	28 de febrero de 2025, a las 16:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-62-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	TRATAMIENTO SUPERFICIAL, MEDIANTE EL CORTE Y REPOSICION DE CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE GRANULOMETRIA DENSA DE 5 CM DE ESPESOR, DEL KM 160+000 AL KM 180+000, INCLUYE BACHEO PROFUNDO AISLADO DEL CUERPO UNICO DEL C.D. CUACNOPALAN – OAXACA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	24 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	03 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-63-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA:" TRATAMIENTO SUPERFICIAL, MEDIANTE EL CORTE Y REPOSICION DE CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE GRANULOMETRIA DENSA DE 5 CM DE ESPESOR, DEL KM 160+000 AL KM 180+000, INCLUYE BACHEO PROFUNDO AISLADO DEL CUERPO UNICO DEL C.D. CUACNOPALAN – OAXACA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	24 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	03 de marzo de 2025, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-64-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO DEL MEJORAMIENTO DEL DRENAJE DEL KM 164+500 AL KM 166+000, AUTOPISTA CHAMPOTON CAMPECHE.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	24 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	03 de marzo de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-65-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	INSPECCION DETALLADA Y PROYECTO DE REPARACION DE LA ALCANTARILLA KM 121+487, AUTOPISTA LAS CHOAPAS - OCOZOCOAUTLA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	24 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	03 de marzo de 2025, a las 16:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-66-2025
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ACTUALIZACION DEL PROYECTO DE REPARACION DE 3 ALCANTARILLAS KM 46+799, KM 47+350 Y KM 47+625, AUTOPISTA LAS CHOAPAS - OCOZOCOAUTLA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	05 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	25 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	04 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
GERENTE DE EVALUACION DE OBRAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION  
DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD  
CON EL OFICIO DG/297/2024 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024

**ING. IRVIN GABINO PEREZ CORDERO**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560293)

## FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

### GERENCIA DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, C.P. 09310, Alcaldía Iztapalapa, CDMX, 31 de enero al 17 de febrero de 2025, de las 8:30 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. De Licitación</b>	LA-09-KCZ-009KCZ002-N-5-2025
<b>Objeto de la Licitación</b>	“SERVICIO DE VIGILANCIA 2025, INSTALACIONES ESTRATEGICAS Y CENTRALES”
<b>Volumen del servicio a contratar</b>	Se detalla en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	31/enero/2025
<b>Fecha y hora para realizar la junta de aclaraciones</b>	11/febrero/2025, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/febrero/2025, a las 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	18/febrero/2025, 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
GERENTA DE ADQUISICIONES  
**C.P. JUANA BETANCOURT ESLAVA**  
RUBRICA.

(R.- 560248)

## AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

# CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL

## RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas número LA-11-L3P-011L3P001-N-32-2025 para la Contratación del "Servicio de Recolección de Basura" y LA-11-L3P-011L3P001-N-33-2025 para la Contratación del "Servicio de Vigilancia" la Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, Colonia Providencia 5ta Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### LA-11-L3P-011L3P001-N-32-2025

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Recolección de Basura
<b>Servicios a realizar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a Instalaciones</b>	10/02/2025 9:00 hrs.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13/02/2025 10:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19/02/2025 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	26/02/2025 16:00 hrs.

### LA-11-L3P-011L3P001-N-33-2025

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Vigilancia
<b>Servicios a realizar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a Instalaciones</b>	10/02/2025 9:30 hrs.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	15/02/2025 10:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	21/02/2025 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	27/02/2025 16:00 hrs.

GUADALAJARA, JALISCO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**ING. LUIS ANTONIO MUÑOZ RAMIREZ**  
RUBRICA.

(R.- 560221)

**COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**CONVOCATORIA: 2**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a las personas interesadas en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/>; o en el domicilio de la Convocante en calle Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 del 27 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de licitación</b>	<b>Licitación Pública Electrónica Nacional LA-11-L6J-011L6J001-N-9-2025</b>
<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de 10 títulos del programa de libros para el alumnado de primaria correspondientes al ciclo escolar 2025 2026
<b>Volumen a adquirir</b>	Las cantidades se establecen en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	27 de enero de 2025
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	04 de febrero de 2025 a las 10:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	11 de febrero de 2025 en horario de 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	17 de febrero de 2025 a las 17:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2025.  
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES  
**CHRISTIAN VELAZQUEZ CISNEROS**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560211)**

**HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO**  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2-2025 de fecha 7 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la **CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA No. LA-12-NAW-012NAW001-I-38-2025**, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx>, <https://www.gob.mx/salud/hjm> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del **30 de enero de 2025 al 19 de febrero de 2025**.

<b>Descripción de la Licitación</b>	"ADQUISICION DE TONER'S, CARTUCHOS, TINTAS Y TANQUE, PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2025"
<b>Volumen por adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	30 de enero de 2025
<b>Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de febrero de 2025, 12:00 p.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de febrero de 2025, 09:30 am

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
**LCDO. EMILIO MORALES TIRADO**  
 RUBRICA.

**(R.- 560242)**



# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
CENTRO VACACIONAL ATLIXCO, METEPEC  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA N-2-2025**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR118-N-2-2025
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIOS EN EL CENTRO VACACIONAL ATLIXCO-METEPEC, EN LOS RUBROS DE: PAQUETE 1: "SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y ANALISIS DE AGUA POTABLE", PAQUETE 2: "MANTENIMIENTO A AREAS VERDES, PETREAS Y LIMPIEZA DE EXTERIORES", PAQUETE 3: "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y VIGILANCIA DE TANQUES Y LINEA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE MANANTIALES A TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA." PAQUETE 4: "FUMIGACION, CONTROL DE FAUNA NOCIVA, EN LAS AREAS DEL CENTRO VACACIONAL".
<b>Volumen a adquirir</b>	209,000 M2.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025
<b>Visita al lugar de trabajo</b>	10 de febrero de 2025, 11:00 Y 12:00 horas respectivamente.
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de febrero de 2025, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de febrero de 2025, 12:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Gerencia de Conservación y Servicios Generales, sita en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue., teléfonos (01244) 444 00 88 y 444 01 00, con extensiones 61035, 61040, los días de lunes a viernes, con horario de 10:00 a 15:00. Horas.
- Todos los eventos se realizarán en forma ELECTRONICA en la sala Algodón de la primera sección de Congresos y Convenciones del Centro Vacacional Atlixco, Metepec, sito en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en la fecha y hora arriba citados, siendo el punto de reunión, las oficinas de la Gerencia de Conservación y Servicios Generales del Centro Vacacional Atlixco, Metepec, ubicadas en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue.

METEPEC, ATLIXCO, PUE., A 4 DE FEBRERO DE 2025.

CENTRO VACACIONAL ATLIXCO-METEPEC

RESPONSABLE PARA EL TRAMITE DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS DE LA GERENCIA GENERAL DEL CVAM, DE ACUERDO CON EL OFICIO 099001300000/651/2024, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

**LIC. NIDIA SERRANO VIVAS**

RUBRICA.

(R.- 560259)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo segundo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 bis, 55 PARRAFO TERCERO y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP); ), 28, 29, 30, 32, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54 de su Reglamento; las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación que se llevará a cabo mediante Licitaciones Públicas Nacionales, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el periodo del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2025; de conformidad con lo siguiente:

## RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR082-N-6-2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Servicios de Conservación</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	metros cuadrados, 445 metros lineales, 208 Análisis Químicos
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	04 de Febrero 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de febrero de 2025 a las 14:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	06 de febrero de 2025 a las 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de febrero de 2025 a las 14:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR082-N-7-2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Servicios de Conservación Suministro de Refacciones de Conservación</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	19,448 piezas
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	04 de Febrero 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de febrero de 2025 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	06 de febrero de 2025 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de febrero de 2025 a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica, y se llevarán a cabo en la oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.
- La reducción de plazo fue autorizada por el C.P. Martín Martínez Soto, Jefe Departamento de Abastecimiento, el día 20 de febrero del 2025.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en el departamento de conservación y servicios generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, ubicado en Avenida Pino Suárez y Calle 15 de Mayo, s/n, Col. Centro, Monterrey Nuevo León, CP 64000.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
**L.C.P. HERMAN IRIZAR CASTRO**  
RUBRICA.

(R.- 560272)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAЕ HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMNO

## RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 01/2025

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis II, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 53, 53 Bis, 54, 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 39, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 85 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

<b>Número de licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR079-N-20-2025
<b>Carácter de la licitación</b>	LICITACION PUBLICA NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	"CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSERVACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025."
<b>Volumen a adquirir</b>	12 servicios
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	04 de febrero de 2025.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de febrero de 2025 a las 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de febrero de 2025 a las 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	03 de marzo de 2025 a las 14:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR079-N-22-2025
<b>Carácter de la licitación</b>	LICITACION PUBLICA NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	"ADQUISICION DE MATERIALES Y REFACCIONES DE CONSERVACION".
<b>Monto a contratar</b>	\$2'825,048.26 sin I.V.A.
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	04 de febrero de 2025.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de febrero de 2025 a las 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de febrero de 2025 a las 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	06 de marzo de 2025 a las 14:00 horas.

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: en la dirección <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> y son gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento, ubicada en el Sótano de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia del CMNO, con domicilio en Belisario Domínguez número 771, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

El evento se llevará a cabo a través del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios CompraNet, en la página de internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/>

GUADALAJARA, JAL., A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA C.M.N.O.  
DIRECTOR MEDICO  
**DR. JULIO CESAR CARDENAS VALDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 560263)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 46, 47, 48, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 43 y 84 demás relativas del Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación que se encuentra disponible para su consulta en el domicilio de la convocante en: Calle en Zaragoza No. 199, Colonia. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR012-N-7-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	"PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL EN JORNADAS NACIONALES DE SALUD PUBLICA Y EVENTOS ESPECIALES DEL PROGRAMA PREVENIMSS PARA EL AÑO 2025"
<b>Volumen de licitación</b>	1 SERVICIO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/01/2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	07/02/2025 09:00 HRS
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/02/2025 10:00 HRS

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR012-N-8-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	"PARA LA ADQUISICION DE BOCADILLOS, BOX LUNCH, COFFE BREAK Y TODO TIPO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA CAPACITACION Y/O ACTIVIDADES EXTRAMUROS PARA EL AÑO 2025"
<b>Volumen de licitación</b>	1 SERVICIO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/01/2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11/02/2025 09:00 HRS
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/02/2025 10:00 HRS

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR012-N-9-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	"PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACION A NIVEL ESTATAL AL 31 DE JULIO DE 2025"
<b>Volumen de licitación</b>	1 SERVICIO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/01/2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12/02/2025 09:00 HRS
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025 10:00 HRS

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR012-N-10-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	"PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPRESION Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO Y GRABACION Y EDICION DE VIDEOS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2025"

<b>Volumen de licitación</b>	1 SERVICIO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/01/2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13/02/2025 09:00 HRS
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/02/2025 10:00 HRS

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR012-N-11-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	“PARA LA ADQUISICION Y DOTACION DE ANTEOJOS PARA TRABAJADORES, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025”
<b>Volumen de licitación</b>	1 SERVICIO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	30/01/2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	14/02/2025 09:00 HRS
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/02/2025 10:00 HRS

Los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizarán por medios remotos de comunicación electrónica, a través del CompraNet.

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**DDP. DANIEL PADILLA CRUZ**  
RUBRICA.

(R.- 560274)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo y tercer párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43 segundo párrafo, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en los procesos de Licitación de conformidad con lo siguiente:

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 02-2025

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR005-N-22-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, LAVADO, PLANCHADO, DOBLADO, EMPLOYADO O EMPAQUETADO Y ENTREGA DE ROPA LIMPIA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL IMSS EN OOAD, REGIMEN ORDINARIO.
<b>Volumen Adquirir</b>	Máximo: 676,160 Kilos. Mínimo: 270,465 Kilos.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de Febrero de 2025 09:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19 de Febrero de 2025 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR005-N-23-2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Nacional</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>“SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS, PARA ATENDER NECESIDADES DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025”,</b>
<b>Volumen Adquirir</b>	Máximo: 56,159 Servicios. Mínimo: 22,465 Servicios.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12 de Febrero de 2025 08:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19 de Febrero de 2025 08:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR005-N-24 -2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Nacional</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>“MANTENIMIENTO A VEHICULOS INSTITUCIONALES, REGIMEN ORDINARIO”.</b>
<b>Volumen Adquirir</b>	Máximo: 252 Servicios. Mínimo: 101 Servicios.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de Febrero de 2025 08:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19 de Febrero de 2025 10:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR005-N-25-2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Nacional</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>CONTRATACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>
<b>Volumen Adquirir</b>	Máximo: 574,104 Servicios Mínimo: 229,643 Servicios.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12 de Febrero de 2025 09:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	20 de Febrero de 2024 10:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR005-N-26-2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Nacional</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>”SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL PARA MAQUINARIA Y FLETE DE DIESEL ”</b>
<b>Volumen Adquirir</b>	Máximo: 284 Servicios Mínimo: 114 Servicios.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13 de Febrero de 2025 08:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	20 de Febrero de 2025 11:00 horas

- Las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento cita en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono (311) 216-22-65, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE ABASTO  
**ING. MARIO ESAU RAMIREZ NAVARRETE**  
RUBRICA.

(R.- 560265)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 06/2025**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relaciona a continuación y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., C.P. 71230. Con horario de atención de 08:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (951) 51 7 08 00 y (951) 517 15 15.

<b>No. de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR013-N-24-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Control de Fauna Nociva, Régimen IMSS Ordinario, periodo Marzo a Diciembre del Ejercicio 2025
<b>Volumen a adquirir</b>	767,766 Metros Cuadrados
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	04 de Febrero de 2025
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	07 de Febrero de 2025 a las 09:00
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	14 de Febrero de 2025 a las 09:00

<b>No. de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR013-N-23-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio de Tapizado de Mobiliario a Equipo Médico y Administrativo Régimen Ordinario, Ejercicio 2025
<b>Volumen a adquirir</b>	210 Servicios
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	04 de Febrero de 2025
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	07 de Febrero de 2025 a las 09:30
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	14 de Febrero de 2025 a las 09:30

<b>No. de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR013-N-25-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Prestación del Servicio de Mantenimiento, Operación y Responsiva de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Lavado de Cisternas y Registros, Caracterización de las Aguas Residuales, Estudio Físico-Químico y Bacteriológico del Agua, Régimen IMSS Ordinario, periodo Marzo a Diciembre, Ejercicio 2025
<b>Volumen a adquirir</b>	1,041 Servicio
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	04 de Febrero de 2025
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	07 de Febrero de 2025 a las 10:30
<b>Visita a instalaciones</b>	Periodo del 04 al 06 de febrero de 2025, en horario de 8:00 a 16 horas, en el HGZ 2, Salina Cruz, Oaxaca, ubicado en NICOLAS BRAVO Y CUAUHTEMOC No. 1 COL. HIDALGO ORIENTE, SALINA CRUZ OAX. C.P. 70610
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	14 de Febrero de 2025 a las 10:30

La reducción de plazo fue autorizada el día 17 de enero del 2025, por el Lic. Ernesto Antonio Hooper Arvizu, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a solicitud expresa del área requirente.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**LIC. ERNESTO ANTONIO HOOPER ARVIZU**  
RUBRICA.

(R.- 560275)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción I, 37, 37 bis, 38, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 39, 42, 44, 46, 47, 48, 49 y 52 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de la Viga N°. 1174, Torre C, 4° piso, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 99 10 extensión 27765.

<b>Número de licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR974-N-24-2025
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Suministro de Gas LP
<b>Volumen a adquirir</b>	7,108,175 Litros
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de febrero de 2025 a las 14:00 Hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20 de febrero de 2025 a las 10:00 Hrs.

Para lo anterior, los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema Compranet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de la Viga N°. 1174, Torre C, 4° piso, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 99 10 extensión 27765.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 560267)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 04/25**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

<b>NUMERO DE LICITACION</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR026-N-47-2025</b>
<b>CARACTER DE LA LICITACION</b>	PUBLICA NACIONAL, ELECTRONICA
<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES 2025
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	CANTIDAD MINIMA: 106,100 TRASLADOS CANTIDAD MAXIMA: 265,652 TRASLADOS
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	04 DE FEBRERO DE 2025
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	11 DE FEBRERO DE 2025 10:30 HRS
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	19 DE FEBRERO DE 2025 11:00 HRS

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en: Carretera Saltillo Zacatecas Km 22 Puente la Encantada s/n Saltillo Coahuila, Código Postal 25950, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRANET <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>.

SALTILLO, COAHUILA, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GIL**  
RUBRICA.

(R.- 560269)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01 777) 315 54 43, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 03**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR007-N-94- 2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“GPO. 480 VIVERES, GRUPOS: CARNES, DERIVADOS LACTEOS, LECHE, EMBUTIDOS, FRUTAS Y VERDURAS, ABARROTES, LECHE, PAN Y TORTILLA, 2025 HOSPITALES”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	EN BIENES MAXIMO: 826,956 EN BIENES MINIMO: 330,782
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 DE FEBRERO DEL 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10:00 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 DE FEBRERO DEL 2025 10:00 HRS.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR007-N-93- 2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME) OOAD MORELOS, EJERCICIO 2025</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	SERVICIO: 1
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 DE FEBRERO DEL 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 09:30 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 DE FEBRERO DEL 2025 09:30 HRS.

Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**MTRA. ZULMA JANET ESPARZA GASPAR**  
RUBRICA.

**(R.- 560268)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo primero y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 31, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 48, 50, 51 y 54, de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR032-T-1-2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de Refacciones e Insumos para Diferentes Unidades Médicas y Administrativas del OOAD Aguascalientes para el Ejercicio 2025.
<b>Montos a contratar</b>	Montos antes de IVA \$ 7,076,051.72 Mínimo \$ 17,690,129.31 Máximo
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero del 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/02/2025, 10:00 Horas.
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025,10:00 Horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR032-N-2-2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicios de Mantenimiento Preventivo a Equipo Médico para Diferentes Unidades Médicas del OOAD Aguascalientes para el Ejercicio 2025.
<b>Montos a contratar</b>	621 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero del 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/02/2025, 10:30 Horas.
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025,10:30 Horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR032-N-3-2025</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio de Suministro de Diésel para Equipo Electromecánico para el Ejercicio 2025.
<b>Montos a contratar</b>	Montos antes de IVA \$6,438,385.00 Mínimo \$16,095,961.00 Máximo
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero del 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/02/2025, 11:00 Horas.
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025,11:00 Horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- El procedimiento de Licitación se llevarán a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, autorizado por el L.A.E. Juriata Keri Zavala Muñoz, Enc. Del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación, de fecha del 24 de enero del 2025.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**MTRA. PATRICIA SILES ARAUJO**

RUBRICA.

(R.- 560273)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**  
**DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS**  
**COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA**  
**CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI CIUDAD DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>

<b>Licitación Pública Internacional Bajo Tratados: LA-50-GYR-050GYR057-T-13-2025</b>		
<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO DE TONER PARA EQUIPO DE IMPRESION 2025	
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Claves	
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025	
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de Febrero de 2025	09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de Febrero de 2025	09:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de Febrero de 2025	11:00 horas.

<b>Licitación Pública Nacional: LA-50-GYR-050GYR057-N-16-2025</b>		
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE 2025	
<b>Volumen a adquirir</b>	330,000 Litros	
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025	
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de Febrero de 2025	09:15 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de Febrero de 2025	09:30 horas.
<b>Fallo</b>	17 de Febrero de 2025	12:00 horas.

<b>Licitación Pública Nacional: LA-50-GYR-050GYR057-N-17-2025</b>		
<b>Descripción de la licitación</b>	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO NO MEDICO	
<b>Volumen a adquirir</b>	16 Servicios	
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025	
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de Febrero de 2025	09:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de Febrero de 2025	09:00 horas.
<b>Fallo</b>	20 de Febrero de 2025	13:00 horas.

<b>Licitación Pública Nacional: LA-50-GYR-050GYR057-N-18-2025</b>		
<b>Descripción de la licitación</b>	ARRENDAMIENTO DE ESTERILIZADOR DE PLASMA Y ECOCARDIOGRAFO NUEVOS PARA EL EJERCICIO 2025	
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Equipos	

<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Febrero de 2025	
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de Febrero de 2025	09:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de Febrero de 2025	10:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de Febrero de 2025	13:00 horas.

- Las convocatorias de las licitaciones, se encontraran disponibles para su consulta en el Portal Electrónico de Compras Gubernamentales CompraNet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, Teléfono: 5556276900 Ext: 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- Se informa que los eventos **LA-50-GYR-050GYR057-T-13-2025**, **LA-50-GYR-050GYR057-N-16-2025** y **LA-50-GYR-050GYR057-N-18-2025** mencionados en el recuadro anterior, se realizarán a **Tiempos Recortados**, dicha autorización fue signada por el Dr. Guillermo Saturno Chiu, Director de la Unidad, mediante Memorándum Interno con número de referencia DG/104/2025, con fecha del 28 de Enero del 2025.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
HOSPITAL DE CARDIOLOGIA CMN SIGLO XXI  
DIRECTOR DE LA UMAE  
**DR. GUILLERMO SATURNO CHIU**  
RUBRICA.

(R.- 560266)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA  
**LICITACION PUBLICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR031-T-64-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Consumibles para Bombas de Infusión el Ejercicio 2025.
<b>Volumen a adquirir</b>	49,378 equipos / 2,090 piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	24 de Enero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de Febrero de 2025, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de Febrero de 2025, 11:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR031-N-65-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios de Conservación Parte 1. A. Aire Acondicionado. B. Equipos Turbo Centrifugos. C. Subestaciones Eléctricas. D. Equipo Montacargas. E. Alarma Contra Incendios. F. Extintores.

<b>Volumen a adquirir</b>	18,908 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	24 de Enero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Enero de 2025, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10 de Febrero de 2025, 12:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR031-T-66-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición y Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis para las Unidades Médicas.
<b>Volumen a adquirir</b>	36,707 procedimientos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	24 de Enero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de Febrero de 2025, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de Febrero de 2025, 13:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR031-N-67-2025
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Alérgenos para el Ejercicio 2025.
<b>Volumen a adquirir</b>	11,251 piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	24 de Enero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Enero de 2025, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10 de Febrero de 2025, 13:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita calle 5 de Febrero #220 Norte, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.
- La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación fue autorizado por el Lic. Víctor Vivero Carmona, Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, el día 21 de Enero de 2025, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en calle 5 de Febrero #220 Norte, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

**LIC. VICTOR VIVERO CARMONA**

RUBRICA.

(R.- 560261)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS  
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la Calle Durango No. 291, Piso 11, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer lo siguiente:

**AVISO DE FALLO**

No. de Licitación
LA-50-GYR-050GYR040-T-18-2024

Fecha de emisión de fallo
30/12/2024

Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio que contenga capítulo de Compras Gubernamentales, referente al **Programa Nacional de Adquisición de Aceleradores Lineales, 2024, 2025.**

Licitantes Ganadores	Domicilio	Total Partidas Adjudicadas	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V. en participación conjunta con ELEKTA MEDICAL, S.A. DE C.V.	Periférico Sur 4118, Oficina 301, Colonia Jardines Del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Alvaro Obregón, CDMX.	6	\$861,360,992.00
CYBER ROBOTIC, SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Calle Manzanillo No. 19, Colonia Roma, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX	1	\$154,400,000.00

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO  
**LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA**  
RUBRICA.

(R.- 560264)

**INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ**  
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional Electrónica 001-2025 y 002-2025**, cuyas convocatorias contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en el domicilio de la convocante en: Calzada México-Xochimilco No. 101, colonia San Lorenzo Huipulco, alcaldía Tlalpan, C.P. 14370, Ciudad de México, teléfono 55-4160-5006 de lunes a viernes, de las 10:00 a 17:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional Electrónica 001-2025</b> publicada en CompraNet con número de expediente: <b>E-2025-00009207</b> y número de procedimiento: <b>LA-12-M7F-012M7F002-N-2-2025</b> .
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de limpieza integral.
<b>Volumen del servicio</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	07/02/2025 a las 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/02/2025 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025 a las 10:00 horas
<b>Evento de fallo</b>	24/02/2025 a las 12:00 horas

<b>No. de Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional Electrónica 002-2025</b> publicada en CompraNet con número de expediente: <b>E-2025-00009208</b> y número de procedimiento: <b>LA-12-M7F-012M7F002-N-3-2025</b> .
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de seguridad, vigilancia, guarda y custodia.
<b>Volumen del servicio</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	07/02/2025 a las 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/02/2025 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/02/2025 a las 10:00 horas
<b>Evento de fallo</b>	25/02/2025 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES  
**C.P. MARIA DE LOURDES RIVERA LANDA**  
RUBRICA.

(R.- 560278)



## PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, párrafos primero y tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y demás relativos y aplicables de la LAASSP; 39 y demás relativos y aplicables de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-47-AYI-006AY1999-N-40-2025, cuya convocatoria contiene las bases y requisitos para el desarrollo del procedimiento, misma que se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, y de 17:00 a 18:00 horas. (días hábiles). Teléfono: (554) 1205 9000 ext. 1508.

<b>Descripción de la licitación:</b>	<b>SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA DEL CONTROL DE ACCESO, ASISTENCIA Y VIDEOVIGILANCIA DE LA PRODECON</b>
<b>Volumen de la licitación:</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	23 de enero de 2025
<b>Junta de aclaraciones:</b>	29 de enero de 2025, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	07 de febrero de 2025, 10:00 horas
<b>Fallo:</b>	10 de febrero de 2025, 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE ENERO DE 2025.  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRA. MARIA IVONE ALVAREZ DE NOVA**  
RUBRICA.

(R.- 560173)

## INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA

SUBDIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número. LPN-INRLGII-SCS-01-2025, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

<b>Descripción de la Licitación Nacional</b>	Adjudicación del Servicio de Limpieza Integral, LPN-INRLGII-SCS-01-2025
<b>Fecha de publicación</b>	21/01/2025
<b>Acto de junta de aclaraciones</b>	23/01/2025 10:00 horas
<b>Acto de Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/01/2025 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ENERO DE 2025.  
SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS  
**C.P. JOSE MARIA PEREZ BERNAL**  
RUBRICA.

(R.- 560191)

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION  
LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA**

**SUBDIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número **LA-12-NDF-012NDF999-N-4-2025 (LPNE-SCS-02-2025)**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet> o bien, en Calzada México Xochimilco número 289, Colonia Arenal de Guadalupe, Código Postal 14389, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono 55-5999-1000, extensiones 17456, en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación:</b> <b>LA-12-NDF-012NDF999-N-4-2025</b> <b>LPNE-INRLGII-SCS-02-2025.</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia 2025
<b>Fecha de publicación</b>	23/01/2025.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/01/2025, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	24/01/2025, 08:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/01/2025, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE ENERO DE 2025.  
SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS  
**C.P. JOSE MARIA PEREZ BERNAL**  
RUBRICA.

**(R.- 560188)**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES  
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**

**COORDINACION DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional número **LA-08-JAG-008JAG002-N-4-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: [www.upcp-compranet.hacienda.gob.mx/](http://www.upcp-compranet.hacienda.gob.mx/) o bien en el interior de las Oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios ubicada en Avenida Progreso #5, Colonia Barrio Santa Catarina, Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México con teléfono 553871-8700 ext. 58779, los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

<b>No. de Licitación</b>	LA-08-JAG-008JAG002-N-4-2025
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO DE GENERACION DE APLICACIONES, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE FUNCIONALIDADES DE LAS HERRAMIENTAS INFORMATICAS DEL INIFAP
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	07/02/2025 a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/02/2025 a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	18/02/2025 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2025.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS INIFAP  
**ARQ. VICTOR HUGO VALDIVIESO DELGADO**  
RUBRICA.

**(R.- 560184)**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.**  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, de las 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: CompraNet. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-37-2025.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	Servicio de mantenimiento y conservación a los sistemas eléctricos de media tensión para el suministro de energía eléctrica del AIFA.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en CompraNet.</b>	29/01/2025.
<b>Visita a instalaciones.</b>	31/01/2025, 09:00 Horas.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	06/02/2025, 09:00 Horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	14/02/2025, 09:00 Horas.
<b>Fallo.</b>	20/02/2025, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2025.  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR**  
 RUBRICA.

**(R.- 560187)**

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
 NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.**  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA  
 RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2Z-013J2Z001-N-2-2025; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia punta arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 28 enero al 18 febrero de 2025, de 08:00 hrs a 16:00 hrs. de lunes a viernes.

<b>Descripción de la licitación</b>	LIMPIEZA EN GENERAL Y SERVICIO DE JARDINERIA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONSECIONADAS.
<b>Volumen a adquirir</b>	LIMPIEZA EN GENERAL Y SERVICIO DE JARDINERIA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONSECIONADAS. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/01/2025.
<b>Visita a las instalaciones</b>	04/02/2025, 10:00:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/02/2025, 10:00:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/02/2025, 10:00:00 horas

28 DE ENERO DE 2025.  
 GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. C. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS**  
 RUBRICA.

**(R.- 560183)**

**013J2T - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL MAZATLAN, S.A. DE C.V.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2T-013J2T001-N-18-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GAS LP PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en CompraNet</b>	
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	5 de Febrero de 2025 a las 11:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de Febrero de 2025 a las 11:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	14 de Febrero de 2025 a las 16:00

27 DE ENERO DE 2025.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**AGUSTIN ORTEGA VALDES**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560185)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, que se relacionan a continuación cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en Carretera a la Barra Norte Km 6.5 S/N, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Teléfono: 7831023030 Ext. 72704, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

<b>Descripción de la licitación número LO-13-J2X-013J2X002-N-1-2025</b>	<b>ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES COMPLEMENTARIOS A LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DRAGADO DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y/O PROFUNDIZACION DEL CANAL INTERIOR, EXTERIOR, DARSENA DE CIABOGA Y DARSENAS DE MANIOBRAS EN MUELLES EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, MEXICO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	10/02/2025, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/02/2025, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025, 12:00 horas
<b>Fallo</b>	25/02/2025, 17:30 horas

TUXPAN, VERACRUZ, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

**ING. KARLA LUCIA BORBOA CERON**

RUBRICA.

(R.- 560243)

## ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-13-J2X-013J2X001-N-19-2025

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-13-J2X-013J2X001-N-19-2025, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 s/n, colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Teléfono: 7831023030 extensión 72735, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. LA-13-J2X-013J2X001-N-19-2025

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN SA DE CV
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	31-01-2025
<b>Visita a instalaciones</b>	04-02-2025 12:00 Hrs
<b>Junta de aclaraciones</b>	06-02-2025 11:00 Hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17-02-2025 11:00 Hrs

TUXPAN, VER., A 31 DE ENERO DE 2025.  
JEFE DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. VANESSA GONZALEZ MAR**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560300)

## CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional que se describe más adelante, cuya convocatoria que contienen las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien en: Avenida San Jerónimo número 372, 4° piso, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 55-59-99-49-49 ext. 1415, 1410, 1408, los días del 31 de enero al 18 de febrero de 2025 de las 10:00 a las 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-12-M7K-012M7K001-N-4-2025

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI)"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	31/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/02/2025, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/02/2025, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE ENERO DE 2025.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**LIC. LUIS GUILLERMO RUIZ LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 560289)

**FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.**  
**FIT-GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los días Lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número: **LO-13-J3L-013-J3L001-N-19-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION, PREVENCIÓN Y/O COMPENSACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO RESOLUTIVO DE EXENCION No. SRA/DGIRA/DG-00976-23, DEL PROYECTO DE "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 310 KILOMETROS DE VIA FERREA, LINEA FA, DEL TRAMO EL CHAPO, VERACRUZ A PALENQUE, CHIAPAS"</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	05/02/2025, 16:30 PM horas
<b>Visita a instalaciones</b>	04/02/2025, 11:00 AM horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/02/2025, 12:00 PM horas

COATZACOALCOS, VER., A 28 DE ENERO DE 2025.  
 ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA  
**ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRALA**  
 RUBRICA.

**(R.- 560210)**

**FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.**  
**FIT-GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los días Lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número: **LO-13-J3L-013-J3L001-N-22-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>MODERNIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA FERREA DEL FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, CON UNA META DE 132.8 KM EN LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ", "REHABILITACION DE VIA FERRERA MEJORANDO SU CURVATURA Y PENDIENTE, EN 12.65 KM, DE VIA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR RIO JALTEPEC EN JESUS CARRANZA, VERACRUZ.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/02/2025, 10:30 AM horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05/02/2025, 09:00 AM horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/02/2025, 10.:00 AM horas

COATZACOALCOS, VER., A 29 DE ENERO DE 2025.  
 ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA  
**ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRALA**  
 RUBRICA.

**(R.- 560247)**

**FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.**

FIT-GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los días Lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número: **LO-13-J3L-013-J3L001-N-23-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	CONSERVACION RUTINARIA EN LA LINEA "Z" INCLUYE PATIOS COATZACOALCOS E HIBUERAS
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	NO HAY JUNTA DE ACLARACIONES
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HAY VISITA A INSTALACIONES
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10/02/2025, 12:00 PM horas

COATZACOALCOS, VER., A 29 DE ENERO DE 2025.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

**ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRALA**

RUBRICA.

**(R.- 560290)****FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.**

FIT-GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los días Lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número: **LO-13-J3L-013-J3L001-N-24-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	CONSERVACION RUTINARIA EN LA LINEA "Z" INCLUYE PATIO MEDIAS AGUAS
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	NO HAY JUNTA DE ACLARACIONES
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HAY VISITA A INSTALACIONES
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10/02/2025, 10:00 AM horas

COATZACOALCOS, VER., A 29 DE ENERO DE 2025.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

**ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRALA**

RUBRICA.

**(R.- 560296)**

**FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.**

FIT-GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los días Lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número: **LO-13-J3L-013-J3L001-N-25-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	CONSERVACION RUTINARIA EN LA LINEA "Z" INCLUYE PATIOS DE MATIAS ROMERO, IXTEPEC.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	NO HAY JUNTA DE ACLARACIONES
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HAY VISITA A INSTALACIONES
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10/02/2025, 11:00 AM horas

COATZACOALCOS, VER., A 29 DE ENERO DE 2025.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

**ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRALA**

RUBRICA.

**(R.- 560299)****CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA  
Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número LA-38-901-038901001-N-7-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Normalistas No. 800, Colonia Colinas de la Normal, C.P 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 33455200 ext. 1103, los días de lunes a viernes de las 9:00 m a 16:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Vigilancia Externa para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. 2025
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025, 00:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/02/2025, 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/02/2025, 09:00:00 horas

GUADALAJARA, JAL., A 28 DE ENERO DE 2025.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CIATEJ, A.C.

**DRA. CITLALLI HAIDE ALZAGA SANCHEZ**

RUBRICA.

**(R.- 560224)**



**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA  
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**  
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. De Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HBW-006HBW001-N-4-2025
<b>Objeto de la Licitación</b>	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO PARA LICENCIAS DE IBM COGNOS
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29/01/2025
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	07/02/2025, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones</b>	14/02/2025, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	20/02/2025, 16:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 29 DE ENERO DE 2025.  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**KATHIA ACEVES GALVAN**  
RUBRICA.

(R.- 560174)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO**  
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso a) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Procedimiento</b>	CFE-0700-CASAN-0003-2025
<b>Objeto de la Contratación</b>	"Transporte para el personal que labora en la Central Termoeléctrica Villa De Reyes"
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	29/01/2025
<b>Sesión de aclaraciones</b>	05/02/2025 12:00 horas
<b>Apertura de Ofertas Técnicas</b>	11/02/2025 10:00 horas
<b>Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas</b>	14/02/2025 10:00 horas
<b>Notificación de Fallo</b>	19/02/2025 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA  
**ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560209)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION  
 SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS  
**CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL**  
**NUMERO CFE-0003-CACOA-0001-2025**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 72 de las “Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias”, la Subdirección de Contratación y Servicios, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0003-CACOA-0001-2025**, para la contratación del proyecto **Suministro de Energía a la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz (S.E. Veracruz II y S.E. Centro de Carga ASIPONA)**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

<b>Visita al Sitio de los trabajos:</b>	Se efectuarán a las 09:00 horas, el día <b>10 de febrero de 2025</b> , siendo el punto de reunión en la Residencia Regional de Construcción Sureste, ubicada en Av. Framboyanes Mza. 6, lote 22, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz.	
<b>Sesión de aclaraciones:</b>	<b>13 de febrero de 2025</b> <b>10:00 horas</b>	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
<b>Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:</b>	<b>17 de marzo de 2025</b> <b>11:00 horas</b>	
<b>Apertura de Ofertas Económicas:</b>	<b>27 de marzo de 2025</b> <b>17:00 horas</b>	
<b>Acto de Fallo:</b>	<b>07 de abril de 2025</b> <b>17:00 horas</b>	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Contratación y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración de la CFE, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Mezzanine 2, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente; la Mtra. Erika Alejandra Enciso Macias, Subgerente, y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico [gcia.contratacionesdeobra@cfe.mx](mailto:gcia.contratacionesdeobra@cfe.mx)

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
 AGENTE CONTRATANTE No. 01A0304  
**MTRA. ERIKA ALEJANDRA ENCISO MACIAS**  
 RUBRICA.

(R.- 560284)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus EPS.

CFE-0001-CASAT-0006-2025	
Mantenimiento a grúas de la CNLV	
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	29/01/2025
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	04/02/2025, 13:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	13/02/2025, 10:30 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	13/02/2025, 11:00 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	20/02/2025, 12:00 hrs
<b>Fallo</b>	27/02/2025, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: Lic. Adriana Lizeth Licona Valderrama, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: [adriana.licona@cfe.mx](mailto:adriana.licona@cfe.mx) y [daniel.miranda@cfe.mx](mailto:daniel.miranda@cfe.mx). Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560194)**

## PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con reducción de plazos número PEP-CAT-B-GCP-802-103069-25-2 que tiene por objeto el "Suministro de plantas potabilizadoras por ósmosis inversa, de diferentes capacidades de producción en las instalaciones marinas de la SPRMNE", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
<b>PEP-CAT-B-GCP-802-103069-25-2</b> "Suministro de plantas potabilizadoras por ósmosis inversa, de diferentes capacidades de producción en las instalaciones marinas de la SPRMNE"	
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	17 de febrero de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	03 de marzo de 2025 a las 09:00 hrs
Notificación del Resultado del Concurso	14 de marzo de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema Electrónico de Contrataciones” (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS4983982257+n034@ansmtp.ariba.com.
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, adscrito a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 170 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, delego a los C. Mario Aguilar Reyes, Marco Antonio Contreras Constantino, Gerardo Fernández Hernández, Beatriz Eugenia Sastré Orueta, Claire Esperanza Cetina Puga, Kendra Patricia Medina Cardeña, Víctor Hugo Santiago Sánchez y Lara, Alfonso Alegría Sánchez, Karina Garfias Muñoz, Luz Elena Aparicio Espinosa, Sergio Pérez Rales, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

**HELI ESTUARDO GONZALEZ CERON**

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION DESIGNADO MEDIANTE

OFICIO DCAS-0035-2025 CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2025, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 35 FRACCION IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN PUEDEN SER CONSULTADO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 560253)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
**DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS**  
**SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION**  
**GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **PEP-CAT-O-GCSEYP-085-102439-25-1**, que tiene por objeto la "**Construcción, ampliación, reacondicionamiento de caminos y/o plataformas terrestres para obras de perforación, intervenciones a pozos e infraestructura terrestre en los Activos de Exploración y Producción de PEP**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	12 de febrero de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	03 de marzo de 2025
Notificación de Resultado de Evaluación de Propuestas	19 de marzo de 2025
Notificación del Resultado del Concurso	21 de marzo de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS4998429026+uvmo@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, la suscrita en mi carácter de Titular de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.

**MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ**  
GERENTE

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION  
 DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DCAS-3424-2021 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN  
 EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV DEL  
 ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER  
 LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN DONDE PUEDEN SER CONSULTADO FUE PUBLICADO EN EL  
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA  
 PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560291)

**CFE GENERACION III EPS**  
**CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA**  
**DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se informa a los interesados a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

<b>Carácter, medio y No. de Concurso Abierto</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. <b>CFE-0600-CAAAT-0004-2025</b>
<b>Objeto del Concurso Abierto</b>	Adq. equipos y servicios de reparación de grúa modelo 501520 GH_R110758-1 de U5 de CCI Baja California Sur
<b>Volumen a adquirir</b>	27 piezas
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	05/febrero/2025
<b>Fecha y hora de Visita al sitio</b>	N/A
<b>Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones</b>	28/febrero/2025, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:</b>	20/marzo/2025, 09:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:</b>	26/marzo/2025, 10:00 horas.
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	01/abril/2025, 11:00 horas.

ATENTAMENTE  
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION III EPS  
**C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560279)

**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**No. BM-SAFB-24-0824-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. BM-SAFB-24-0824-2 con el objeto de adquirir sistemas de ventilación y enfriamiento, así como la contratación de servicios para sistemas de extracción y de colección de polvos. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que señala en la convocatoria respectiva que consta de 4 sistemas con sus respectivos servicios.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 12 de febrero de 2025
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 19 de febrero de 2025
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 11 de marzo de 2025

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 29 de enero de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
A FABRICA DE BILLETES  
**ING. MANUEL FLORES ZARZA**  
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE  
LA OFICINA DE CONTRATACIONES  
PARA FABRICA DE BILLETES  
**LIC. SERGIO IVAN RAMIREZ GOMEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 560201)

**040100-INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCION REGIONAL ORIENTE**  
**CONVOCATORIA No. 01/2025**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales con forma de participación Electrónica, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para su consulta en Internet <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealelinegi/>, de acuerdo a lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-40-100-040100987-N-1-2025**

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	Servicio de Protección y Seguridad Integral para el Interior y Exterior de los Inmuebles que ocupa el Instituto en la Dirección Regional Oriente.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	05/02/2025, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora de Junta de aclaraciones</b>	13/02/2025, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/02/2025, 10:00 horas.

Exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de medios remotos de comunicación electrónica con el certificado digital o medio de identificación electrónica que les permita participar a través del Sistema CompraNet, mismo que utilizarán en sustitución de la firma autógrafa para enviar su Proposición.

PUEBLA, PUEBLA, A 4 DE FEBRERO 2025.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INEGI  
**VICTOR HUGO CUEVAS ROSAS**  
RUBRICA.

**(R.- 560250)**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-2-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealelinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios de contenedores.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29/01/2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/02/2025, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/02/2025, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA  
**CELSO BAILON DIAZ**  
RUBRICA.

**(R.- 560270)**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS LP-INE-JLE-BC-001/2025 Y LP-INE-JLE-BC-002/2025**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-JLE-BC-001/2025
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional Presencial
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio Integral de limpieza para los Inmuebles donde se ubican las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, incluyendo Mobiliario y Equipo
<b>Fecha de publicación en INE</b>	04 de febrero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	14 de febrero de 2025, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de febrero de 2025, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	24 de febrero de 2025, 10:00 horas

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-JLE-BC-002/2025
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional Presencial
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio Especializado de Seguridad y Vigilancia Intramuros en los Inmuebles de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California.
<b>Fecha de publicación en INE</b>	04 de febrero de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	14 de febrero de 2025, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de febrero de 2025, 12:00 horas
<b>Fallo</b>	24 de febrero de 2025, 12:00 horas

- Las bases y convocatorias se encuentran disponibles para obtención y consulta en Internet: <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>
- La forma de pago es: Sin costo.
- Las visitas a las instalaciones: Sólo serán de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 14 de febrero a las 10:00 y 12:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en Avenida Reforma No. 777, Zona Centro Primera Sección, Mexicali, Baja California; C.P. 21100.**
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán el día 21 de febrero a las 10:00 y 12:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en Avenida Reforma No. 777, Zona Centro Primera Sección, Mexicali, Baja California; C.P. 21100.**
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
**LIC. DULCE MARIA RIOS TORRES**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 560246)



**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**  
UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LA-31-100-031000001-N-4-2025**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-31-100-031000001-N-4-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del día **04 de febrero de 2025**.

<b>Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica</b> No. LA-31-100-031000001-N-4-2025	<b>Servicio de Reservación, Expedición y Ministración de Pasajes Aéreos en Comisiones Oficiales Nacionales e Internacionales para los Servidores Públicos de los Tribunales Agrarios</b>
<b>Volumen por contratar</b>	<b>Los detalles se determinan en la convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>04/02/2025</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>11/02/2025, 12:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>19/02/2025, 11:00 horas</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA  
**MTRO. EDGAR RODOLFO CHAVIRA ANAYA**  
RUBRICA.

(R.- 560287)

**047AYJ - COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-47-AYJ-006AYJ999-N-01-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Angel Urraza Número 1137, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	<b>SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, PROTECCION Y CUSTODIA PARA LOS CENTROS DE ATENCION INTEGRAL Y EL MEMORIAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA EN MEXICO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha y hora de publicación en CompraNet</b>	<b>31 de enero de 2025</b>
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	<b>11 de febrero de 2025 a las 10:00</b>
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>18 de febrero de 2025 a las 13:00</b>
<b>Fecha y hora de fallo</b>	<b>21 de febrero de 2025 a las 17:00</b>

4 DE FEBRERO DE 2025.  
COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**LIC. HUGO ABEL GARCIA LOA**  
RUBRICA.

(R.- 560254)

**067035 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-67-035-908047994-N-1-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	SEGUROS DE: FLOTILLA VEHICULAR, EDIFICIOS, CONTENIDOS Y COLECTIVO DEL PERSONAL
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero de 2025 12:00
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	12 de Febrero de 2025 a las 08:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de Febrero de 2025 a las 10:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	26 de Febrero de 2025 a las 14:00

CHIHUAHUA, CHIH., A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES DE  
 LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA  
**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
 RUBRICA.

**(R.- 560251)**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO**  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIO GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número LA-74-016-915021897-N-1-2025 para la contratación del "Servicio de Vigilancia", las bases de la presente convocatoria mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante en Calle 2da Privada de la Libertad no. 102 Colonia la Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, teléfono (722) 215-25-90, 226 0450 ext: 8211 y 8182 los días 28, 29 y 30 de enero de año en curso a partir de las 9:00 horas a 18:00 horas.

<b>Carácter y medio de la Licitación:</b>	Licitación Pública Nacional Presencial
<b>Número de Licitación:</b>	LA-74-016-915021897-N-1-2025
<b>Objeto de la Licitación:</b>	"Servicio de Vigilancia"
<b>Volumen por contratar:</b>	Los detalles se determinan en las propias bases
<b>Fecha de publicación en CompraNet, Diario Oficial de la Federación y Periódico de Mayor Circulación:</b>	Martes 4 de febrero de 2025
<b>Junta de aclaraciones:</b>	Lunes 10 de febrero de 2025 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones:</b>	Los detalles se determinan en las propias bases
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	Jueves 13 de febrero de 2025 13:00 horas
<b>Fallo</b>	Viernes 14 de febrero 12:00 horas
<b>Firma de contrato</b>	Lunes 17 de febrero 13:00 horas

TOLUCA DE LERDO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**L. EN D. JOSE EMIGDIO ESCOBAR VILLANUEVA**  
 RUBRICA.

**(R.- 560195)**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT**

DIRECCION DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LA-77-018-918038999-N-1-2025 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ciudad de la Cultura S/N, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 211-88-00 ext. 6616 y 211-88-34, los días del 04 al 14 de febrero respectivamente del año en curso.

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación de los servicios de Imagenología y Laboratorio para los derechohabientes del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de febrero del 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de febrero del 2025 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de febrero del 2025 a las 09:00 hrs.

TEPIC, NAYARIT, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
DIRECTOR DE COMPRAS Y ADQUISICIONES UAN  
**LIC. JORGE ALEJANDRO GODOY PORTILLO**  
RUBRICA.

**(R.- 560179)****UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUINTANA ROO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-82-036-923058973-N-1-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Arco Bicentenario, manzana 11, súper manzana 255, lote 1119-33, C.P. 77500; Cancún, Quintana Roo, de la fecha de la publicación hasta el día 19 de febrero de 2025.

<b>Descripción de la licitación</b>	Seguridad, Limpieza e higiene, Jardinería en general; Impresión y Suministro de combustible.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	7/02/2025; 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/02/2025; 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/02/2025; 11:00 horas

CANCUN, QUINTANA ROO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUINTANA ROO  
**LIC. IVETTE ARELLY NAAL UC**  
RUBRICA.

**(R.- 560220)**

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PUEBLA**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, C.P 72300, Puebla, Puebla, teléfono: 222 309 88, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, cuya información relevante es:

<b>No. de licitación</b>	LA-80-U95-921048994-N-3-2025
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio integral de limpieza para la Universidad Tecnológica de Puebla
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Fecha y hora para visita a instalaciones</b>	05/02/2025, 10:00:00 a.m. INSTALACIONES UTP
<b>Fecha y hora de la junta de aclaraciones</b>	07/02/2025, 12:00:00 p. m.
<b>Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones</b>	17/02/2025, 11:00:00 a. m.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	29/02/2025, 18:00 p. m.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PUEBLA  
**MTRO. MARCO ALBERTO VELAZQUEZ CABRERA**  
RUBRICA.

**(R.- 560229)**

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PUEBLA**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, C.P 72300, Puebla, Puebla, teléfono: 222 309 88, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, cuya información relevante es:

<b>No. de licitación</b>	LA-80-U95-921048994-N-4-2025
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de internet dedicado simétrico y telefonía VOIP para la Universidad Tecnológica de Puebla
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Fecha y hora para visita a instalaciones</b>	05/02/2025, 10:00:00 a.m. INSTALACIONES UTP
<b>Fecha y hora de la junta de aclaraciones</b>	06/02/2025, 11:00:00 a. m.
<b>Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones</b>	14/02/2025, 11:00:00 a. m.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	18/02/2025, 18:00 p. m.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PUEBLA  
**MTRO. MARCO ALBERTO VELAZQUEZ CABRERA**  
RUBRICA.

**(R.- 560231)**

**COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO****DIRECCION GENERAL  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección Técnica sitas en: Edificio "C", de la UJAT, Ranchería Coronel Traconis 3ra. Sección, Centro Km. 17.5 carretera Villahermosa-Macuspana, C.P. 86265 (Zona Altozano), Villahermosa, Tabasco; con número telefónico (993) 313 66 00 extensión 602; del 4 al 18 de febrero del año en curso, los días lunes a viernes en un horario de: 8:00 a 16:00 horas.

<b>Número de la licitación</b>	CEAS-RAMO 23-001/2025
<b>Descripción de la licitación</b>	11310467.- REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA VILLA JALUPA, MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. (1RA. ETAPA).
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	11/02/2025 09:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/02/2025 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025 09:00 horas

<b>Número de la licitación</b>	CEAS-RAMO 23-002/2025
<b>Descripción de la licitación</b>	11310446.- REHABILITACION INTEGRAL DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA POTABLE UBICADA EN LA RANCHERIA PASO Y PLAYA 2, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO. (1RA. ETAPA).
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	11/02/2025 09:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/02/2025 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025 10:30 horas

<b>Número de la licitación</b>	CEAS-RAMO 23-003/2025
<b>Descripción de la licitación</b>	11310462.- REHABILITACION INTEGRAL DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA POTABLE UBICADA EN LA RANCHERIA VILLA FLORES 2DA. SECCION, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. (1RA. ETAPA).
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	11/02/2025 09:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/02/2025 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025 12:00 horas

<b>Número de la licitación</b>	CEAS-RAMO 23-004/2025
<b>Descripción de la licitación</b>	11310461.- REHABILITACION INTEGRAL DE LA PLANTA POTABILIZADORA Y CAPTACION DEL POBLADO OXIACAQUE, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO. (1ERA. ETAPA).
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/02/2025
<b>Visita a instalaciones</b>	11/02/2025 09:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/02/2025 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/02/2025 13:30 horas

ATENTAMENTE  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE FEBRERO DE 2025.  
DIRECTORA GENERAL  
**ARQ. MIREN EUKENE VICENTE ERTZE**  
RUBRICA.

(R.- 560280)

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,**  
 con residencia en Tijuana  
 EDICTO

Emplazamiento a Armando Mares Arvizu Sandoval y Fraccionamiento Jardines del Rubí, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 695/2022, promovido por Daniel Galindo López, en el cual reclama:

La falta de emplazamiento al Juicio Ordinario Civil número 1036/2019 del índice del Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California e inscripción en la partida registral 6277966, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En el entendido que se encuentran señaladas la diez horas con treinta y cinco minutos del veintidós de enero de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente  
 Tijuana, B.C., 05 de diciembre de 2024.  
 Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el  
 Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Gladis Elena Sandoval Corrales**  
 Rúbrica.

(R.- 559684)

Estados Unidos Mexicanos  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
 EDICTO

#### **PARA EMPLAZAR A:**

FONATUR CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio ordinario civil **963/2023**, seguido por Multimaderas Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable; por auto de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda planteada contra Fonatur Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable; en dicha demanda se reclamaron como prestaciones, A) El pago de la cantidad de \$1,812.066.10 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) por concepto de suerte principal. B) El pago legal de los interés que correspondan a la cantidad reclamada. C) El pago de gastos y costas.

En consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la demandada Fonatur Constructora, sociedad anónima de capital variable, que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación, a fin de que comparezca a realizar el pago de lo reclamado o en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda, en el presente contradictorio, conteste la demanda y oponga excepciones, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda y anexos; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, **bajo el apercibimiento que de no hacerlo**, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en términos del artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**.

**EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.**

Ciudad de México, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.  
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Michell Bahena Mendoza**  
 Rúbrica.

(R.- 560001)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**Amparo Directo 360/2024**  
**EDICTOS**

“En el juicio de amparo directo D.C. 360/2024, promovido por LUIS ALONSO BERRIEL SABINAS, contra actos de la JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la tercera interesada GDN Inversiones II, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de dos mil 2024.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Alfonso Avianeda Chávez**

Rúbrica.

(R.- 559705)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: catorce de enero de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo 979/2024-VII-B, promovido por Corporación Impresora Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al tercero interesado Fernando Cuellar Arreguín, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado los autos de diez y once de junio de dos mil veinticuatro en el expediente **J.2/369/2014**, en el que se declaró improcedente la revisión de actos de Presidente y Actuario Ejecutor de la responsable, y como preceptos constitucionales violados, artículos 14, 16, 17 y 123. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con treinta y un minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

**Fernando Suárez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 560176)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**“2024”, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADA: MARÍA DE LOURDES ABARCA SOSA.**

En los autos del juicio de amparo expediente **685/2024-V** promovido por **Termidor Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado Miguel Mendoza Santiago, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero interesada **María de Lourdes Abarca Sosa**, se ha ordenado en **proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara **por tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor

circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se señalaron las **once horas del once de febrero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente

Ciudad de México, 26 de diciembre de 2024.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Ángel Jiménez Márquez**

Rúbrica.

(R.- 559703)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Chihuahua  
Tribunal Superior de Justicia  
Juzgado Séptimo Civil por Audiencias  
Distrito Judicial Morelos  
DECRETO DE CANCELACIÓN

En el expediente número **512/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO NOMINATIVO**, promovido por el licenciado **[EMILIO FLORES DOMÍNGUEZ]**, en contra de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, existe una resolución que en su parte conducente resuelve:

*<Sentencia Procedente>*

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS** los autos para resolver en definitiva el Procedimiento Especial Mercantil, promovido por **[EMILIO FLORES DOMÍNGUEZ]**, por sus propios derechos, en contra de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, radicado con el número de expediente 512/2024 del índice del Juzgado Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos y:

...

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO ESTE TRIBUNAL RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha procedido la Vía Ordinaria Mercantil.

**SEGUNDO.** La parte actora, acreditó la existencia de la Acción número [000865], Serie "A", Clase I, representativas del capital mínimo fijo de dicho club, emitida a su favor por **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, el [treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve], con un valor nominal de [\$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)].

**TERCERO.** En consecuencia, se declara la cancelación provisional del instrumento descrito en el resolutivo que antecede, para que una vez transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días que establece la ley, pase a ser definitiva la misma o se decida sobre las oposiciones, que en su caso se interpongan, se prevenga al Presidente y Secretario del Consejo de Administración de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, para que en su oportunidad, otorgue el duplicado del título nominativo en cuestión a nombre de **[EMILIO FLORES DOMÍNGUEZ]**.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones, se ordena, tomando en cuenta el contenido del presente fallo, mandar publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto del decreto de cancelación y reposición del título nominativo motivo del presente asunto.

**NOTIFIQUESE:**

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada **AZUCENA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Jueza Provisional Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **YAMILLETH NALLELY SANDOVAL PÉREZ**, con quien actúa. Doy fe".

Chihuahua, Chihuahua a 5 de diciembre del año 2024.

La Secretaria Judicial

**Licenciada Adriana Sarai Espinoza Ríos**

Rúbrica.

(R.- 560205)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **239/2024**, promovido por **Jorge Meza Palacios**, por propio derecho, contra actos del **Titular del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, derivados de la falta de llamamiento al **juicio especial hipotecario 932/2018** del índice Juzgador responsable, promovido *-actualmente-* por **Intermediación y Desarrollo de Activos Litigiosos, sociedad anónima de capital variable**, en contra de **Imagen Tecno Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable**; el uno de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a **Imagen Tecno Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable**; no obstante ante la imposibilidad de emplazarla, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se deben publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional** por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndole que tiene el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para presentarse *-a través de quien legalmente la represente-* en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, cinco de junio de dos mil veinticuatro.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Jacqueline Mary González Meléndez**  
Rúbrica.

**(R.- 560204)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos**, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**.

**Tercera interesada: Human Intro Group, Sociedad Civil.**

En el juicio de amparo **827/2024-III**, promovido por Roberto González Hornedo, apoderado para pleitos y cobranzas de la quejosa Novarec, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y ésta como apoderada de Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se señaló como **ACTO RECLAMADO**: la resolución de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la sala responsable que confirmó el auto de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro dictado por el juez de génesis, que revoco la admisión del recurso y calificación de grado realizada en primera instancia en razón a la cuantía y confirmó la resolución apelada; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Human Intro Group, Sociedad Civil**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintitrés de julio de dos mil veinticuatro**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Ciudad de México, 23 de enero de 2025.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**María Estela García Aviña**  
Rúbrica.

**(R.- 560207)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro**  
**Ubicado en Eduardo Molina # 2, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza,**  
**código postal 15960, acceso 8, nivel plaza**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**Solicitud de Declaración Especial de Ausencia 1698/2023-P.C.**  
**EDICTO.**

En la solicitud de declaración especial de ausencia 1698/2023-P.C., la Jueza Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictó sentencia definitiva, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se inserta al presente edicto un extracto de lo ordenado en sentencia de doce de diciembre de dos mil veinticuatro y acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veinticinco:

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**Resolutivos:**

**"PRIMERO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por **Ana Berta Salinas Cruz**, en su carácter de asesora jurídica federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y en representación **Norma Macarena Cedillo Nuevo** (madre), de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución...**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, **se declara legalmente la ausencia de Yanel Madai Castañeda Cedillo**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **sexto** de la presente resolución...**TERCERO.** Se designa como **representante legal a Norma Macarena Cedillo Nuevo**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida **Yanel Madai Castañeda Cedillo**, con las obligaciones establecidas en la presente resolución, así como las causas legales de terminación de la representación...**CUARTO.** La presente resolución implica los efectos y medidas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en el considerando **sexto**...**QUINTO.** La presente resolución de declaración especial de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida...**SEXTO.** Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaría la certificación para que se realice la **inscripción en el Registro Civil** correspondiente; asimismo, publíquese este fallo en el **Diario Oficial de la Federación**, en la página electrónica del **Poder Judicial de la Federación**, así como en la perteneciente a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, como se expuso en el considerando **octavo**".

**Resultando sexto:**

**"...SEXTO.** Decisión y efectos.

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la ley de la materia, **se declara la ausencia de Yanel Madai Castañeda Cedillo, desde la fecha en que se consignó el hecho en la denuncia, esto es, el veintiocho de octubre de dos mil once.**

II. (...) **se nombra a Norma Macarena Cedillo Nuevo (madre) como representante legal de Yanel Madai Castañeda Cedillo, con facultad de ejercer actos de administración y dominio, respecto de aquellos bienes, derechos y obligaciones que correspondan a la representada.**

Por lo tanto, **se decreta la guarda y custodia de la menor Celeste Vianey Zúñiga Castañeda** (hija), en favor de **Norma Macarena Cedillo Nuevo**, madre de la desaparecida, precisando que **Yanel Madai Castañeda Cedillo**, continuará ejerciendo la patria potestad sobre su menor hija antes mencionada y recuperará la guarda y custodia compartida de ésta, siempre y cuando se logre localizar antes que alcance la mayoría de edad...

(...), **se nombra a Norma Macarena Cedillo Nuevo como representante legal de Yanel Madai Castañeda Cedillo**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Yanel Madai Castañeda Cedillo**.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que **Yanel Madai Castañeda Cedillo** –persona desaparecida– continuará con personalidad jurídica.

En términos de (...), se decreta la disolución del **vínculo atrinomial** en el que **Juan Manuel Zúñiga Hernández** y la desaparecida contrajeron matrimonio, según se obtiene del acta de matrimonio que acompañó al presente procedimiento...

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de enero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**María Mónica Guzmán Buenrosto**

Rúbrica.

**(E.- 000608)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y**  
**de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Avenida Osa Menor número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, ala Sur, piso ocho**  
**EDICTO.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO**  
**CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

En los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia número **1546/2024**, promovido por J.C.G.F. y A.L.G., que se lleva en este juzgado, por medio de la cual demanda lo siguiente:

**Demanda.**

“... por medio del presente escrito, en la vía de procedimiento especial por Jurisdicción Voluntaria, vengo a solicitar la declaración de ausencia de nuestra hija quien posterior a la presente solicito que en términos de la ley general de víctimas se refiera a los suscritos y a nuestra hija solo con las iniciales, posterior a esto se designe REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE SUS BIENES, solicitud que hago en mi carácter de familiar directo, por la vía de jurisdicción voluntaria. [...] Ahora se cumple con lo que establece el artículo 10 de la ley federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas que establece: ...I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales; [...] II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida; [...] III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición; [...] IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; [...] V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; [...] VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; [...] VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; [...] VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley; Los establecidos en el artículo 21 y demás se decida sobre la representación de nuestros nietos, así como se declare la administración de los bienes en general que se llegaran a encontrar en un futuro a nombre de nuestra hija es decir declarar la administración de los bienes que se tenga conocimiento en la presente jurisdicción y declarar la administración de los bienes sin establecer solo los aquí demostrados. Se declare que el administrador podrá enajenar los bienes inmuebles y muebles que se encuentren, así como disponer de los fondos que se encuentren en las cuentas bancarias a nombre de nuestra hija. IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; [...] X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia. [...] **DESIGNACIÓN DE ALBACEA [...] MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL [...].**”

**AUTO DE ADMISIÓN**

“... San Andrés Cholula, Puebla, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

**I. Se cumple requerimiento.**

Agréguese a los autos el oficio del **agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Vigésima Quinta Agencia Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México**, por el cual remite el informe y constancias requeridas en proveído de seis de noviembre pasado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el mandato correspondiente y se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

Asimismo, se toma nota de las direcciones de correo electrónico oficiales, domicilio y número telefónico de la autoridad ministerial, como medios de contacto y para la remisión de posteriores comunicaciones, como lo solicita en el oficio que se acuerda.

**II. Admisión.**

Ahora, al llenarse el extremo de la prevención y constatare la competencia de esta potestad, con apoyo en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **SE ADMITE LA SOLICITUD** en la vía y forma propuestas, por la que J.C.G.F. y A.L.G., por su propio derecho, pretenden obtener, entre otras cosas, la declaración especial de ausencia de L.G.L..

**III. Se requieren constancias.**

Consecuentemente, en términos del numeral 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se requiere a la oficiante **agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Vigésima Quinta Agencia Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México**, a fin de que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, legalmente computado, remita en copia certificada, la información pertinente que obre en sus expedientes relacionada con este asunto; ello, a fin de que, en su momento, pueda emplearse para resolver la pretensión planteada.

**IV. Publicación de edictos.**

En ese orden de ideas, con fundamento en el arábigo 17 de la ley especial invocada, se requiere:

- a) Al **titular del Diario Oficial de la Federación**, para que realice de manera **GRATUITA** la publicación de edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de presente proveído;
- b) Al **personal respectivo del Consejo de la Judicatura Federal**, para que haga la publicación del señalado edicto en la página electrónica del portal judicial; y,
- c) Al **titular de la Comisión Nacional de Búsqueda**, para que haga lo propio en su página electrónica.

Las publicaciones señaladas deberán realizarse por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés en el presente procedimiento.

Asimismo, se instruye a las autoridades mencionadas en los incisos que anteceden que, una vez realizadas las publicaciones, comuniquen a esta juzgadora los días en que se hicieron.

**V. Verificación de información.**

En otro contexto, a fin de verificar la información de los bienes señalados por los promoventes y asegurar su estado, con base en lo preceptuado en el artículo 14 de la ley especial de que se trata, requiérase al: [...]

Se requiere a los titulares respectivos para que rindan la información dentro de los **cinco días hábiles** posteriores al en que sean notificados de este mandato.

**VI. Apercebimiento.**

**Finalmente, se apercebe a todos los requeridos —con excepción de los destacados en los inciso a), b) y c)— que de no realizar lo ordenado o no manifestar el legal impedimento que tengan, se le impondrá, al omiso, una multa equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización, con fundamento en la fracción I, del arábigo 59, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.**

**Notifíquese vía electrónica a la parte promovente y cúmplase.**

Así lo acordó y firma **Blanca Alicia Lugo Pérez**, Jueza Cuarta de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante Pedro Israel Velázquez Patiño, secretaria que autoriza y da fe."

Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Mari Carmen Prado Chavero**

Rúbrica.

(E.- 000600)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito

EDICTO SE CONVOCA POSTORES REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.** EN CONTRA DE **L.P. CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y OTROS** EXPEDIENTE NÚMERO **905/2013** EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO. DICTO LOS SIGUIENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN, por autos de fechas VEINTICINCO DE NOVIEMBRE Y SIETE DE NOBIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

**"Ciudad de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.**

...Dada nueva cuenta con los presentes autos, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se procede a regularizar el procedimiento, toda vez que en el auto dictado el siete de noviembre del año en curso, ..." "... Asimismo, en su parte conducente que indebidamente se asentó: "... **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO** ..." debiendo ser lo correcto: **"... DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO..."**

"En la Ciudad de México, a siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

..., se procede a acordar su escrito presentado el día once de octubre del año en curso, en ese tenor y como lo solicita, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, por así permitirlo la agenda de audiencias y la carga de trabajo de este juzgado, *para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído dictado el veintiocho de septiembre del año dos mil veinte..."*

"Ciudad de México a veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

"...vistas las constancias de autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, ..." "...se señala para el inmueble ubicado en CALLE MINATITLAN, MZ. 23, LT. 3. COLONIA GRACIANO SANCHEZ ROMO, CP. 94293; EN BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ; a efecto de su anuncio para efecto de la segunda almoneda como monto base la cantidad de \$2,569,200.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N); y para el inmueble CALLE FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN, MZ. 26, LT. 30-32, COLONIA REVOLUCION, CP. 94296; EN BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ con un valor comercial de avalúo de \$3,262,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N), y a efecto de su anuncio legal el monto base de remate para esta segunda almoneda será de: \$1,848,466.67 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), ..."

**"AUDIENCIA**

"En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, día y hora señalados para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA** del bien **inmueble embargado** en autos,..." "...se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente le represente a pesar de haber sido voceada por tres ocasiones. **EN SEGUIDA EL CIUDADANO JUEZ DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. ACTO CONTINUO** Y siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa, el Ciudadano Juez con asistencia del Secretario de Acuerdos, anuncian en voz alta que se va a dar inicio al presente **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA** del bien **inmueble embargado** en autos materia de la presente almoneda, para el efecto de ver y checar si, comparece postor alguno interesado en la presente Almoneda, o bien si existe promoción dirigida al expediente en que se actúa. **EL C. JUEZ ACUERDA:** Téngase a la parte actora haciendo las manifestaciones que indica y como lo solicita, con fundamento en los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al de Comercio, se ordena sacar a Remate **EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el bien inmueble embargado, materia del presente juicio y de la presente almoneda, señalándose para tal efecto las **ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS...** ...".

"Ciudad de México, a veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.

"... por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar **LA SUBASTA PÚBLICA EN PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado consistente en los inmuebles ubicados en **CALLE MINATITLAN MANZANA 23 LOTE 3, COLONIA GRACIANO SANCHEZ ROMO EN BOCA DEL RIO ESTADO DE VERACRUZ Y EL UBICADO EN CALLE FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN, MANZANA 26, LOTE 30 Y 32 DE LA COLONIA REVOLUCION, EN BOCA DEL RIO ESTADO DE VERACRUZ.**, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ **4,180,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que respecta al primer inmueble y la cantidad de \$ **3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ..."

PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE POR UNA SOLA VEZ.

Ciudad de México, a 08 de enero del año 2025.

El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado

Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito

**Lic. Juan de la Cruz Rosales Chi**

Rúbrica.

(R.- 560063)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,**  
**con residencia en Tijuana**  
**EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 990/2023, promovido por Roberto Bernal Solís, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y de otra autoridad responsable, cuyos actos reclamados lo constituyen “la falta de emplazamiento al juicio 527/2013, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y como consecuencia todo lo actuado”. Por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio.

Atentamente  
Tijuana, B.C., a 11 de junio de 2024.  
Secretaría del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California  
**Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero**  
Rúbrica.

(R.- 560181)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes**  
**EDICTO**

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 23/2013-5, promovido por Patricia Salado Pedroza, respecto de su cónyuge Manuel González González, se declaró procedente reconocer la ausencia de este, como persona desaparecida. Se determinaron los efectos ahí precisados en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Se decretó la declaración de ausencia de Manuel González González a partir del diecisiete de octubre de dos mil veinte. Se designó a Patricia Salado Pedroza como depositaria de los bienes inmuebles descritos en dicha resolución. Se nombró a Patricia Salado Pedroza como representante legal de Manuel González González. Así lo resolvió y firmó Lucía Anaya Ruiz Esparza, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistida de la Secretaria Gisela Alejandra Martínez Vieyra, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por única ocasión.

Aguascalientes, Aguascalientes, 02 de enero 2025.  
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
**Lic. Gisela Alejandra Martínez Vieyra**  
Rúbrica.

(E.- 000606)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**- EDICTO -**

En acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **3686/2024-II**, promovidas por **María Verónica Gil Benítez**, relativas al procedimiento de declaración especial de ausencia de **Ranulfo Francisco Ramales Martínez**; por lo que, a todos los que tengan interés jurídico en este procedimiento, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de

México, ubicado en: Boulevard Toluca número cuatro, quinto piso, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53370, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a las 14:30 horas; con la precisión que de no haber noticias y oposición de alguna persona interesada, este órgano resolverá en forma definitiva sobre la declaración especial de ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana; es decir, entra cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales.

Atentamente  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Licenciada Benita Cuevas Zepeda**  
Rúbrica.

(E.- 000607)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 1211/24-EPI-01-3  
Actor: Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C.  
EDICTO

### CRISTIAN RODRIGO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1211/24-EPI-01-3, promovido por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A.C., en contra de la resolución contenida en el oficio con folio 016711 de 14 de mayo de 2024, mediante el cual el Subdirector Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, declaró infractor a la hoy enjuiciante; con fecha 25 de noviembre de 2024 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a CRISTIAN RODRIGO, en su carácter de tercero interesado al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente  
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2024.  
Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en  
Materia de Propiedad Intelectual  
**Francisco Medina Padilla**  
Rúbrica.  
La C. Secretaria de Acuerdos  
**Licenciada Mariana del Carmen Díaz García**  
Rúbrica.

(R.- 560032)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México**  
**Expediente: 238/24-11-02-3**  
**Actora: Bordados Bonti, S.A. de C.V.**  
**“EDICTO”**

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 238/24-11-02-3-ST, promovido por **BORDADOS BONTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio 20703002040104T-19823/2023, de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección de Operación Regional 2 de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; a través de la cual, se determinó un crédito fiscal en cantidad total \$2,297,324.00 (dos millones doscientos noventa y siete mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualizaciones, multas y recargos, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veinte; así como una base gravable para el reparto de utilidades en cantidad de \$381,228.42 (trescientos ochenta y un mil doscientos veintiocho pesos 42/100 moneda nacional).

Ahora bien, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; se ordenó emplazar **por edictos** a los terceros interesados, trabajadores de la empresa actora que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal de dos mil doce (entre ellos Ontiveros Barba María Fabiola, Rodríguez Piedra Araceli, Martínez Díaz Artemisa, García Martínez Gerardo, Villafranco Ortega Hugo, Rodríguez Piedra Angelica, Sandoval Balderas Raúl Alejandro, Vega Mora María del Rosario, Sandoval Balderas Alexis Emmanuel, Ruiz Barba Juan Manuel, Mejía Ruiz Héctor Rafael, Ontiveros Barba Raúl, Franco Guzmán Patricia, Sandoval Balderas Rosa María, León Torres Perla Marisol, Zariñan Noriega Iris Jhovan, Zavala Barba Carlos Manuel, Ontiveros Barba Marisol, Álvaro Leaños Jesús Enrique, Vargas Salinas Erika, Cid Vite Adriana Lizbeth, Velázquez Aguilar Rigoberto, Anguiano Salinas Estela y Jaime Solano José Martín), o a quien tenga su legal representación. En consecuencia, se les informa que quedan a su disposición en la Actuaría adscrita a la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en “Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000”; copia de la demanda respectiva y sus anexos. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo; y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; así como el diverso 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; apercibidos que, en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana, a elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a seis de enero de dos mil veinticinco.  
 La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este  
 del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mayra del Socorro Villafuerte Coello**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Victor Josimar Hurtado Siordia**

Rúbrica.

**(R.- 559911)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Oficialía Mayor**  
**Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera**  
**Unidad de Servicio Profesional de Carrera**  
 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**JOSÉ ISMAEL CARACHEO AGUILAR,**

Se le hace saber que el 26 de diciembre de 2024, en el procedimiento de separación **Q/039/SEP/035/2024**, se dictó resolución con fundamento en los artículos 1 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XII, inciso a, y 174 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como, los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO, fracción II, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO y QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO de los “Lineamientos L/003/19 por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría



General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición”, en adelante “Lineamientos L/003/19”; en la que se tuvo por acreditado el incumplimiento del C. **JOSÉ ISMAEL CARCHEO AGUILAR** al requisito de permanencia previsto en el lineamiento CUADRAGÉSIMO, fracción II de los “Lineamientos L/003/19”, consistente en no ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos dentro de un período de treinta días naturales, y se ordenó notificarle **por edictos** los puntos resolutive de la resolución antes señalada, los cuales son: **PRIMERO. SE DECRETA LA SEPARACIÓN** de la persona servidora pública **JOSÉ ISMAEL CARACHEO AGUILAR** del cargo Suboficial de la Policía Federal ministerial actualmente agente de la Policía Federal Ministerial, con categoría de **OFICIAL INVESTIGADOR B**, perteneciente al Servicio Profesional de Carrera de la otrora Procuraduría General de la República, que continua activo como personal sustantivo en la Fiscalía General de la República. **SEGUNDO.** Notifíquese por EDICTOS los puntos resolutive de la presente resolución, a la persona servidora pública **JOSÉ ISMAEL CARACHEO AGUILAR** por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo infórmesele que en términos del lineamiento **QUINCUGÉSIMO OCTAVO** de los “Lineamientos L/003/19”, en contra de la presente resolución no procede recurso alguno. Autorizando a los CC. **LESLIE JAZMÍN MORALES FLORES**, **KATIA IVONNE GUTIÉRREZ DÍAZ**, **CYNTIA GIOVANNA MARTÍNEZ ALVA** y **DAMIÁN BERNABÉ SOLANO VALDEZ**, para que de manera indistinta lleven a cabo la notificación de la presente determinación. **TERCERO.** Notifíquese por oficio, al Titular de la Policía Federal Ministerial, por conducto de sus autorizados y conforme al **QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO**, párrafo segundo, de los “**Lineamientos L003/19**”, al Titular de la Oficialía Mayor para su aplicación y efectos legales procedentes. **CUARTO.** Se ordena dar las vistas correspondientes. **QUINTO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Así lo resolvió y firma el Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República.**

Ciudad de México, a 6 de enero de 2025.  
Coordinadora de Proyectos “B” en la Unidad de Servicio Profesional de Carrera  
Servidora Pública Autorizada para Notificar la Resolución Dictada  
en el Procedimiento de Separación Q/039/SEP/035/2024  
**Lcda. Leslie Jazmín Morales Flores**  
Rúbrica.

(R.- 560192)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.  
(A.N.D.I.)  
PRIMERA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **4 DE MARZO DE 2025 A LAS 13:00 HORAS**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE TONALÁ NO. 63, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR NOVIEMBRE 2024.**
- 2. INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A ESTATUTOS.**
- 3. INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CONFORME A ESTATUTOS.**
- 4. INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO 2024 Y APROBACIÓN EN SU CASO.**
- 5. ASUNTOS GENERALES.**

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente  
Ciudad de México, a 4 de febrero de 2025.  
A.N.D.I.  
Presidente del Consejo Directivo  
**José Elías Moreno González de Cossío**  
Rúbrica.

(R.- 560147)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**

E. ON SE

Vs.

**Arturo Emmanuel Gómez Lara**  
**M. 2593154 Vowat y Diseño**  
**Exped.: P.C.1394/2024(N-347)16871**

**Folio: 043652**

**Arturo Emmanuel Gómez Lara**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de julio de 2024, con folio de entrada **016871**; **EDUARDO KLEINBERG DRUKER**, apoderado legal de **E. ON SE**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ARTURO EMMANUEL GÓMEZ LARA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Paola Vanessa Batalla Nuño**

Rúbrica.

**(R.- 560180)**

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**

E. ON SE

Vs.

**Arturo Emmanuel Gómez Lara**  
**M. 2593151 Vowat y Diseño**  
**Exped.: P.C.1395/2024(N-348)16872**

**Folio: 043655**

**Arturo Emmanuel Gómez Lara**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de julio de 2024, con folio de entrada **016872**; **EDUARDO KLEINBERG DRUKER**, apoderado legal de **E. ON SE**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ARTURO EMMANUEL GÓMEZ LARA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Paola Vanessa Batalla Nuño**

Rúbrica.

**(R.- 560182)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL**

**ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA**, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del ocho, catorce, quince, diecisiete y veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b>	<b>FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
<b>Jorge Alberto Juárez Domínguez</b> , en su carácter de Coordinador de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.	DGSUB"A"/A.1/1061/10/2024	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>09:00</b>
<b>Jorge Alberto Juárez Domínguez</b> , en su carácter de Coordinador de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.	DGSUB"A"/A.1/1080/10/2024	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>09:30</b>
<b>Productos Orgánicos Selectos, S.C. de R.L. de C.V.</b> , en su carácter de Beneficiaria de los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico del ejercicio fiscal 2017.	DGSUB"A"/A.1/1121/11/2024	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>10:00</b>
<b>Ingeniería Especializada Jaguar S.A. de C.V.</b> , en su carácter de Contratista en el contrato de obra pública número CU-FIII-OP142-FISE-2017.	DGSUB"A"/A.1/1139/11/2024	<b>Utilización de información falsa</b> prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>10:30</b>

<b>Corporativo Constructor Tabasqueño S.A. de C.V.</b> , Contratista en el contrato de obra pública número CO-OP102-43/2017.	DGSUB"A"/A.1/1139/11/2024	<b>Utilización de información falsa</b> prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>11:00</b>
<b>Grupo Paclena S.A. de C.V.</b> , en su carácter de Contratista del contrato número CO-DOOTSM-56313001-002-K002-011/SD986/2017.	DGSUB"A"/A.1/1139/11/2024	<b>Utilización de información falsa</b> prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>11:30</b>
<b>Ruztyco S.A. de C.V.</b> , en su carácter de Contratista del contrato número CO-DOOTSM-56313001-005-K002-015/2017.	DGSUB"A"/A.1/1139/11/2024	<b>Utilización de información falsa</b> prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>12:00</b>
<b>Faustino Favila Favila</b> , en su carácter de Agente Estatal de Crédito Rural "B", de la Agencia en Chilpancingo, Guerrero, adscrito a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	DGSUB"A"/A.1/1140/11/2024	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>12:30</b>
<b>Silvia Antonia Valenzuela López</b> , en su carácter de Agente Estatal de Crédito Rural "A", de la Agencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, adscrito a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	DGSUB"A"/A.1/1140/11/2024	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>13:00</b>
<b>Agroasociación Lusa, S.A. de C.V.</b> , en su carácter de Beneficiario del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística del ejercicio fiscal 2017.	DGSUB"A"/A.1/1140/11/2024	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>13:30</b>
<b>Agricultores de Atenango del Río, S.P.R. de R.L.</b> , en su carácter de Beneficiario del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística del ejercicio fiscal 2017.	DGSUB"A"/A.1/1140/11/2024	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>14:00</b>
<b>Grupo Agrícola Alta Luz, S.P.R. de R.L.</b> , en su carácter de Beneficiario del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística del ejercicio fiscal 2017.	DGSUB"A"/A.1/1140/11/2024	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>14:30</b>

<b>Jorge Alberto Juárez Domínguez</b> , en su carácter de Coordinador de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.	DGSUB"A"/A.1/1159/11/2024	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>15:00</b>
<b>Jorge Alberto Juárez Domínguez</b> , en su carácter de Coordinador de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.	DGSUB"A"/A.1/1160/11/2024	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>16:00</b>
<b>Edgar Arturo Pardavell García</b> , en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México.	DGSUB"A"/A.1/1182/12/2024	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>16:30</b>
<b>Mónica Liliana Rangel Martínez</b> , en su carácter de Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.	DGSUB"A"/A.1/1186/12/2024	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>17:00</b>
<b>Katery Isamara Castillo Urióstegui</b> , en su carácter de Directora de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.	DGSUB"A"/A.1/1195/01/2025	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	<b>08 de abril de 2025</b>	<b>17:30</b>

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 560199)

**Instituto Nacional de Estadística y Geografía**  
**Dirección General de Administración**  
**Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**CONVOCATORIA NÚM. INEGI-EN-SCBI-01-2025**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía por conducto de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración, en cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas de Bienes Muebles y el Manual de Bienes Muebles ambas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respectivamente, convoca a las personas físicas y morales del Estado de Aguascalientes que tengan interés en participar en la adjudicación del contrato bianual de compra-venta de desechos varios generados por el instituto integrados en 13 partidas, conforme a la presente Convocatoria, las cuales se refieren de manera concisa en el siguiente cuadro:

Partida	Descripción general	Concepto	Descripción breve	Unidad de medida	Cantidad mínima por generar bianual (aprox.)	Valor mínimo de venta por kilogramo (No incluye I.V.A.)	Valor Total mínimo de venta	Garantía 10%
1	Acero Inoxidable	Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Baleros, instrumental médico dañado y pedacería, cafeteras de acero, soleras, entre otros.	kilogramo	10	14.7083	\$ 147.08	\$ 14.71
2	Aluminio	Aluminio	Latas, perfiles, entre otros.	kilogramo	1300	26.8445	\$ 34,897.85	\$ 3,489.79
3	Bronce	Bronce	Válvulas y llaves de bronce con cobre, entre otros.	kilogramo	50	103.7119	\$ 5,185.60	\$ 518.56
4	Cobre	Cable cobre y forro de plástico auto soportado		kilogramo	3,000	53.8252	\$ 161,475.60	\$ 16,147.56
5	Cobre	Cobre desnudo		kilogramo	100	154.2140	\$ 15,421.40	\$ 1,542.14
6	Madera	Madera proveniente de tarimas	Tarimas rotas, tablones de madera, entre otros.	kilogramo	15,000	1.7821	\$ 26,731.50	\$ 2,673.15
7	Madera	Leña común	Pedacería de madera	kilogramo	10,000	0.4793	\$ 4,793.00	\$ 479.30
8	Madera	Aserrín		kilogramo	500	1.5965	\$ 798.25	\$ 79.83
9	Plástico	Plástico	Fibra óptica, PET, discos compactos, tubos de PVC, tapetes de plástico, porrones, cubetas, lonas, pedacería de impermeables, estructura de luminaria, entre otros.	kilogramo	9,000	5.0816	\$ 45,734.40	\$ 4,573.44
10	Plástico	Bolsa de polietileno		kilogramo	30	4.6591	\$ 139.77	\$ 13.98
11	Trapos	Trapos (desperdicios sucios y manchados no contaminados)	Manteles, franelas, tela, pedacería de uniformes, entre otros.	kilogramo	500	7.5154	\$ 3,757.70	\$ 375.77
12	Trapos	Alfombra y bajo alfombra		kilogramo	30	2.7884	\$ 83.65	\$ 8.37
13	Vidrio	Vidrio pedacería	Botella de vidrio	kilogramo	1,000	0.1215	\$ 121.50	\$ 12.15
<b>TOTAL EN KILOGRAMOS*</b>					<b>40,520</b>	<b>VALOR MÍNIMO DE VENTA</b>	<b>\$ 299,287.30</b>	<b>\$ 29,928.73</b>

Las bases de la Licitación no tendrán costo por lo que se entregarán de forma gratuita. Las personas interesadas en obtenerlas deberán acudir a la Subdirección de Control de Bienes Instrumentales, ubicada en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, los días del 4 al 14 de febrero de 2025 o, en su caso, podrán bajarlas del sitio <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>.

Para participar en la presente Licitación Pública, las personas interesadas deberán considerar los siguientes eventos:

<b>Verificación Física</b>	<b>Lugar de Verificación Física de los bienes</b>	<b>Aclaración de las bases</b>	<b>Lugar del Acto de Aclaración a las bases</b>
Del 4 al 14 de febrero de 2025, de 10:00 a 13:00 horas.	Previa autorización del Subdirector de Control de Bienes Instrumentales en Avenida Héroe de Nacozari Sur, número 2301, Puerta 11, Basamento, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.	14 de febrero de 2025 10:00 hrs.	Salón de Usos Múltiples del Instituto, sito en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas

<b>Fecha y Lugar de Registro</b>	<b>Fecha y Lugar de la Presentación y Apertura de Ofertas</b>	<b>Fecha y Lugar del Acto de Fallo y Subasta, en su caso</b>
18 de febrero de 2025, de 9:30-10:30 hrs., en el Salón de Usos Múltiples del Instituto, sito en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.	18 de febrero de 2025 a las 11:00 hrs., en el Salón de Usos Múltiples del Instituto, sito en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.	El Acto de Fallo se llevará a cabo el 24 de febrero de 2025, a las 10.00 hrs., y al termino la Subasta, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto, sito en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

- Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta de por lo menos el 10% (diez por ciento) del valor de venta por cada partida ofertada, o en su caso, por la totalidad de las partidas ofertadas, mediante cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito, a elección de los interesados, a favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases, en un sobre cerrado.
- Los datos indicados en la columna "Precio mínimo de referencia", no incluyen I.V.A.

Aguascalientes, Aguascalientes., a 4 de febrero de 2025.  
 Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales  
**Víctor Manuel Rodríguez Silva**  
 Rúbrica.

(R.- 560186)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**

**Autodesk, Inc.**

**Vs.**

**Rodolfo L. Corcuera Meier**

**M. 1857003 Tandem y Diseño**

**Exped.: P.C. 1096/2024(C-403)13490**

**Folio: 043649**

**Rodolfo L. Corcuera Meier**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 05 de junio de 2024, con folio de entrada **013490**; por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de **AUTODESK, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **RODOLFO L. CORCUERA MEIER**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Paola Vanessa Batalla Nuño**

Rúbrica.

**(R.- 560206)**

•  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 168 páginas